



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

---

---

FACULTAD DE DERECHO

EL MODUS OPERANDI EN LA INVESTIGACION  
DEL DELITO.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA EL ALUMNO:

MIGUEL ANGEL SALDAÑA AGUILAR



ASESOR: DR. MIGUEL ANGEL RUIZ SANCHEZ

CIUDAD UNIVERSITARIA

ENERO 2004.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA 14  
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO PENAL  
OFICIO INTERNO FDER/004/SP/01/04  
ASUNTO: APROBACION DE TESIS

DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION  
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.  
P R E S E N T E.

El alumno **SALDAÑA AGUILAR MIGUEL ANGEL**, ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del **DR. MIGUEL ANGEL RUIZ SANCHEZ**, la tesis profesional intitulada **"EL MODUS OPERANDI EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO"**, que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho

El profesor **DR. MIGUEL ANGEL RUIZ SANCHEZ**, en su calidad de asesor, nos comunica que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en examen profesional

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis **"EL MODUS OPERANDI EN LA INVESTIGACION DEL DELITO"** puede imprimirse, para ser sometida a la consideración del H Jurado que ha de examinar al alumno **SALDAÑA AGUILAR MIGUEL ANGEL**.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquel en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad

A T E N T A M E N T E  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
Cd Universitaria, D.F., 09 de enero de 2004

LIC JOSE PABLO PARIÑO Y SOUZA  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL

IPPS/\*rmz

*A mis padres Elvira y Miguel Ángel :*

*Por el eterno amor, apoyo y dedicación esperando que este humilde trabajo académico recompense en algo todo lo que me han procurado.*

*A Karina:*

*Con todo el cariño de mi corazón por siempre creer en mis proyectos y apoyarme incondicionalmente en mi vida.*

*A Martín:*

*Por todo el cariño fraternal y la lúdica que en mi formación inculcaste, durante los primeros años de mi vida.*

*A mis maestros y catedráticos de esta Honorable Facultad:*

*En especial a mi asesor de tesis por toda la esencia y formación que dejan impronta en el alma de quien los ha escuchado.*

*A mis amigos y compañeros:*

*Por haber hecho divertida y fugaz esta etapa de mi vida.*

*A la vida:*

*Por permitirme cerrar ese ciclo.*

## INDICE.

### “EL MODUS OPERANDI EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO”

Pag.

#### INTRODUCCIÓN

I. EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL DELITO EN MÉXICO.....	1
1. Breve historia del Ministerio Público en México.....	1
1.1.1. Época Prehispánica.....	1
1.1.1.1. En los Aztecas.....	1
1.1.1.2. En los Mayas.....	4
1.2. Época colonial e independiente.....	5
1.2.1. En la Nueva España.....	6
1.2.2. En la Constitución Federal de 1824.....	8
1.2.3. En la Constitución Federal de 1857.....	9
1.3. Época contemporánea.....	11
1.3.1. En la Constitución Federal de 1917.....	11
1.4. El delito.....	14
1.4.1. Concepto de delito.....	15
1.4.2. Aspectos positivos y negativos del Delito.....	22
1.4.2.1. Conducta.....	22
1.4.2.1.1. Interna.....	23
1.4.2.1.2. Externa.....	24
1.4.2.1.3. Acción.....	24

	Pag.
1.4.2.1.4. Omisión.....	25
1.4.2.1.5. Fuerza absoluta.....	26
1.4.2.1.6. Fuerza mayor.....	27
1.4.2.1.7. Movimiento reflejo.....	27
1.4.2.1.8. Hipnotismo y sonambulismo.....	28
1.4.2.2. Tipicidad.....	30
1.4.2.1. Atipicidad.....	31
1.4.2.3. Antijuridicidad.....	32
1.4.2.3.1 Formal.....	33
1.4.2.3.2 Material.....	33
1.4.2.4. Imputabilidad.....	34
1.4.2.4.1. Inimputabilidad.....	35
1.4.2.5. Culpabilidad.....	36
1.4.2.5.1. Dolo.....	38
1.4.2.5.2. Culpa.....	39
1.4.2.5.3. Inculpabilidad.....	40
1.4.2.5.1. Clases de error.....	40
1.4.2.6. Condiciones objetivas de punibilidad.....	41
1.4.2.6.1. Ausencia de condiciones objetivas punibilidad.....	45
1.4.2.7. Punibilidad.....	46
1.4.2.7.1. Excusas absolutorias.....	47

	Pag.
II. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA AVERIGUACIÓN PREVIA.....	49
2.1. Obligaciones Constitucionales del Ministerio Público.....	49
2.2. Obligaciones legales del Ministerio Público.....	61
2.3. El Ministerio Público como representante social.....	70
2.4. La averiguación previa.....	72
2.4.1. Concepto de averiguación previa.....	72
2.4.2. Requisitos de Procedibilidad.....	76
2.4.2.1. Concepto de querella.....	78
2.4.2.2. Concepto de denuncia.....	80
2.4.3. Diligencias básicas en la averiguación previa.....	80
2.4.4. Determinaciones en la averiguación previa.....	84
2.4.4.1. Ejercicio de la acción penal.....	86
2.4.4.2. No ejercicio.....	89
2.4.4.3 Reserva.....	89
2.4.4.4. Incompetencia	
2.5. Presupuesto del ejercicio de la acción penal.....	90

2.5.1. Cuerpo del delito.....	92
2.5.2. Probable responsabilidad.....	94
III. PSICOLOGÍA CRIMINAL.....	96
3.1. Definición.....	96
3.2. Procesos mentales.....	101
3.3. Trastornos de personalidad más comunes en los delincuentes.....	107
3.3.1. Trastornos de ansiedad.....	108
3.3.2. Trastornos disociativos.....	109
3.3.3. Trastornos del estado de ánimo.....	111
3.3.4. Trastornos de personalidad .....	111
3.3.4.1. Trastorno antisocial.....	112
3.3.4.2. Paranoide.....	113
3.3.4.3. Esquizotípico.....	114
3.3.4.3. Límite.....	114
3.3.5. Parafilias.....	115
3.3.6. Esquizofrenia.....	117
3.3.7. Trastorno delirante.....	119
IV. FACTORES CRIMINOLÓGICOS Y SUS REPERCUSIONES.....	125
4.1. Cinturones de miseria.....	125
4.2. Desnutrición.....	130
4.3. Alcoholismo.....	132
4.4. Fármacodependencia.....	136
4.5. Promiscuidad.....	142



	Pag.
4.6. Homosexualidad.....	145
4.7. Prostitución.....	148
4.8. Pandillas.....	152
V. EL <i>MODUS OPERANDI</i> EN LA COMISIÓN DEL DELITO.....	156
5.1. Definiciones del <i>modus operandi</i> .....	156
5.2. Teoría y características del <i>modus operandi</i> .....	160
5.3. Factores que influyen en el <i>modus operandi</i> .....	175
5.4. Elementos necesarios para establecer el <i>modus operandi</i> .....	180
5.5. La importancia de las tarjetas de <i>modus operandi</i> .....	188
5.6. Reincidencia y habitualidad.....	195
5.7. El Ministerio Público y su intervención en los lineamientos de la política ciminológica.....	206
PROPUESTAS.....	214
CONCLUSIONES.....	218
BIBLIOHEMEROGRAFÍA.....	224

## **INTRODUCCIÓN.**

## **INTRODUCCIÓN.**

El problema de la impunidad es un fenómeno creciente y devastador que ha llegado a tomar tintes de causa perdida dentro de la sociedad mexicana. Las instituciones encargadas de procurar la justicia se quedan inertes ante el alto índice delictivo.

Bastaría examinar alguna de las Coordinaciones Territoriales, dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para observar la desmedida desproporción entre los delitos denunciados y los que no son resueltos, es decir, aquellos en los que el Agente del Ministerio Público ha indagado para descubrir la verdad histórica de los hechos.

La causa de lo anterior, es multi factorial, entre algunos de los elementos más comunes encontramos la conducta apática de los investigadores de los hechos antijurídicos, que en México es facultad conferida por el artículo 21 de la Constitución General de la República al Agente del Ministerio Público. Siendo otra grave deficiencia en la procuración de justicia la desorganización que impera al momento de acumular la información de los hechos delictivos cometidos dentro de una misma demarcación territorial.

En este sentido, será objeto de la presente investigación académica determinar si es necesaria la creación y uso de un sistema

cibernético integrado por tarjetas de *modus operandi*, las que contendrán y registrarán en forma sistemática y metódica los datos más significativos de cada hecho delictivo, como son: día, hora, retratos hablados, objetos robados o en su caso el bien jurídicamente tutelado que fue violado, frases utilizadas por los delincuentes, el número de sujetos, entre otros datos; a fin de combatir el fenómeno delictivo.

Por tanto, al relacionar las averiguaciones previas que por su modo de operar, tengan las suficientes similitudes y demostrando de forma lógica y sobre todo jurídicas que las conductas delictivas imputadas fueron cometidas por un mismo delincuente o banda criminal, se estará en la posibilidad de aplicar una pena más severa en el caso de que se pueda acreditar legalmente por el agente del Ministerio Público la conducta reincidente o habitual.

En este orden de ideas, está comprobado que el ser humano es una criatura de hábitos, por lo tanto, cuando un delincuente obtiene el resultado que espera modifica en muy poco su forma lógica de actuación, lo que implica que volverá a operar en el mismo perímetro geográfico y utilizará un mismo plan de acción; en consecuencia, cuando algún sujeto es detenido en flagrancia al realizarle una buena entrevista o interrogatorio se podrá obtener su modo de operar, el cual al ser comparado con la base de datos del sistema cibernetico previamente integrado y actualizado por medio de las denuncias vertidas por víctimas u ofendidos de los delitos perpetrados, el *modus*

*operandi* podrá ser relacionado con algunas averiguaciones previas anteriores de las cuales se desconozca al sujeto activo de las mismas.

En efecto, si se hicieran realidad los parámetros antes precisados, el Agente del Ministerio Público contaría con mayores posibilidades de consignar al presunto responsable, no solo por el delito por el que fue puesto a disposición, sino que además se le consignará por todos los delitos que de forma lógica y conforma a derecho se el comprueben. Desde luego, el representante social tendría que enviar todas a las pruebas al órgano juzgador, para que este tenga la posibilidad de apreciar si determinado sujeto ha cometido los delitos imputables en su contra.

Ahora bien, la presente investigación está conformada de cinco capítulos, un apartado de propuestas, conclusiones y bibliografía.

En el primer capítulo, se abordarán brevemente los antecedentes del Ministerio Público en México, desde la época precolombina hasta la época contemporánea, también haremos referencia al concepto de delito, discerniendo sobre los aspectos positivos y negativos de la conducta antijurídica; versando en el segundo capítulo sobre algunas de las obligaciones legales del Ministerio Público, analizándolo posteriormente como representante social dentro de nuestro sistema jurídico; aunado a lo anterior estudiaremos lo relativo a la averiguación

previa, observando sus posibles determinaciones jurídicas, aludiendo igualmente a los elementos legales necesarios para el ejercicio de la acción penal; subsiguientemente en el tercer capítulo, distinguiremos algunos conceptos básicos sobre psicología criminal de los que destacan los diversos procesos mentales, así como los trastornos patológicos más comunes que presentan algunos delincuentes; el tema principal del cuarto capítulo son los factores criminológicos tales como, desnutrición, alcoholismo, cinturones de miseria, prostitución, homosexualidad, farmacodependencia y pandillas, exponiendo algunas de sus repercusiones como las manifestaciones delictivas, concluyendo con el quinto capítulo en el que se desarrollará el concepto de *modus operandi*, se explicará la teoría y características generales del mismo, así como los elementos y factores que influyen en su conformación, subsecuentemente expondremos la importancia de las tarjetas del *modus operandi*, indagando sobre los requisitos necesarios para establecer un archivo de *modus operandi* tema central de esta investigación, reflexionando en torno a las figuras jurídicas reincidencia y habitualidad, concluyendo con la intervención del Ministerio Público en los lineamientos de política criminal.

## **CAPÍTULO I.**

### **EI MINISTERIO PUBLICO Y EL DELITO EN MÉXICO.**

## **I. EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL DELITO EN MÉXICO.**

### **1.1. Breve Historia del Ministerio Público en México.**

En México el Ministerio Público es una Institución indispensable debido a las facultades y funciones que desarrolla dentro del procedimiento penal, actualmente cuenta con dos auxiliares directos, La Policía Judicial y Servicios Periciales, sin embargo, a lo largo de la historia ha tenido múltiples representaciones que cubrieron las necesidades sociales y políticas de cada época, para entender su esencia como Institución es necesario versar sobre los sucesos históricos mas importantes por los que ha atravesado con un breve recuento histórico:

#### **1.1.1. Época Prehispánica.**

En el sistema político Precolombino no se contaba con una Institución que desempeñara las funciones de un Ministerio Público, la persecución, investigación de los delitos y la aplicación del derecho se le atribuía sólo a los jueces, por delegación del Tlatoani.

##### **1.1.1.1. En los Aztecas.**

Entre los Aztecas, imperaba un sistema de normas para regular el orden y sancionar toda conducta hostil; el derecho no era escrito y basaba su funcionalidad en el carácter de tradición, ajustado a un régimen absolutista, adoptado por el pueblo Azteca.





## **I. EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL DELITO EN MÉXICO.**

### **1.1. Breve Historia del Ministerio Público en México.**

En México el Ministerio Público es una Institución indispensable debido a las facultades y funciones que desarrolla dentro del procedimiento penal, actualmente cuenta con dos auxiliares directos, La Policía Judicial y Servicios Periciales, sin embargo, a lo largo de la historia ha tenido múltiples representaciones que cubrieron las necesidades sociales y políticas de cada época, para entender su esencia como Institución es necesario versar sobre los sucesos históricos mas importantes por los que ha atravesado con un breve recuento histórico:

#### **1.1.1. Época Prehispánica.**

En el sistema político Precolombino no se contaba con una Institución que desempeñara las funciones de un Ministerio Público, la persecución, investigación de los delitos y la aplicación del derecho se le atribuía sólo a los jueces, por delegación del Tlatoani.

##### **1.1.1.1. En los Aztecas.**

Entre los Aztecas, imperaba un sistema de normas para regular el orden y sancionar toda conducta hostil; el derecho no era escrito y basaba su funcionalidad en el carácter de tradición, ajustado a un régimen absolutista, adoptado por el pueblo Azteca.

Algunas peculiaridades del Derecho Penal Azteca fueron las siguientes: “ Las más graves y crueles penas correspondían, como fue siempre usual, a los delitos contra la seguridad del imperio: traición al soberano, espionaje, rebelión, y hechicería que trajera a la comunidad calamidades públicas.”<sup>1</sup>

Las penas más crueles que se aplicaron en el Derecho Penal Azteca fueron el desollamiento y descuartizamiento en vida, esclavitud para los hijos y parientes colaterales hasta el cuarto grado, muerte de golpe por un porrazo en la cabeza, la muerte abriéndole el pecho al culpable. Un dato significativo que enfatiza la concepción jurídica de los Aztecas lo constituyó el hecho de que las penas aplicadas a los nobles eran más duras que las de los plebeyos, “además la reparación pecuniaria estaba integrada por el doble del valor de lo robado; o se aplicaba como monto un cierto número de matas de algodón.”<sup>2</sup>

Las fuentes jurídicas penales más importantes conservadas desde los tiempos del Imperio de Moctezuma lo constituyen:

- Veinte Leyes del “Numa” Mexicano, legisladas por Nezahualcóyotl, de las que dieciséis normaban la materia penal.
- Una segunda colección de Leyes de Nezahualcoyotl, la cual estaba formada de dieciocho tomos, de las que los números diecisiete y dieciocho trataban la materia penal, refiriéndose en particular los

---

<sup>1</sup> Delgado Moya. Rubén. *Antología jurídica mexicana*. Ed. Atento, México, 1993. p. 11.

<sup>2</sup> *Ibid.* p. 13.

ordenamientos uno, dos y ocho a la alta traición a la patria; la tres y la siete a los delitos especiales de guerra; la nueve y la diez a delitos de embajadores y jueces; la once y la dieciséis a delitos privados.

Resumiendo lo anterior, se crearon treinta y dos leyes, que sumándolas a las ochenta leyes que se le atribuyeron a Nezahualcoyotl, constituyeron la normatividad más importante de esa época.

En cuanto a su organización política, en el imperio Azteca los primeros sacerdotes fueron los que dirigieron a la tribu, después se dividió el poder político; con el transcurso del tiempo, el Rey era el jefe militar y juez supremo, quedando a su lado la figura del sacerdote, con esto se veía limitada la fuerza de la monarquía. De aquí la jerarquía del Rey era considerada no sólo como derecho sino como una institución de responsabilidad.

De esta manera tenemos ya la concepción de una Monarquía que pasa de la forma teocrática a la idea de la supremacía del soberano, pero siempre considerando al Estado como creación divina; así también al Rey o Emperador se le tenía en la estima de ser un elegido del Dios mayor, a este se le conocía como Tlatoani o Tlatoqui que significa “ Un dignatario de altísima categoría”.

En ese sentido el Tlatoani, era quien representaba a la divinidad y gozaba de la libertad para disponer de la vida humana a su arbitrio, entre algunas de sus facultades se encontraban la de acusar y

perseguir a los delincuentes, aunque, generalmente, la delegaba en los jueces, por lo que no es posible identificar la figura del Ministerio Público en la época Prehispánica.

#### **1.1.1.2. En los Mayas.**

Al igual que los Aztecas el Imperio Maya era eminentemente religioso, profesaba la “misma tesis dual de los Aztecas, contaba con dos gobernantes, uno de carácter político ( Canek ) y otro en el orden religioso ( Kincanek ).”<sup>3</sup>

El derecho penal maya tenía como prioridad fundamental el objetivo de proteger el orden social imperante, al igual que los Aztecas su función represora la mantenía el Estado mediante la imposición de penas draconianas, se castigaba basándose en el resultado y no en la intención.

Los jueces poseían facultades que incluían tanto la investigación del delito como su sanción, contaban con un amplio arbitrio para imponer y mantener el orden.

Los delitos más graves eran:

- Homicidio
- Adulterio
- Robo

---

<sup>3</sup> López Betancourt, Eduardo. *Introducción al derecho penal*. 3ª ed., Ed. Porrúa, México, 1995, p. 24.

- Incendio
- Traición a la patria
- Difamación

Entre las penas más comunes se encontraban:

- Pena de muerte
- Esclavitud
- Infamación
- Marcas y cicatrices en el rostro

## 1.2. Época Colonial e Independiente.

Comenta el maestro Carlos Barragán,<sup>4</sup> que la persecución de los delitos imperaba una absoluta anarquía, autoridades civiles, militares y religiosas invadían jurisdicciones, privando de la libertad a las personas sin más limitación que su capricho, por lo que no existió una Institución en particular especializada con las atribuciones de un Ministerio Público. Habría que recordar que en esa época existía un conflicto entre las leyes que regían a los Españoles y los Pueblos Indígenas, esto debido a la concepción Ibérica que catalogaba a los indígenas como personas disminuidas en sus capacidades jurídicas (*capitis deminutio*), llegando incluso a crear un ordenamiento jurídico especial llamado “Las Leyes de las Indias”.

---

<sup>4</sup> Barragán Salvatierra, Carlos. Derecho procesal penal. Ed. Mc. Graw Hill, Mexico, 1999, p 136

### 1.2.1. En la Nueva España.

La supervivencia de la costumbres durante la Colonia, a pesar de los duros castigos que a ello daba lugar hizo necesario crear un ordenamiento conocido con el nombre de “Mandamiento” expedido por el Rey Don Carlos y que fuera publicado en la Ciudad de México el 30 de julio de 1546, considerado por algunos autores el Primer Código Penal destinado a los Indígenas, tenía el propósito de erradicar algunos delitos y excesos, haciéndoles entender que al cometerlos ofendían a “Dios Nuestro Señor”.

Las penas que instauró esta legislación consistían principalmente en:

- 100 azotes públicos y el corte de cabello, a quienes realizaran adoraciones, sacrificios u ofrecimientos de copal al sol o la luna.
- A quien hiciera de otro, esclavo se le castigaba con pena privativa de libertad ante la Corte.
- El que usará hábitos de indio, se le azotaba públicamente, se le trasquilaba el cabello y era llevado al tianguis atado a un palo con esos hábitos.
- Azotes públicos para aquel que no se arrodillara al paso de una cruz o imagen frente a el.

- 100 azotes y dos horas atados en el tianguis para el indio que, no estando enfermo, se bañará con agua caliente y una breve prisión para el que públicamente se lavare, descubriendo sus partes vergonzosas.

- Se aplicaría pena de prisión para el esturador, la mujer que abortara por propia culpa, al que comiera carne humana, así como para el homicida.

Es en 1549 cuando ordena mediante una Cédula Real que los Alcaldes Indios tendrían la función de aprehender a los delincuentes y los Caciques ejercerían la jurisdicción criminal, salvo, las causas sancionadas con pena de muerte las cuales eran exclusivas de la audiencia y los gobernadores.

La audiencia fungió como órgano investigador y juzgador de todas las causas criminales sobre delitos muy graves que merecieran la pena corporal o destino a presidio, además, diversos Tribunales apoyados en factores religiosos, económicos, sociales y políticos trataron de normar la conducta de los indios y españoles, los cuales no solo juzgaban las conductas delictivas, sino que también las investigaban, concluyendo que durante esta etapa la Institución del Ministerio Público no puede ser identificada por la gran cantidad de funcionarios que desempeñaban actividades propias.

Posteriormente la legislación Española aplicada durante la época colonial denominó a ciertos funcionarios como promotores o procuradores fiscales que contaban con tres principales cometidos:

- Defensores de los intereses tributarios de la colonia,
  - Perseguidores de delitos y acusadores en el proceso penal,
  - Asesores de los Tribunales, especialmente en las audiencias,
- con el objeto de vigilar la buena marcha de la administración de la justicia.

Estos funcionarios eran integrantes de los órganos judiciales, es decir, dependientes de los jueces, pero carecían de la autonomía y orden jerárquico, característica actual del Ministerio Público.

Se dice por algunos autores que los funcionarios que desempeñaban el cargo de fiscales son los antecesores más cercanos de un Ministerio Público, sin embargo, no es sino hasta 1857 que la Institución toma matices respecto de su actual función.

La Constitución de Apatzingán reconoció la figura del fiscal como órgano integrante de la administración, con dos funciones principales: civil y penal.

### **1.2.2. En la Constitución Federal de 1824.**

En la Carta Magna de 1824 se estableció que el Fiscal formaría parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en calidad de



Ministro. Años más tarde con la promulgación de “Las Bases para la Administración de la República de 1853”, se señala que para la protección de los intereses nacionales y el cuidado de la Hacienda Pública se nombraría un Procurador General de la Nación encargado de despachar todos los informes jurídicos que el gobierno le solicitara.<sup>5</sup>

### **1.2.3. En la Constitución federal de 1857.**

Es en el Pacto Social de 1857 en el que se reconocen a los Fiscales como Ministros de la Corte, desechándose así la idea anterior de que fueran representantes de la sociedad, no es sino hasta 1862 cuando se crea el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde se establece que el Fiscal adscrito a esta fuere oído en todas las causas criminales o de responsabilidad, se habla de Procurador General quien debía ser escuchado en la Corte con problemas relacionados a la Hacienda Pública.<sup>6</sup>

En la Ley de Jurados Criminales de 1869 es cuando se establece que existirían 3 Procuradores Fiscales que representarían al Ministerio Público, los cuales eran independientes entre sí, y no constituían una Institución como tal, con funciones acusatorias representando a la sociedad por el desacato a las leyes.

---

<sup>5</sup> Barragán Salvatierra, Carlos. *op. cit. supra.* nota 4, p. 137.

<sup>6</sup> *Idem.*

Ya en los años de 1880 y 1894 se crean los Códigos de Procedimientos Penales, en los que se concibe al Ministerio Público como una Magistratura instituida para auxiliar a la administración de justicia, también se hace mención a la Policía Judicial, quien tendría la función de investigación y reunión de pruebas del delito.

Es en 1900 cuando se estableció la separación del Procurador General de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dando facultades al poder ejecutivo para nombrarlo directamente. Con esta medida se desvinculó al Ministerio Público del Órgano Jurisdiccional, y se le dotó exclusivamente de la facultad de investigar y perseguir delitos en México.<sup>7</sup>

Por último en 1903 es cuando se crea la Ley Orgánica del Ministerio Público con la finalidad de darle mayor relevancia a esta Institución, tomando como ejemplo a seguir la figura Francesa, concediéndole en este acto la personalidad de "parte" dentro de juicio, en esta ley se dispuso que el Ministerio Público sería la Institución que tendría por objeto ejercitar ante los tribunales las acciones penales correspondientes, para la persecución, investigación y represión de los hechos criminosos.<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> Desarrollo Jurídico 2000. Diccionario jurídico 2000. ed., Mexico, 2000. p. 1770.

<sup>8</sup> *Idem*.

### **1.3. Época contemporánea.**

#### **1.3.1. Constitución Federal de 1917.**

Con la Constitución de 1917 se unificaron las facultades del Ministerio Público, haciéndose de este un organismo integral para la persecución del delito, con independencia total del Poder Judicial.

Al promulgarse la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en el artículo 21, se estableció lo siguiente:

*“ La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando de aquel. ”*

Con esta fórmula se instauró la subordinación de los elementos de la Policía Judicial como un cuerpo especial del Ministerio Público.

Una vez expedida la Constitución y siendo Presidente de la República Venustiano Carranza se crea el primer ordenamiento jurídico que rigió a la Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal; la que estableció que correspondía al Ministerio Público recoger con prontitud y eficacia los datos necesarios para la comprobación del cuerpo del delito y determinación de los probables responsables, formulando la acusación correspondiente, pidiendo la aprehensión de los culpables.

Es en 1929 cuando se establece la obligación del Ministerio Público de solicitar la reparación del daño proveniente del delito.

La ley orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se vuelve a publicar, y establece que el Ministerio Público se auxiliará de la Policía Judicial y de la Policía Preventiva del Distrito Federal respectivamente, considerándolos como personas de confianza.

En cambio en el Distrito Federal la Institución del Ministerio Público esta a cargo del Procurador General del Distrito Federal y del número de agentes que determine la ley, su principal objetivo va encaminado a la persecución de delitos del orden común cometidos dentro del territorio del Distrito Federal, recibiendo denuncias y querellas, así como investigando y practicando las diligencias necesarias para comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del sujeto inculcado, ejercitando la acción penal con la facultad de poder solicitar las medidas cautelares que considere necesarias, pudiendo aportar pruebas para el esclarecimiento de los hechos, formulando conclusiones e interponiendo los recursos procesales procedentes, considerándolo un ente jurídico integrante del Poder Ejecutivo, que tutela los intereses de una colectividad, fundamentándolo el artículo 122, apartado D, de la Constitución Federal, que a la letra dice:

*“ ...El Ministerio Público en el Distrito Federal será presidido por un Procurador General de*

*Justicia, que será nombrado en los términos que señale el Estatuto de Gobierno; este ordenamiento y la Ley Orgánica respectiva determinarán su organización, competencia y normas de funcionamiento...<sup>9</sup>*

Sin embargo, cabe mencionar que en relación al Ministerio Público Federal este se encuentra fundamentado en el artículo 102 apartado A, de la Constitución General de la República, que reza:

*“ ...La ley organizará al Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República designado por el titular del ejecutivo federal, con ratificación del senado..*

*...Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él, le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados, buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de estos...<sup>10</sup>*

De la lectura de los artículos anteriores se desprende que el Ministerio Público tiene funciones constitucionales bien establecidas, que sin embargo, por los ámbitos de competencia territorial, actúan en diferentes esferas jurídicas una de fuero común y otra de fuero federal,

<sup>9</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13ª ed., Ed. Barocio, México, 2003, p.118

<sup>10</sup> *Ibid.*, p. 108.

dependiendo de las características propias de cada delito, como se establece en el artículo 21 constitucional, que en lo conducente dice:

*“ ...La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público...”<sup>11</sup>*

#### **1.4. El delito.**

Es uno de los pilares más importantes dentro de la presente investigación, pues es el resultado de múltiples factores que demuestran la desviación de la personalidad del sujeto que lo comete, y después, es la causa de investigación del Agente del Ministerio Público .

El crimen es tan antiguo como la humanidad misma,<sup>12</sup> como lo comenta el autor, el delito es una de las expresiones humanas más antiguas; al hablar Rosseau del “Pacto Social” como aquel convenio en el que el hombre cedía parte de su libertad a fin de vivir en sociedad, y al existir conflictos entre los integrantes de las comunidades se hizo necesario definir y legislar algunas de las conductas antisociales que al afectar al resto de la colectividad ponían en riesgo el buen funcionamiento del Estado.

---

<sup>11</sup> *Ibid.* p. 18.

<sup>12</sup> Orellana Wiarco, Octavio A. Manual de criminología, 4ª ed., Ed. Porrúa, México, 1988. p. 63

### 1.4.1. Concepto de delito.

Ahora bien, con el transcurso del tiempo y dependiendo de la concepción del Estado, han existido conductas antisociales denominadas “Delitos” y otras que aunque puedan ser consideradas Omás graves nunca llegaron a ser conceptualizadas como delitos, es por eso, que la palabra delito tiene un sin número de definiciones, dentro de la presente investigación señalaremos algunas de las más importantes, para su mejor comprensión:

#### • ETIMOLOGÍA.

Etimológicamente, delito proviene de la palabra latina *delictum*, del verbo *delinquere*, compuesto de *linquere* y del prefijo *de*, que significa dejar, abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.<sup>13</sup>

#### • FILOSÓFICO.

El delito o crimen es definido por la filosofía como la violación de los valores más elevados de la sociedad (vida, salud, etc).<sup>14</sup>

#### • SOCIOLÓGICO.

El crimen es un acto realizado por un miembro de un grupo social dado, que es visto por el resto de los miembros de ese grupo como tan injurioso, o como tan demostrativo de una actitud antisocial

---

<sup>13</sup> Moliniere, María. *Diccionario del uso del español*, Ed. Gredos, Barcelona, 1991, p. 837.

<sup>14</sup> Solís Quiroga, Héctor. *Sociología criminal*, 3ª ed., Ed. Porrúa, México, 1986, p. 35.

por parte de quien lo ejecuta, que el grupo reacciona pública, abierta y colectivamente tratando de anular algunos de sus derechos.<sup>15</sup>

#### • **CRIMINOLÓGICO.**

Es definido el crimen o delito como todo acto humano voluntario y responsable, bajo la influencia de factores endógenos y exógenos, contrario al mínimo de moral de un pueblo o que ofenda los sentimientos profundamente arraigados y claramente definidos de conciencia social, en el fondo de los cuales está la piedad y la probidad.<sup>16</sup>

#### • **JURÍDICO.**

Es una acción u omisión ilícita y culpable expresamente descrita por la ley bajo la amenaza de una pena o una sanción criminal.

Para Jiménez de Asúa,<sup>17</sup> el delito es un acto típico, antijurídico, culpable sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una acción penal.

Beling,<sup>18</sup> considera que el delito es ante todo una culpa, es un quebrantamiento de una ley penal, es una conducta reprimida, es una perturbación al Derecho y es un acto culpable, contrario a Derecho y sancionado con una pena.

---

<sup>15</sup> *Idem*.

<sup>16</sup> Veiga De Carvalho, H. Manual de criminología, Ed. Acacio Nogueira, Sao Paulo, 1935. p. 48.

<sup>17</sup> Jiménez De Asúa: Teoría jurídica del delito, Ed. Sudamericana, Argentina, 1985, p. 120.

<sup>18</sup> Cabanellas, Guillermo. Diccionario enciclopédico de derecho usual, 20 ed., Ed. Eliasta, Argentina, 1976, p. 440.



Joaquín Escriche,<sup>19</sup> concibe al delito como lo hecho con placer de uno en daño o en deshora de otro; o bien: la trasgresión de una ley ejecutada voluntariamente y a sabiendas, en daño u ofensa de la sociedad o de alguno de sus individuos.

Ignacio Villalobos,<sup>20</sup> define al delito como todo atentado grave al orden jurídico, y si los fines del derecho son la justicia, la seguridad y el bien común, el delito es tal por que lesiona, pone en peligro alguno de estos tres valores o atenta contra de él.

#### • LEGAL.

Desde el punto de vista legal el delito es definido en el Código Penal Federal en el artículo 7 como:

*“El acto u omisión que sancionan las leyes penales”<sup>21</sup>*

Como sinónimo de la palabra delito podemos enumerar: culpa, falta, crimen, pecado, atentado, violación, infracción, quebrantamiento, incumplimiento, injusticia, exceso, contravención, amenaza, fechoría, demasía; sin embargo en nuestra legislación el uso de algún otro concepto que no sea la palabra “delito”, no es reconocida como jurídica.

---

<sup>19</sup> Escriche, Joaquín. Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense. Ed. UNAM, México, 1996, p. 178.

<sup>20</sup> Villalobos, Ignacio. Noción jurídica del delito. Ed. Neyra, México, 1993, p. 19.

<sup>21</sup> Nuevo Código Penal para el Distrito Federal. 6ª ed., Ed. ISEF, México, 2003, p. 2.

Algunas características comunes que integran las anteriores definiciones son:

- Todas son conductas reprobadas por la sociedad,
- Se encuentran establecidas en la ley,
- Son conductas sancionadas por la ley,
- Son conductas humanas externas.

Cabe mencionar que el delito resulta ser el principal objeto o motivo creador de la ciencia del derecho penal; la conceptualización científica de sus elementos, que fuera realizada básicamente por las doctrinas alemana e italiana trajo como consecuencia la profundización del estudio de esta ciencia.

Del estudio del delito y sus elementos se conforma la hoy llamada teoría jurídica del delito, misma que analiza los presupuestos del hecho punible así como de aquellos elementos necesarios para que una conducta humana constituya reprochabilidad. En todo esto el ámbito científico posibilita una jurisprudencia racional y propicia o debe propiciar la certeza y la seguridad de la aplicación del derecho.

Es importante no perder de vista que el derecho penal nace como un instrumento para la solución de problemas y conflictos de intereses, y no para que se creen conflictos con su análisis o sistematización que podrían llevar al exceso de tomar al derecho como un arte olvidándose de esta ciencia que debe ser casi tan fría como la ley.

Entre los hechos cotidianos que la colectividad humana considera como nocivos o que violan las leyes o normas, existen diversas clases de conductas externas de las que destacan:

- La Asocial, Parasocial, Antisocial, Delito y Crimen, conceptos de los que haremos referencia en capítulos posteriores.

- Existe una clasificación hecha por algunos autores acerca de los hechos delictivos:

- I. Hechos que la sociedad toma como delictuosos pero que no están tipificados como tal en las leyes penales.
- II. Hechos que la sociedad no toma como criminales, pero que están tipificados en las leyes penales.
- III. Hechos que tanto las leyes como la sociedad considera como criminales o delictuosos.

Siendo el delito un acto u omisión que sancionan las leyes penales podemos entender que todo acto u omisión constituye una forma de actuar, para lo cual se requiere forzosamente, la realización de una conducta humana que por su afectación social es reprochada por la colectividad, lo que trae como consecuencia lógica, la sanción aplicada por el Estado al infractor con el fin de preservar el orden y lograr con esto el bien común.

El delito tiene ciertos elementos que lo integran, si lo entendemos como una conducta típicamente antijurídica, atribuible a

un sujeto que la realiza, y que el Estado sanciona podremos observar que existe un contenido esencial que estudia la ciencia penal, es decir, a partir de la configuración de todos y cada uno de los predicados de la conducta o hecho, se pueden identificar dos esferas referentes a la existencia o inexistencia de este.

Sin embargo, en cuanto a los elementos que integran al delito no existe una doctrina con uniformidad de criterios, mientras que unos especialistas señalan un número, otros lo configuran con más elementos, para los efectos de nuestra investigación señalaremos a los siguientes autores.

Héctor Solís, en su libro denominado "Sociología Criminal",<sup>22</sup> toma el concepto de Francisco Gonzáles de la Vega, al considerar que el delito está compuesto por los elementos siguientes:

- Es un acto humano, típico, antijurídico, imputable, culpable, punible, conforme a las condiciones objetivas de punibilidad.

Para Enrique Ferri el delito está constituido por los siguientes elementos, todos ellos dobles:

- Sujeto (activo y pasivo), objeto (jurídico y material), acción (psíquica, física) y daño (público y privado).

---

<sup>22</sup> Solís Quiroga Héctor. *op. cit. supra*, nota 14, p. 41

El tratadista Mir Puig,<sup>23</sup> señala que los elementos generales del delito son tres: • Acción, sujetos, objetos, definiendo al delito como un comportamiento humano típicamente antijurídico y culpable.

Para Ernesto Beling,<sup>24</sup> el delito está compuesto por:

- Una acción típica, culpable, una sanción penal, y condiciones objetivas de punibilidad.

Tomando los elementos más importantes de las definiciones antes expuestas, podremos observar en el siguiente cuadro esquemático:

<b><u>ELEMENTOS DEL DELITO</u></b>	
<b>• ASPECTOS POSITIVOS</b>	<b>• ASPECTOS NEGATIVOS</b>
Conducta	Ausencia de Conducta
Tipicidad	Atipicidad
Antijuridicidad	Causas de Justificación
Imputabilidad	Inimputabilidad
Culpabilidad	Inculpabilidad
Punibilidad	Excusas Absolutorias

<sup>23</sup> Puig Mir, Santiago. Derecho penal parte general. 3ª ed., Ed. PPU. Barcelona, 1990. p. 194.

<sup>24</sup> Beling, Ernesto. Esquema de derecho penal la doctrina del delito-tipo. Ed. De Palma. Buenos Aires, 1944, pp. 54-56.

A cada aspecto positivo le corresponde un aspecto negativo, aclarando que cuando se habla del primero estaremos ante la existencia del delito, cuando del segundo su inexistencia.

Un elemento que no está incluido en el cuadro anterior lo constituyen las condiciones objetivas de punibilidad, ya que al ser exigencias ocasionalmente establecidas por el legislador no las consideramos como elementos esenciales del delito por ser requisitos accesorios o fortuitos del tipo penal, sin embargo en su momento, serán abordados en la presente investigación.

#### **1.4.2. Aspectos positivos y negativos del delito. ( Elementos del delito y su ausencia ).**

##### **1.4.2.1. Conducta.**

Es el primer elemento del delito, consiste en un comportamiento humano voluntario, encaminado a un propósito; la conducta puede ser positiva (acción) o negativa (omisión).

El Código Penal para el Distrito Federal vigente, no define al delito, pero señala la forma en que puede cometerse, señalando en su artículo 15 que:

*"El delito sólo puede ser realizado por acción u omisión."<sup>25</sup>*

---

<sup>25</sup> Nuevo Código Penal para el Distrito Federal. *op. cit. supra*, nota 21, p. 3

En este orden de ideas, la conducta siempre tiene que ser atribuible a un sujeto, con fundamento en el artículo 27 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, sólo pueden ser penalmente responsables las personas físicas, y no las personas morales, pues, estas cuentan con un representante legal quien será el responsable de la comisión de el delito.

La conducta puede revestir dos modalidades: la realización de un acto o la omisión del mismo, en relación a esto es el artículo 7 de la Ley Penal Federal quien establece que el delito es un acto u omisión, que sancionan las leyes penales.

Para que haya delito es necesario en primer término que la voluntad humana se manifieste, en comentarios de Álvaro Búster “el mero pensamiento no es susceptible de castigo.”<sup>26</sup>

El delito descansa ante todo en una conducta y en una acción, la conducta puede ser entendida como una forma de movimiento en el que interactúan dos fases:

#### **1.4.2.1.1. Interna.**

Está compuesta del estado psíquico, anímico, mental, espiritual que guarda todo humano en su interior, almacena sentimientos, pasiones, inclinaciones; a este se le conoce como “voluntad”; al respecto es el maestro López Betancourt quien menciona “...la fase

---

<sup>26</sup> Búster, Álvaro. Diccionario jurídico mexicano, tomo II, Ed. Porrúa, México, 1990, p. 867.

interna está compuesta por una idea criminosa, deliberación y resolución de los delitos...<sup>27</sup>

Esta fase de la conducta no esta considerada como punible.

#### **1.4.2.1.2. Externa.**

Implica el movimiento del cuerpo, y la aplicación de los sentidos a determinada actividad, en comento, con el anterior autor citado en la fase externa encontramos la comunicación o exteriorización, la preparación y la ejecución, pasando por último a la consumación que es el logro del objetivo ilícito.

Las fases descritas se ven reforzadas en la teoría finalista, en el sentido de que toda acción humana está determinada por una finalidad que será la causante y motivadora para que el sujeto accione ilícitamente, a contrario *sensu* los delitos culposos no requieren de la existencia del resultado.

#### **1.4.2.1.3. Acción.**

De tal manera que la conducta ante el derecho penal puede manifestarse de dos formas:

Consiste en un actuar o hacer; es un hecho positivo, el cual implica que el sujeto activo de un delito lleve a cabo uno o varios

---

<sup>27</sup> López Betancourt Eduardo, *op. cit. supra*, nota 3. p. 137



interna está compuesta por una idea criminosa, deliberación y resolución de los delitos...”<sup>27</sup>

Esta fase de la conducta no esta considerada como punible.

#### **1.4.2.1.2. Externa.**

Implica el movimiento del cuerpo, y la aplicación de los sentidos a determinada actividad, en comento, con el anterior autor citado en la fase externa encontramos la comunicación o exteriorización, la preparación y la ejecución, pasando por último a la consumación que es el logro del objetivo ilícito.

Las fases descritas se ven reforzadas en la teoría finalista, en el sentido de que toda acción humana está determinada por una finalidad que será la causante y motivadora para que el sujeto accione ilícitamente, a contrario *sensu* los delitos culposos no requieren de la existencia del resultado.

#### **1.4.2.1.3. Acción.**

De tal manera que la conducta ante el derecho penal puede manifestarse de dos formas:

Consiste en un actuar o hacer; es un hecho positivo, el cual implica que el sujeto activo de un delito lleve a cabo uno o varios

---

<sup>27</sup> López Betancourt Eduardo. *op. cit. supra*, nota 3, p. 137.

movimientos corporales de lo que resulta, la infracción a la ley penal, cabe mencionar que puede ser realizada por si mismo o por medio de instrumentos, mecanismos o animales.

La acción es conceptualizada como una conducta externa voluntaria, por la cual el sujeto manifiesta su conducta ilícita.<sup>28</sup>

#### **1.4.2.1.4. Omisión.**

La omisión consiste en realizar una conducta típica, absteniéndose de actuar, esto es, un no hacer o dejar de hacer. Constituye el modo negativo de la conducta, se dice dogmáticamente que la omisión puede ser simple o comisión por omisión.

La comisión por omisión consiste en que teniendo un deber jurídico no se hace lo que se debió hacer, produciéndose un resultado ilícito. Para una gran mayoría de penalistas la figura de la inactividad como algo penado produce un atentado serio al principio de legalidad, pues ¿Cómo? se puede castigar a alguien sin que haya tenido participación alguna en el delito.

Sin embargo lo que no debemos olvidar es que independientemente de que la conducta sea activa u omisiva, lo importante es que este señalada por el tipo penal.

---

<sup>28</sup> Diccionario Jurídico 2000, ed., *op. cit. supra*, nota 7, p. 687.

El aspecto negativo de la conducta es la “ausencia de conducta”; abarca la ausencia de acción o de omisión en la realización de un ilícito, esta existe en los siguientes casos.

#### **1.4.2.1.5. Fuerza absoluta o fuerza física irresistible.**

Esta fuerza es la que se ejerce en contra de la voluntad de alguien que aparentemente comete la conducta. Se dice entonces que la aparente conducta desarrollada por el individuo es consecuencia de una violencia irresistible, no es una acción humana en el sentido valorativo para el derecho, ya que no existe la manifestación de la voluntad del sujeto; por lo tanto, se afirma que el sujeto activo es sólo un medio comisivo.

En relación a esto es el artículo 29 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal establece:

“ ... *El delito se excluye cuando:*

*I. La actividad o inactividad se realiza sin la intervención de la voluntad del agente.*<sup>29</sup>

Por fuerza física exterior irresistible, debe entenderse cierta violencia hecha al cuerpo del agente, que da por resultado que éste ejecute, irremediabilmente, lo que no ha querido ejecutar.<sup>30</sup>

<sup>29</sup> Nuevo Código Penal para el Distrito Federal. *op. cit. supra*, nota 21, p. 6.

<sup>30</sup> López Betancourt, Eduardo. *Teoría del delito*, Ed. Porrúa, México, 2002, p. 27

Cuando un sujeto comete un delito por una fuerza física e irresistible proveniente de otro sujeto, no hay voluntad en realizar la conducta ilícita y por lo tanto no se presenta el elemento positivo del tipo penal denominado conducta.

#### **1.4.2.1.6. Fuerza mayor. (Fuerza proveniente de la naturaleza).**

Esta ausencia de la conducta se realiza cuando un sujeto comete un delito, que no contando con su voluntad, lo consuma a causa de un evento proveniente de la naturaleza. El sujeto realiza una acción en el sentido amplio, es decir, una acción u omisión coaccionado por una fuerza física irresistible proveniente de la naturaleza, por ende no existe voluntad en el sujeto al realizar la conducta descrita por el tipo.

La diferencia fundamental que existe entre la fuerza mayor y la fuerza absoluta, consiste en que la primera es una fuerza irresistible proveniente de la naturaleza, en tanto que la segunda es decir la *vis maior* es una fuerza proveniente de la naturaleza, y ambas representan el aspecto negativo de la conducta por no presentarse la voluntad del sujeto que comete la conducta antijurídica.

#### **1.4.2.1.7. Movimiento reflejo.**

Esta conducta es provocada involuntariamente por el mismo sujeto, y obedece a una excitación que al no ser percibida por la

conciencia se transmite del sistema nervioso central al sistema periférico, estando impedido el sujeto para controlarlo, y es por esto que se considera que no existe una conducta responsable, por no ser voluntaria.

Los actos reflejos son aquellos que obedecen a excitaciones no percibidas por la conciencia, por transmisión nerviosa a un centro y de esta a un nervio periférico. Los movimientos reflejos son actos corporales involuntarios.<sup>31</sup>

En estos movimientos o actos reflejos no participa la voluntad del sujeto, por lo que también constituye el aspecto negativo de la conducta.

#### **1.4.2.1.8. Hipnotismo y sonambulismo.**

Algunos autores consideran al hipnotismo y al sonambulismo como causas de ausencia de conducta.

Se considera por la gran mayoría de autores que cuando una persona se encuentra en un estado durmiente si este comete un hecho tipificado por la ley, éste la no tener el dominio sobre si mismo, no tiene la voluntad sobre su propia persona, considerándose en esta hipótesis como una ausencia de conducta.

---

<sup>31</sup> Diccionario Jurídico 2000. cd., *op. cit. supra*, nota 7, p. 696

En los sueños se realizan procesos psíquicos en los cuales existe un aumento en la actividad del sistema nervioso.

El hipnotismo es un procedimiento que se utiliza para producir el llamado “sueño magnético”, por fascinación, influjo personal o por aparatos personales.

El maestro Porte Petit,<sup>32</sup> en relación a este tema crea tres supuestos en los que un sujeto hipnotizado comete una conducta tipificada como delito por la ley penal, y en los que puede o no presentarse la ausencia de la conducta:

1. Que se hipnotice a un sujeto sin su consentimiento y realice una conducta o hechos tipificados por la ley penal, en este supuesto el sujeto no es responsable de la comisión de la conducta antijurídica puesto que no se contó con la voluntad ni el consentimiento del agente hipnotizado, y su conducta se realizó bajo el influjo de una manipulación psicológica aprovechándose del estado aletargado del sujeto activo.

2. Que se hipnotice a un sujeto con su conocimiento y con fines delictuosos, en esta hipótesis el sujeto si es responsable de la conducta antijurídica, ya que si existe en el sujeto activo el elemento intencional de colocarse en el estado de hipnotismo para cometer un delito, por tanto el elemento de la voluntad existe no al realizar la

---

<sup>32</sup> Porte Petit Candaudap, Celestino. Apuntamientos de la parte general de derecho penal. Ed. Porrúa, México, 1983, p. 421.

conducta antijurídica en el estado hipnótico, sino al permitir su inducción psicológica a ese estado mental.

3. Que se hipnotice al sujeto con su conocimiento, sin intención delictuosa por parte de éste, en este tercer supuesto el sujeto también es responsable del delito sólo que de forma culposa.

El sonambulismo es definido como todo estado psíquico inconsciente, mediante el cual una persona que padece sueño anormal tiene una cierta aptitud para levantarse, andar, hablar y ejecutar otras cosas, sin que al despertar recuerde algo.

Por carecer de voluntad el sujeto que comete la conducta antijurídica, es decir el sonámbulo, se debe de considerar su actuar dentro de las causas de ausencia de conducta.

#### **1.4.2.2. Tipicidad.**

Nuestra legislación utiliza la palabra tipo de acuerdo con al orientación alemana (*tatbestand*), el primero que lo utilizó como parte integral del delito fue Ernesto Beling en 1906.

La palabra tipo es entendida como la descripción que realiza el legislador de lo que es un delito, esta compuesto de bien jurídico tutelado, objeto material, sujeto activo y sujeto pasivo.

En el artículo 1 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, en lo conducente establece que:

*“... A nadie se le impondrá pena o medida de seguridad, sino por la realización de una acción u omisión expresamente previsto como delito...”<sup>33</sup>*

Del artículo anterior se desprende la idea de que la descripción legislativa de un delito es una abstracción concreta creada por el legislador en su intención de definir los actos contrarios a la ley, y los que no lo son; con el fin de establecer el principio de legalidad. Por tipicidad se entiende el encuadramiento de la conducta al tipo, se da en el momento en que el sujeto activo comete una conducta que ese encuentra descrita en un tipo penal, y que con esta simple realización el sujeto encaja de manera perfecta con relación al supuesto establecido en la ley.

#### **1.4.2.2.1. Atipicidad.**

El aspecto negativo de la tipicidad es la “atipicidad”; esta existe en los siguientes casos cuando a falta de algún elemento que integre el tipo no se da su exacta adecuación, lo cual lleva a la no integración de la conducta delictiva.

Es importante diferenciar los conceptos jurídicos de atipicidad y falta de tipo o ausencia de tipo, pues la primera, supone una conducta

---

<sup>33</sup> Nuevo Código Penal para el Distrito Federal. *op. cit. supra*, nota 21, p. 1.



que no llega a ser típica por falta de alguno o algunos de los elementos del tipo descriptivo, ya con referencia a calidades en los sujetos, de referencias temporales o espaciales, de elementos subjetivos, mientras que la segunda, es decir, la ausencia de tipo presupone la carencia total de la descripción del hecho en la ley.

Es procedente fundamentar el aspecto negativo de la tipicidad con el artículo 2 de la misma ley, que en lo relativo señala:

*“ ... No podrá imponerse pena o medida de seguridad, si no se acredita la existencia de los elementos de la descripción legal del delito de que se trate.”<sup>34</sup>*

#### **1.4.2.3. Antijuridicidad.**

Es la calidad de ciertas conductas que no cumplen con lo prescrito por la norma jurídica que lo regula.<sup>35</sup>

Tradicionalmente se ha concebido a la antijuridicidad como lo contrario a derecho, nace cuando una conducta viola una norma penal y no se encuentra protegida por ninguna de las causas de exclusión del delito, este concepto nace debido a una necesidad lógica, ya que para que una acción pueda ser considerada como lícita ( que cumple con la norma jurídica ), otra tiene que ser considerada como ilícita ( que viola la norma jurídica ).

---

<sup>34</sup> *Idem*

<sup>35</sup> Diccionario Jurídico 2000. cd., *op. cit. supra*, nota 7, p. 298.

Se dice que existen dos clases de antijuridicidad.

#### **1.4.2.3.1. Formal.**

Es la violación de una norma emanada por el Estado, se le conoce también como la rebeldía contra la norma establecida.

La antijuridicidad formal considera que para que sea delito una conducta, debe infringir una norma estatal, un mandato o una prohibición de orden jurídico.

#### **1.4.2.3.2. Material.**

Es propiamente lo contrario a derecho en lo relativo a la afectación jurídica de una colectividad, se dice también, que cuando existe un daño o perjuicio social causado por la rebeldía contra la norma se está en presencia de la antijuridicidad material.

El aspecto negativo de la antijuridicidad son las “causas de exclusión del delito” y se da en los siguientes casos:

Cuando por alguna razón o circunstancia el legislador considera que una conducta tipificada como delito no debe ser sancionada, puesto que al anular el campo antijurídico se encontró alguna causa que justificó el actuar del sujeto activo.

Conocidas también como “eximentes de responsabilidad o causas de licitud”, las causas de exclusión del delito constituyen un catálogo que se encuentra fundado en nuestro artículo 29 de nuestro nuevo Código Penal Vigente, que textualmente reza:

“ ... *El delito se excluye cuando:*

*IV. ( Legítima Defensa ), se repele una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista la necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor.*

*V. ( Estado de Necesidad ) se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el sujeto, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviera el deber jurídico de afrontarlo.*

*VI. ( Cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho ) la acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional de la conducta empleada para cumplirlo o ejercerlo.*

*Las causas de exclusión del delito se resolverán de oficio, en cualquier estado del proceso...<sup>36</sup>*

---

<sup>36</sup> Nuevo Código Penal para el Distrito Federal. *op. cit. supra*, nota 21. pp. 6- 7.

#### **1.4.2.4. Imputabilidad.**

La imputabilidad se considera como la posibilidad de ser apto e idóneo jurídicamente, el aspecto negativo de este elemento es la inimputabilidad; son imputables quienes tienen desarrollada la mente y no padecen alguna anormalidad psíquica.

El Diccionario Desarrollo Jurídico 2000, establece que imputabilidad “es la capacidad condicionada por la madurez y salud mental, de comprender el carácter antijurídico de la propia acción u omisión y determinarse de acuerdo a esta comprensión.”<sup>37</sup>

La imputabilidad contiene dos elementos, el primero de ellos intelectual o de conocimiento, el cual implica la capacidad del sujeto activo que cometió el delito de comprender el acto injusto que ha realizado, y un segundo elemento de voluntad que implica conducirse de acuerdo con esa comprensión, concluyendo que sólo la concurrencia del primer elemento, es decir, la capacidad de comprender y el segundo de ellos, la determinación de la voluntad originan y componen a la imputabilidad.

##### **1.4.2.4.1. Inimputabilidad.**

La ley penal no suele definir el concepto de inimputabilidad, sino que únicamente lo señala como causa de exclusión del delito, en el artículo 29 señala:

---

<sup>37</sup> Diccionario Jurico 2000. cd., *op. cit. supra*, nota 7, p. 1396.

“ ..El delito se excluye cuando:

VII. Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquel o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el sujeto hubiese provocado su trastorno mental para en ese estado cometer el hecho, en cuyo caso responderá por el resultado típico producido en tal situación...”<sup>38</sup>

De la anterior definición legal podemos desprender el concepto de “inimputabilidad” el cual será entendido como la falta de capacidad humana para comprender el significado del hecho, debido a que esta comprensión tiene un fuerte contenido de valoración en el derecho, el sujeto activo del delito no puede ser juzgado por el acto u omisión ilícita, pues al momento de cometerla no contaba con la capacidad mental de comprender el acto antijurídico y daño social que con esta provocaba. Cabe señalar que si el trastorno mental es provocado por el agente para cometer el hecho este responderá por el resultado típico, aunque con una punibilidad y tratamiento distintos.

#### **1.4.2.5. Culpabilidad.**

Del latín *culpabilis* significa calidad de culpable. Aplíquese aquel a quien se puede echar o echa la culpa. Delincuente responsable de una delito.<sup>39</sup>

<sup>38</sup> Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, *op. cit. supra*, nota 21, p. 7.

<sup>39</sup> Diccionario Jurídico 2000, ed., *op. cit. supra*, nota 7, p. 737.

Se dice que la culpabilidad debe entenderse como la relación que existe entre la voluntad de un sujeto y el conocimiento del hecho de la conducta realizada.

Es un elemento subjetivo del delito y constituye la relación que asocia lo material del acontecimiento típico y antijurídico con la subjetividad del autor de la conducta, es decir, cuando un sujeto realiza una conducta delictiva y tiene la capacidad de entender lo que hizo y el porque lo hizo, así se configura la culpabilidad.

Una vez que el Agente del Ministerio Público ha tenido conocimiento de la existencia de un hecho delictivo cometido por un sujeto, tendrá la capacidad de obrar conforme a la norma y se le facultará a reprochar la conducta de dicho sujeto, el conjunto de presupuestos legales que integran la culpabilidad, lo encontramos en los artículos 5 y 18, del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, disponiendo el primero de ellos que:

*“ ... No podrá aplicarse pena alguna, si la acción o la omisión no han sido realizadas culpablemente. La medida de la pena estará en relación directa con el grado de culpabilidad del sujeto respecto del hecho cometido, así como la gravedad de este...”<sup>40</sup>*

Del citado artículo es posible entender que la culpabilidad es un presupuesto que hace factible la reprochabilidad por parte del Estado y que sin esta no es posible la aplicación de pena alguna, cabe

---

<sup>40</sup> Nuevo Código Penal para el Distrito Federal. *op. cit. supra*, nota 21, p. 2.

mencionar que la culpabilidad está constituida por un elemento volitivo y puede tener dos manifestaciones, “el dolo y la culpa”. Es el artículo 18 el que describe estos conceptos, mismo que a la letra dispone :

*“ Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente.*

*Obra dolosamente el que, conociendo los elementos objetivos del hecho típico del que se trate, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta su realización.*

*Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la relación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar.”<sup>41</sup>*

#### **1.4.2.5.1. Dolo.**

Es toda especie de astucia, trampa, maquinación o artificio que se emplea para engañar a otro; o con el propósito de dañar a otro injustamente.<sup>42</sup>

El dolo es entendido como aquel proceso mental en el que el sujeto activo del delito quiere y acepta la conducta de la que sabe es delictiva, realizando el hecho descrito por la ley.

---

<sup>41</sup> *Ibid.* p. 4.

<sup>42</sup> Escriche, Joaquín. *op. cit. supra*, nota 19. p. 207.

#### 1.4.2.5.2. Culpa.

Es la negligencia o impericia; o la falta de las diligencias que debe de poner el que está encargado de algunas cosas. Hay culpa lata, culpa leve y culpa levísima.<sup>43</sup>

La culpa es entendida como la producción de una conducta típica, antijurídica en la que el sujeto activo del delito no lo previó, siendo previsible el resultado.

La doctrina tradicional hispanoamericana ha considerado una tercera modalidad además del dolo y la culpa a la cual han llamado “preterintencionalidad”,<sup>44</sup> consiste en un atenuante, ya que la legislación de la materia española en su artículo 9º considera que existe preterintencionalidad cuando el delincuente tiene la intención de causar un mal pero no de tanta gravedad como el que se produjo.

En la legislación penal mexicana, con las reformas de 1984 se incorporó un tercer párrafo al artículo 8, en el que se establecía que obraba preterintencionalmente el que causa un resultado típico mayor al querido o aceptado, si aquel se produce por imprudencia; debe entenderse entonces que esos casos debían resolverse como delitos culposos.

El aspecto negativo de la culpabilidad es la “inculpabilidad”.

---

<sup>43</sup> *ibid.*, p. 169.

<sup>44</sup> Diccionario Jurídico 2000, ed., *op. cit. supra*, nota 7. p. 2049.



### 1.4.2.5.3. Inculpabilidad.

Se le considera como la falta de reprochabilidad ante el derecho penal, por la falta de voluntad del sujeto activo o la inexigibilidad de otra conducta. Hay que recordar que existe una estrecha relación con la imputabilidad del sujeto activo, ya que no se puede hablar de inculpabilidad de un delito respecto de quien no es imputable. Las causas de inculpabilidad anulan la voluntad.

El tan citado artículo 29 señala:

*“ ... El delito se excluye cuando*

*VIII. Se realiza la acción o la omisión bajo un error invencible respecto de:*

*I. Algunos de los elementos objetivos que integran la descripción legal del delito que se trate;*

*II. La ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance dela misma o porque crea que está justificada su conducta...”<sup>45</sup>*

#### 1.4.2.5.3.1. Clases de error.

**Error de derecho** se presenta cuando el sujeto desconoce el deber de respetar la norma, en este caso no se puede hablar de inculpabilidad porque el desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento.

<sup>45</sup> Nuevo Código Penal para el Distrito Federal. *op. cit. supra*, nota 21, p. 6.

**Error de hecho** se divide en dos supuestos:

- a) Error de tipo cuando recae sobre alguno de los elementos que constituyen el tipo penal o la descripción legal del delito.
- b) Error de prohibición se produce cuando el sujeto cree que su actuar no es antijurídico.

A su vez se subdivide en:

- I. Error vencible cuando subsiste la culpa a pesar del error.
- II. Error invencible cuando no hay culpabilidad.

La otra causa de inculpabilidad la constituye la no exigibilidad de otra conducta. El artículo 29 que al respecto señala :

“ ... *El delito se excluye cuando:*

*IX. ( Inexigibilidad de otra conducta ) en atención a las circunstancias que ocurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al sujeto una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido conducir conforme a derecho.”<sup>46</sup>*

#### **1.4.2.6. Condiciones objetivas de punibilidad.**

La mayoría de los autores opinan que las condiciones objetivas de punibilidad son elementos positivos del delito, esta tesis ha tenido

---

<sup>46</sup> *Ibid.*, p. 7.

como su mayor exponente al doctor Jiménez de Asúa, quien teniendo una concepción heptatómica del delito considera que los elementos esenciales del mismo son: la actividad, la tipicidad, antijuridicidad, imputabilidad, culpabilidad, condiciones objetivas y punibilidad.<sup>47</sup>

Cabe señalar que la gran mayoría de los autores que versan en materia penal niegan el carácter de elemento positivo o esencial del delito a las condiciones objetivas de punibilidad, al respecto el maestro Castellanos Tena,<sup>48</sup> menciona que las condiciones objetivas de punibilidad no son elementos esenciales del delito. Si las contiene la descripción legal, se tratará de caracteres o partes integrantes del tipo, si faltan en él, entonces constituirán menos requisitos ocasionales y por ende accesorios o fortuitos.

Al respecto el maestro López Betancourt,<sup>49</sup> define a las condiciones objetivas de punibilidad como aquellos requisitos establecidos en algunos tipos penales, los cuales si no se presentan no es factible que se configure el delito, de ahí que al manifestarse en algunos tipos penales, es porque no constituyen elementos básicos del delito, sino secundarios.

En efecto basta la existencia de un solo delito sin estas condiciones para demostrar que no son elementos de su esencia, es

---

<sup>47</sup> Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos elementales de derecho penal. 42 ed., Ed. Porrúa, México, 2001, p. 130.

<sup>48</sup> *Ibid.* p. 240.

<sup>49</sup> López Betancourt, Eduardo. *op. cit. supra*, nota 30, p. 254.

decir, son excepciones que confirman la regla, por esto muy pocos delitos tienen la penalidad condicionada.

Las condiciones objetivas de punibilidad de forma general constituyen exigencias ocasionalmente establecidas por el legislador, para que la pena tenga aplicación.

Como ejemplos de esta figura jurídica se pueden citar el delito de quiebra fraudulenta, el cual para poder ser perseguido y castigado, requiere forzosamente una sentencia previa y el delito de invasión de marcas, el cual requiere de la existencia de una resolución firme dictada por una autoridad administrativa que determine plenamente la invasión o uso indebido de una marca.

En general las condiciones objetivas de punibilidad tenían vida en los tipos penales de raptó y calumnia, tipos penales derogados actualmente. En todos aquellos tipos en que la ley exija una declaración judicial previa, para poder presentar la querrela o denuncia se estará en presencia del elemento conceptualizado como condiciones objetivas de punibilidad.

Teniéndose que anexar, la copia de la sentencia irrevocable en que se realice alguna declaración como condición previa, el cual constituirá el elemento objetivo de punibilidad.

El maestro Carlos Barragán Salvatierra,<sup>50</sup> sostiene algunos de los elementos que distinguen las condiciones objetivas de punibilidad de otras figuras jurídicas:

1. De los elementos esenciales del delito, por ser extrañas al hecho típico, por estar fuera de la causalidad y por no ser requerida.
2. De los llamados presupuestos esenciales del delito, por que son posteriores y no anteriores, al momento en que el hecho queda perfeccionado.
3. De las circunstancias del delito, por que no son elementos accidentales del hecho, cuya entidad no agravan ni atenúan y, por lo mismo ni agravan ni atenúan la medida de la pena.
4. De las condiciones de procedibilidad, porque subordinan a verificación el nacimiento de la pretensión punitiva, mientras estas la presuponen, ya nacida y repercuten solo sobre su comprobación en concreto.

Las condiciones objetivas de punibilidad son circunstancias exteriores que nada tienen que ver con la acción delictiva, pero que son legalmente exigidas para la aplicación de una sanción o pena.

---

<sup>50</sup> Barragán Salvatierra, Carlos. *op. cit. supra*, nota 4, pp. 303-304.

#### **1.4.2.6.1. Ausencia de las condiciones objetivas de punibilidad.**

Excepcionalmente se exige como requisito esencial del tipo penal, el cumplimiento de un elemento objetivo de punibilidad, por esto el aspecto negativo de esta figura jurídica lo constituye la ausencia de las condiciones objetivas de punibilidad, sin embargo, hay que hacer mención como se reiteró en líneas anteriores que las condiciones objetivas de la punibilidad son exigencias que se establecen por el legislador de manera sumamente ocasional, para que la pena tenga su aplicación, es por esto que durante el procedimiento penal, en la persecución e investigación de algún delito como los mencionados previamente, así como cualquier otro que requiera estas condiciones, tendrán que ser satisfechas plenamente, es decir, dar cumplimiento a todos los elementos que la ley exija, como ejemplo de esto tenemos una declaración judicial, elementos que si no son satisfechos por parte del denunciante, los delitos no podrán ser investigados por la autoridad ministerial y por lógica de ideas mucho menos castigados por el Órgano Jurisdiccional.

Por tanto si no existen estas condiciones objetivas de punibilidad, en un tipo penal que las requiera, estaremos en presencia de la ausencia de las condiciones objetivas de punibilidad.

Para el doctor Jiménez de Asúa cuando en una conducta concreta falta la condición objetiva de punibilidad, es obvio que no puede castigarse.

El maestro Porte Petit,<sup>51</sup> claramente señala que cuando existe una hipótesis de ausencia de condiciones objetivas de punibilidad, concurre una conducta o hecho, adecuación al tipo, antijuridicidad, imputabilidad y culpabilidad, pero no punibilidad en tanto no se llene la condición objetiva de punibilidad, lo que viene a confirmar que este no es un elemento sino una consecuencia del delito.

#### **1.4.2.7. Punibilidad.**

Se entiende por punibilidad la atribución del Estado para imponer una sanción. Consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta típica establecida en el código como delito.

Todo delito señalado en el código penal incluye la pena correspondiente.

El artículo 30 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal señala el catálogo de penas que se pueden imponer por la comisión de un delito, las cuales son:

*“ Las penas que se pueden imponer por la comisión de un delito son:*

- I. Prisión*
- II. Tratamiento en libertad de imputables*

---

<sup>51</sup> Porte Petit Candaudap, Celestino. *op. cit. supra.* nota 32, p. 285

- III. *Semilibertad*
- IV. *Trabajo en beneficio de la víctima del delito o a favor de la comunidad*
- V. *Sanciones pecuniarias*
- VI. *Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito*
- VII. *Suspensión o privación de derechos.*
- VIII. *Destitución e inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos.*<sup>62</sup>

#### **1.4.2.7.1. Ausencia de punibilidad ( excusas absolutorias ).**

El aspecto negativo de la punibilidad es “la ausencia de punibilidad.”

Se considera que hay ausencia de punibilidad cuando alguna conducta típica se perfecciona a través de la comisión del delito, pero que el Estado por circunstancias excepcionales no impone una sanción al responsable.

En el derecho penal las excusas absolutorias son conceptualizadas como causales de impunidad en cuya virtud no obstante de concurrir todos los elementos del delito, el derecho deja

---

<sup>62</sup> *Ibid.*, p. 8.



de antemano de hacer regir, por razones variadas de utilidad pública, la conminación penal respecto de determinadas personas.

Por lo anteriormente expuesto las excusas absolutorias constituyen casos excepcionales en los que se excluye la punición debido a causas personales o sociales, sin que con ello desaparezca la infracción o la conducta antijurídica propiamente dicha.

Podemos citar al aborto terapéutico como ejemplo, en el artículo 148 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal se expresa claramente el contenido de la excusa absolutoria, ya que no impone sanción alguna a la comisión de una conducta antijurídica, debido a una razón legal considerada por el legislador, dicho artículo en mención señala:

“ ... *No se impondrá sanción:*

- I. *Cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial.*
- II. *Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de afectación grave a su salud...<sup>63</sup>*

En el artículo anterior, observamos a la conducta tipificada como aborto ( consiste en la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo ) la cual puede llegar a tener una pena hasta de 3 años de prisión, misma que no es sancionada, puesto que existe una circunstancia excepcional que el legislador ha considerado para no castigar, aunque, el delito se haya perfeccionado.

---

<sup>63</sup> *Ibid.*, p. 36.

## **CAPÍTULO II.**

### **OBLIGACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA AVERIGUACIÓN PREVIA.**

## **II. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA AVERIGUACIÓN PREVIA.**

### **2.1. Obligaciones constitucionales del Ministerio Público.**

El Ministerio Público en cuanto a su funcionamiento tiene características que lo hacen peculiar y diferente ante cualquier otro órgano estatal, pues es único, jerárquico, de buena fe, irrecusable, indivisible e independiente.

La mayoría de los autores modernos lo han definido como un Órgano del Estado instituido para promover la actuación jurisdiccional de las normas de orden público.

El Ministerio Público, es definido como “una Institución unitaria y jerárquica dependiente del organismo ejecutivo, que posee como funciones esenciales las de persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal; intervención en otros procedimientos judiciales para la defensa de intereses sociales, de ausentes, menores e incapacitados, y finalmente, como consultor y asesor de los jueces y tribunales.”<sup>54</sup>

Colín Sánchez lo define como “una Institución dependiente del Estado ( poder ejecutivo ), que actúa en representación del interés social en el ejercicio de la acción penal y la tutela social, en todos aquellos casos que le asignen las leyes.”<sup>55</sup>

---

<sup>54</sup> Desarrollo Jurídico 2000. Diccionario Jurídico 2000, cd., México, 2000, p. 1770.

<sup>55</sup> Barragán Salvatierra, Carlos. Derecho Procesal Penal, Ed. Mc. Graw Hill, México, 1999, p. 131.

El fundamento constitucional lo encontramos en los artículos 21 y 102 de la Carta Magna vigente desde el día 5 de febrero de 1917, en el primer artículo se le confirió al Ministerio Público la facultad exclusiva de investigar y perseguir delitos, así como el mando de la Policía Judicial, esta última como un cuerpo especial y auxiliar.

El artículo 102 constitucional, regula las atribuciones del Procurador General de la República como jefe del Ministerio Público, además, cabe mencionar que en 1908 se creó la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, donde se le asigna una nueva facultad; consistente en asesorar jurídicamente al ejecutivo federal.

El fundamento constitucional de donde emana el Ministerio Público Federal, lo encontramos en:

El artículo 102 apartado A de la Constitución Federal, que reza en lo conducente:

*“ ...La ley organizará al Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por u Procurador General de la República, designado por el titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o, en sus recesos de la Comisión Permanente...*

*...El Procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo...*

*... Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de estos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas, intervenir en todos los negocios que la ley determine.*

*El Procurador General de la República, intervendrá personalmente en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de ésta Constitución.*

*En todos los negocios en que la federación fuese parte, en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales y en los demás en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el Procurador General lo hará por sí o por medio de sus Agentes...<sup>66</sup>*

El Ministerio Público de la Federación se encarga de la persecución de los delitos específicamente del fuero federal, además se encargará de cumplir con la función de ser Consejero Jurídico del Gobierno.

Quien es el facultado para la investigación y persecución de los delitos locales o del orden común es el Ministerio Público Local; en el

---

<sup>66</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 13ª ed., Ed. Barocio. México, 2003, p. 82.

Distrito Federal el artículo 122 apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala:

*“ ...El Ministerio Público en el Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia, que será nombrado en los términos que señale el Estatuto de Gobierno; este ordenamiento y la ley orgánica respectiva determinarán su organización, competencia y normas de funcionamiento...”<sup>57</sup>*

Una vez expuestos los artículos que fundan el nacimiento y organización del Ministerio Público, se establecerán las principales obligaciones constitucionales del mismo.

De conformidad con el artículo 21 constitucional:

*“ ...La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una Policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato.*

*Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que*

---

<sup>57</sup> *Ibid.* p. 118

*no excederá en ningún caso de treinta y seis horas...*<sup>58</sup>

Este precepto es la piedra angular que regula las funciones y atribuciones del órgano en comento, siendo necesario recalcar que la función primordial del Ministerio Público la constituye la investigación y persecución del delito, además, el constituyente le otorgó atribuciones específicas tanto al órgano judicial como al ministerial, estableciéndose la competencia de la procuración y la administración de justicia, haciendo referencia también a la competencia de la autoridad administrativa.

El artículo 16 constitucional señala algunas de las obligaciones del Ministerio Público, entre las que podemos mencionar:

*"...Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento..."*<sup>59</sup>

Cuando el Agente del Ministerio Público requiere por la investigación presentar a determinada persona, gira "la orden de presentación", la que debe ser cumplimentada por los elementos de la Policía Judicial, quienes podrán emplear algunos métodos de sujeción aplicables en caso de que el sujeto que debe ser presentado se

---

<sup>58</sup> *Ibid.* pp. 18-19.

<sup>59</sup> *Ibid.* p. 12.

resista, este acto siempre se debe de realizar bajo un marco de legalidad por lo que es obligación del titular de la investigación obsequiar la orden de presentación correspondiente, bajo su más estricta responsabilidad, y sólo él podrá decidir sobre la situación jurídica de la persona que se le presenta, siendo también su responsabilidad la restricción de la libertad del presentado.

Otro caso en el que el Agente del Ministerio Público tiene la obligación de fundar y motivar por escrito su mandamiento como autoridad competente lo constituye la orden de detención, cabe mencionar que esta solo se justifica por el hecho de no poder solicitar la orden de aprehensión correspondiente al Juez, por lo tanto y dada la naturaleza del delito grave, el representante social se ve forzado a emitir dicha orden con el objeto principal de no dejar que el sujeto activo logre evadirse de la acción de la justicia.

Toda orden que emita el titular de la investigación a sus auxiliares directos Policía Judicial y Servicios Periciales tendrá que ir fundada y motivada.

El párrafo segundo del artículo 16 de nuestra Ley Suprema, establece:

*“ ...No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado por lo menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten*



*el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado...*<sup>60</sup>

En la interpretación del párrafo citado es obligación del Agente del Ministerio Público acreditar el cuerpo del delito así como la probable responsabilidad del indiciado para poder realizar el ejercicio de la acción penal, y en el caso de que la consignación sea sin detenido, poder solicitar al Juez obsequie la orden de aprehensión.

El cuarto párrafo del artículo 16 de la misma ley fundamental, dispone:

*“ ...En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y esta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público...”*<sup>61</sup>

Por lo citado, es obligación del Agente del Ministerio Público recibir a todos los detenidos por delito flagrante.

El quinto párrafo del artículo 16 constitucional, menciona:

*“ ...Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón*

---

<sup>60</sup> *Idem.*

<sup>61</sup> *Idem.*

*de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder...<sup>62</sup>*

Esta aseveración jurídica obliga al Ministerio Público a realizar la orden de detención, la cual solo puede ser justificada en el caso urgente, y cuando concurren las circunstancias antes señaladas.

El párrafo séptimo del artículo 16 constitucional, dispone en lo conducente que:

*“ ...Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en el que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal...<sup>63</sup>*

Del artículo anterior, observamos que es obligación del Agente del Ministerio Público resolver la situación jurídica de los probables responsables en un término no mayor de cuarenta y ocho horas, no pudiendo exceder este término la retención de cualquier sujeto puesto a su disposición, a excepción de los delitos cometidos por la delincuencia organizada, esto debido a la complejidad de la investigación.

---

<sup>62</sup> *Idem*

<sup>63</sup> *Idem*

El artículo 20 constitucional, establece otras obligaciones que tiene el Ministerio Público.

- En el inciso A) se instaura la obligación que tiene el Ministerio Público con el inculpado de un delito.

*“... En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías*

*A) Del inculpado:*

*I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delito en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delito no grave, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por algunas de las características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o la sociedad...<sup>64</sup>*

La fracción anterior, faculta y obliga al Agente del Ministerio Público a solicitarle al juez no otorgue la libertad provisional bajo caución, debido al riesgo que esto ocasionaría.

*“...II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibido y será sancionado por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La*

<sup>64</sup> *Ibid.* p. 16.

*confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del Juez, o ante estos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio...<sup>65</sup>*

Tiene la obligación el Agente del Ministerio Público de interrogar al probable responsable, pero nunca lo podrá obligar a declarar, y mucho menos ejercer algún tipo de violencia física o moral para que este acepte, declare o firme confesión alguna, además, en toda declaración el probable responsable deberá de contar con la asistencia de persona de confianza o de su defensor, ya sea particular o de oficio, ya que como lo enmarca la Carta Magna si no se cumple con este requisito legal la declaración obtenida carecerá de todo valor probatorio.

*“ ...V. Se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentre en el lugar del proceso...<sup>66</sup>*

Al indagar el titular de la investigación sobre la verdad de los hechos, y en el caso de que el probable responsable le ofreciera algún testigo o prueba, este tendrá la obligación de recibírsela, cabe mencionar que todos los Agentes del Ministerio Público tienen el deber de hacer uso de los medios de apremio que estipula el artículo 33 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

---

<sup>65</sup> *Idem.*

<sup>66</sup> *Ibid.* p. 17.

*“ ...VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que conste en el proceso.*

*IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigne esta constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá obligación de hacer cuantas veces se le requiera...<sup>67</sup>*

En la práctica el Agente del Ministerio Público, generalmente informa al presunto responsable el motivo de su detención, así como quien lo acusa. le permite leer la declaración del denunciante o querellante, previo a su declaración, siendo requisito indispensable estar acompañado al momento de realizar su declaración ministerial.

*“ ... B) De la Víctima o del ofendido:*

*I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal.*

*II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se le desahoguen las diligencias correspondientes...<sup>68</sup>*

---

<sup>67</sup> *Idem.*

<sup>68</sup> *Idem.*

De las dos fracciones anteriores se le establece como obligación al Agente del Ministerio Público asesorar jurídicamente a la víctima, ya que este será la Institución que realice actos jurídicos a nombre y en representación de la víctima y de la sociedad, teniendo de igual manera la obligación de recibir todos los datos y elementos de prueba con que cuente la víctima, apoyándola y atendiéndola en cualquier momento de la averiguación previa y del proceso.

Otra de las obligaciones del Agente del Ministerio Público consiste en fundar y motivar la negativa del desahogo de una diligencia.

*“...IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño...”<sup>69</sup>*

Como se ha mencionado en líneas anteriores el Agente del Ministerio Público es el representante de la víctima, por lo tanto, deberá defender y velar por los intereses de las víctimas de los delitos, promoviendo en todo momento que le sea reparada la garantía individual o el daño violado con la conducta ilícita.

*“...VI. Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio...”<sup>70</sup>*

---

<sup>69</sup> *Ibid.*, p. 18.

<sup>70</sup> *Idem*.

En ese caso el Agente del Ministerio Público tendrá la obligación de ordenar cuando el caso lo amerite a la Policía Judicial para que custodie víctimas de delitos.

## **2.2. Obligaciones legales del Ministerio Público.**

Una vez establecidas las obligaciones constitucionales, es necesario versar sobre algunas de las leyes secundarias que regulan el actuar y las obligaciones del Agente del Ministerio Público.

Es importante mencionar que la esfera de atribuciones del Ministerio Público se extiende más allá del derecho penal, ya que como representante social, interviene en otras materias como el derecho civil donde tiene atribuciones en cuestión de tutela social, además de representar a los incapaces y ausentes, entre otras múltiples funciones, incluso en cuestiones familiares tiene intervención, sin embargo, este órgano puede intervenir como parte principal, cuando lo hace en defensa de los intereses patrimoniales del Estado, ya sea como actor o como demandado, e inclusive el artículo 102 de la Constitución establece la intervención personal del Procurador General de la República en las controversias que se suscitaren entre dos o más estados de la unión, entre un Estado y la Federación o entre los poderes de un mismo Estado.

Sin embargo en la presente investigación se mencionarán algunas obligaciones, básicamente de carácter penal relacionadas específicamente con la averiguación previa.

El artículo 2 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, señala:

*“...Al Ministerio Público le corresponde el ejercicio exclusivo de la acción penal.”<sup>71</sup>*

Es obligación del Agente del Ministerio Público ejercitar en representación del Estado y de la víctima la acción penal, ejerciendo un monopolio, sobre esta facultad.

El artículo 3 bis de esta misma ley, prescribe:

*“...En las averiguaciones previas en que se demuestre plenamente que el inculpado actuó en circunstancias que excluyan la responsabilidad penal, previo acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, el Ministerio Público lo pondrá en libertad y no ejercitará la acción penal...”<sup>72</sup>*

En el anterior artículo el Agente del Ministerio Público se abstiene del ejercicio de la acción penal, ya que en este supuesto no se cumplen con todos los elementos que integran el delito.

Artículo 9 bis:

*“ Desde el inicio de la averiguación el Ministerio Público tendrá la obligación de:*

---

<sup>71</sup> Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. 6ª ed., Ed. ISEF, México, 2003, p. 1.

<sup>72</sup> *Ibid.* p. 2.



I. *Hacer cesar, cuando sea posible las consecuencias del delito;*

II. *Recibir la declaración escrita o verbal correspondiente e iniciar la averiguación del caso, en los términos de este código, de conformidad con los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia y eficiencia;*

III. *Informar a los querellantes o denunciante sobre su derecho a ratificar la denuncia o querrela en el mismo acto y a recibir su ratificación inmediatamente, o a recibirla dentro de las veinticuatro horas siguientes...*

IV. *Iniciar e integrar la averiguación previa correspondiente cuando así proceda;*

V. *Practicar las diligencias inmediatas procedentes cuando de las declaraciones se desprendan indicios de la comisión de conductas delictivas;*

VI. *Expedir gratuitamente a solicitud de los denunciante o querellantes copia simple de su declaración o copia certificada...*

VII. *Trasladarse al lugar de los hechos, para dar fe de las personas y de las cosas afectadas por el acto delictuoso, y a tomar los datos de las personas que lo haya presenciado, procurando que declaren, si es posible, en el mismo lugar de los hechos y citándolas en caso contrario para que dentro del término de veinticuatro horas comparezca a rendir su declaración, y a realizar todas las diligencias inmediatas a que hace referencia este código y las demás conducentes para la integración debida de la averiguación;*

*VIII. Asegurar que los denunciantes, querellantes u ofendidos precisen en sus declaraciones los hechos motivos de la denuncia o querrela y las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que ocurrieron;*

*IX. Proponer el no ejercicio de la acción penal cuando de las declaraciones iniciales y de los elementos aportados no se desprenda la comisión de conductas delictivas o elemento alguno para su investigación;*

*X. Solicitar al denunciante o querellante que aporte los datos necesarios para precisar la identidad del probable responsable y dar de inmediato intervención a peritos para la elaboración de la media filiación y el retrato hablado;*

*XI. Darle intervención a la Policía Judicial con el fin de localizar testigos que aporten los datos para identificar al probable responsable, así como datos relacionados con la comisión de los hechos delictivos;*

*XII. Programar y desarrollar la investigación, absteniéndose de diligencias contradictorias, innecesarias, irrelevantes o inconducentes para la eficacia de la indagatoria;*

*XIII. Expedir y fechar de inmediato los citatorios o comparecencias ulteriores, de denunciantes, querellantes, testigos, probables responsables, de cualquier compareciente, ante el Ministerio Público, de acuerdo con el desarrollo expedito oportuno y eficaz de la indagatoria siendo responsables los Agentes del Ministerio Público que requieran las comparecencias y sus auxiliares, de que se desahoguen con puntualidad y de conformidad con la estrategia de investigación correspondiente;*

*XIV. Solicitar la reparación del daño en los términos de este código; e*

*XV. Informar a la víctima o, en su caso, a su representante legal, sobre el significado y la trascendencia del otorgamiento del perdón cuando decidan otorgarlo.*<sup>73</sup>

Este numeral, establece todas las obligaciones que tiene el Agente del Ministerio Público durante la investigación del delito, hasta antes de la consignación; desgraciadamente en la práctica profesional uno suele darse cuenta de que el Agente del Ministerio Público, no cumple con las obligaciones descritas, pues pareciere que sólo fuere un amanuense que captura datos, en la mayoría de los casos sin salir al lugar de los hechos, delegando esta responsabilidad a los Agentes de la Policía Judicial, Servicios Periciales y algunas veces, (la minoría), a los Oficiales Secretarios.

En cuanto a la estrategia de la investigación a la que hace referencia el artículo citado esta es inexistente, pues no hay una planeación, debido a la gran desvinculación que existe entre el Agente del Ministerio Público y sus auxiliares directos.

Si a esto aunamos la política del actual Procurador de Justicia del Distrito Federal, en la que los Agentes de la Policía Judicial desempeñan un papel en el que se puede afirmar que usurpan las funciones de un Policía Preventivo, por las labores cotidianas que desempeña ( custodias, patrullaje 24 horas ), entenderemos que la investigación de conductas delictivas es nula.

---

<sup>73</sup> *Ibid.*, pp. 4- 6

Al analizar la función de la procuración de justicia en México, uno sabe que la mayor parte de los casos que son resueltos, lo son, porque alguna tercera persona normalmente ajena a la Institución, con intereses personales y casi siempre contrarios a los del sujeto activo del delito, los delata, exponiendo de forma por más precisa los detalles de los hechos, circunstancias de modo, tiempo y lugar; señalando incluso elementos del *modus operandi*, ubicado el lugar en el que puede ser interceptado.

Aunado a la desorganización brevemente descrita la corrupción que no ha sido erradicada de la Institución, puede llegar al penoso grado incluso de no expedir las copias simples de las declaraciones a quien lo solicite; pretendiendo el cobro de algún emolumento.

En la política actual del Gobierno del Distrito Federal se ha obligado a los Agentes del Ministerio Público a realizar determinado número de consignaciones, por lo que se tiene como meta lograr el número solicitado; el sólo hecho de pensar en un no ejercicio de la acción penal, aun cuando los elementos aportados no desprendan la probable responsabilidad del sujeto suena difícil de realizar.

Un deber que no se encuentra contenido expresamente en el articulado previamente citado, consiste en la obligación del Agente del Ministerio Público de obtener la suficiente información de la forma en que operó el sujeto activo al realizar la conducta delictiva, creando y organizando archivos, con la finalidad de tener documentadas las bandas u organizaciones criminales que operan comúnmente en el perímetro de su responsabilidad, de esta forma cuando se haga una

puesta a disposición de algún probable responsable se le podrá comparar la forma de conducirse durante la comisión del ilícito, con otras previamente obtenidas, determinándose de forma lógica si el sujeto detenido ha cometido otras conductas delictivas denunciadas, en las que se desconoce el autor.

Otra obligación que tiene el Agente del Ministerio Público durante la iniciación del procedimiento consiste en proceder de oficio a la averiguación de los delitos del orden común de que tenga noticia, según lo describe el artículo 262 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

La Ley Orgánica de la Procuraduría del Distrito Federal señala otro catálogo de obligaciones, algunas tomadas del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, de las que destacan; el artículo segundo, que considera como deber de la Institución velar por la legalidad y por el respeto a los derechos humanos en la esfera de su competencia; así como promover la pronta impartición de justicia, además establece que es obligación perseguir los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal, así como proteger los derechos e intereses de los menores, ancianos, incapaces, ausentes; este artículo señala que es compromiso del Titular de la Investigación en el Distrito Federal, realizar estudios, formular y ejecutar lineamientos de política criminal, así como promover reformas para mejorar la función de la seguridad pública, también es un deber desarrollar programas y estudios de prevención del delito, funciones

que no son realizadas por el personal adscrito al Estado Mayor de Policía Judicial, que para esta actividad están designados.

Según la estructura y organización de la Jefatura General de la Policía Judicial, esta se encuentra dividida en cuatro secciones, atribuyéndosele a la Segunda Sección la “Dirección de Información Estratégica”, la que cuenta con una “Subdirección de Control de Información” y una “Subdirección de Inteligencia Criminal”, mismas que colaboran coordinadamente con la Tercera Sección denominada “De Planeación Estratégica y Seguimiento”, dividida en tres Subdirecciones, “Subdirección de Estrategia”, “Subdirección de Planeación” y “Subdirección de Seguimiento”.

Sin embargo esta Jefatura se limita burocráticamente a la realización de estadísticas, mapas cartográficos divididos en cuadrantes, sub cuadrantes y puntos críticos en los que “supuestamente” opera la delincuencia, por cada coordinación territorial, sin existir, estudios, análisis y propuestas sobre los lineamientos de política criminal que deben de seguirse en el Distrito Federal.

En relación con la a las víctimas el ya citado artículo 2 de la Ley Orgánica establece que es obligación del Agente del Ministerio Público facilitar su coadyuvancia.

Otros de los deberes que el Agente del Ministerio Público tiene en su actuar consisten en:

- Practicar todas las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad que corresponda, así como para la reparación de los daños y perjuicios, restituir provisionalmente y de inmediato al ofendido en el goce de sus derechos.

- Promover la conciliación en los delitos perseguibles por querrela, ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente por los delitos del orden común, cuando exista denuncia o querrela, esté acreditado el cuerpo del delito y comprobada la probable responsabilidad.

- Solicitando las órdenes de aprehensión, de comparecencia, órdenes de cateo, arraigo, así como el aseguramiento precautorio de bienes para los efectos de la reparación del daño.

- Impugnar en los términos previstos por la ley, las resoluciones judiciales que a su juicio causen agravio a las personas cuya representación le corresponda.

### **2.3. El Ministerio Público como representante social.**

El Ministerio Público ha sido considerado por una buena parte de los doctrinarios como un representante de la sociedad, cuando realiza actos jurídicos a nombre de la víctima de un delito.

Se dice que el acto de representar consiste en sustituir a otro, es un fenómeno jurídico que por abstracción se da en el campo del derecho “se emplea en el sentido de personalidad o capacidad para comparecer en un juicio.”<sup>74</sup>

De acuerdo a la complejidad de las actividades jurídicas en nuestra sociedad, así como del número de individuos que la conformamos se hizo necesaria la creación de Instituciones de Representación, a través de las cuales una persona denominada “representante, procurador o personero” realizare actos jurídicos en nombre de otra.

Una característica de los actos jurídicos representados es que estos surten efecto en forma directa en la persona representada.

Como la función primordial del Estado es velar por los intereses generales de la colectividad, así como promover el bienestar de la misma, ejerciendo los actos de coerción que la ley le permite para mantener el orden, el Estado asume los intereses comunes en representación de la sociedad, protegiéndolos y defendiéndolos; creando Instituciones como el Ministerio Público, persona jurídica que con su actividad defiende los intereses de los ciudadanos cuando son afectados en sus garantías personales.

---

<sup>74</sup> Diccionario Jurídico 2000, ed., *op. cit. supra* nota 54, p. 1971.



Aquí se toma como punto de partida el hecho de que el Estado, al instituir la autoridad, le otorga el derecho para ejercer la tutela general, para que de esta manera persiga judicialmente a quien atente contra la seguridad y el normal desenvolvimiento de la sociedad.<sup>75</sup>

Siendo la Acción Penal una acción pública conferida al titular de la investigación, este ejerce un monopolio sobre esta facultad que le es conferida Constitucionalmente, por lo que un particular no podría realizar el acto jurídico conocido como “consignación”, hacerse justicia por su propia mano, ni ejercer violencia para reclamar su derecho; el propio Estado instituye un órgano especializado que desempeña estas funciones, una vez que el Agente del Ministerio Público tiene la certeza jurídica de que se han reunido el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, este buscará proteger y representar a la víctima u ofendido de un delito, promoviendo la reparación y resarcimiento del daño, salvaguardando garantías individuales y promoviendo ante el Órgano Jurisdiccional se imparta justicia, pidiendo que sea penada la conducta ilícita, tratando de lograr la armonía y el bien común.

## **2.4. Averiguación previa.**

### **2.4.1. Concepto de averiguación previa.**

Averiguación es la acción y efecto de averiguar ( del latín *ad*, a y *verificare* de *verum*, verdadero y *facere*, hacer ). Indagar la verdad

---

<sup>75</sup> Barragán Salvatierra, Carlos. *op. cit. supra*, nota 55. p. 134.

hasta conseguir descubrirla.

El vocablo es utilizado, en su forma más general y ordinaria, en referencia a la esfera procesal penal.<sup>76</sup>

El periodo de la averiguación previa ha recibido diversos nombres.<sup>77</sup>

<p>           INSTITUCIÓN ADMINISTRATIVA.....( García Ramírez )            PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN.....( Rivera Silva )            PREPROCESO.....(Gonzáles Bustamante)            AVERIGUACIÓN FASE A.....( Cód. Poblano )            FASE INDAGATORIA.....( Briseño Sierra )            PROCEDIMIENTO PREPARATORIO            Y GUBERNATIVO.....( Alcalá Zamora )            INDAGACIÓN PRELIMINAR.....( Florian )            PREVENCIÓN POLICIAL.....( Argentina )         </p>
---

Como ya hemos fundado anteriormente la investigación del delito se encuentra conferida constitucionalmente a la Institución del Ministerio Público, el cual desde que tiene conocimiento de un hecho delictuoso, de oficio debe iniciar la averiguación previa, es necesario

<sup>76</sup> Diccionario Jurídico 2000, ed., *op. cit. supra*, nota 54, p. 293.

<sup>77</sup> Silva Silva, Jorge Alberto, *Derecho procesal penal*, 2ª ed., Ed. Harla, México, 1995, p. 250.

señalar aquí que con antelación la noticia delictiva debió haber sido publicada por la denuncia o la querrela ( requisitos de procedibilidad ).

Durante esta etapa que abarca la fase de la investigación en el procedimiento se debe acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad.

Se concibe como la primera parte del proceso penal, algunos autores la consideran como una “etapa pre – procesal”, dentro de esta se realiza la actividad tendiente a decidir sobre el ejercicio de la acción penal o la abstención del mismo, en términos de Ovalle Favela, la averiguación previa “tiene como finalidad que el Ministerio Público recabe todas las pruebas e indicios que puedan acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado.”<sup>78</sup>

Dentro de la averiguación previa no sólo se trata de confirmar la existencia del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, afirma el procesalista Jorge Silva,<sup>79</sup> ya que ésta tiene los siguientes cometidos en la ley:

- Dar asistencia a damnificados. Encontramos así la asistencia médica y restitución de ciertos bienes tutelados por la ley.

---

<sup>78</sup> Ovalle Favela, José. Teoría general del proceso, 4ª ed., Ed. Harla, México, 1994, p. 255.

<sup>79</sup> Silva Silva, Jorge Alberto. *op. cit. supra*, nota 77, p. 253

- Aplicar ciertas medidas cautelares. Recoger vestigios, ordenar detenciones en los casos específicamente establecidos, vigilar lugares o cosas, sustituir la detención por caución.

- Realizar la investigación.

- Desahogar los medios probatorios. Que confirmen o rechacen las aseveraciones denunciadas.

- Dictar órdenes de inhumaciones de cadáveres.

- Documentar sus actividades.

La averiguación previa puede ser considerada como la búsqueda de conocimientos o hechos que permitan describir, explicar, generalizar y concluir como se llevaron a cabo los hechos delictuosos, con el propósito de poner en marcha el Órgano Jurisdiccional, para que, en el momento procesal oportuno se declare el Derecho y se logre con ello la debida impartición de justicia.

En la práctica en las Coordinaciones Territoriales se llevan a cabo tres tipos de averiguaciones previas:

- Averiguaciones Previas Directas son aquellas que se inician en un turno determinado, cuando por primera vez el Agente del Ministerio

Público tiene conocimiento de un hecho presumiblemente delictivo; pueden ser con detenido o sin detenido, según sea el caso.

- **Averiguaciones Previas Relacionadas** son las que se inician en apoyo de otro Agente del Ministerio Público que dio inicio a una averiguación previa directa, y que solicita, con motivo de ella, en la práctica de alguna o algunas diligencias fuera de su perímetro, necesarias para su debida integración, con el objeto de dar celeridad a la investigación.

- **Averiguaciones Previas Continuadas** son aquellas en que el Agente del Ministerio Público del turno no logró integrar durante el tiempo correspondiente de la guardia ( 24 horas ) y que por faltar la práctica de alguna diligencia, se dejan al turno siguiente con el fin de que se integren y se determinen.

De lo anterior podemos concluir que la fase de averiguación previa comprende desde la denuncia o querrela, la cual ponen en marcha la investigación, hasta el ejercicio de la acción penal, ya sea con la consignación o con el no ejercicio de la acción penal, la averiguación tiene por objeto que el agente investigador realice todas las diligencias necesarias dentro de las cuarenta y ocho horas, Constitucionalmente establecidas, descubriendo así la verdad material o la verdad histórica de los hechos.

#### 2.4.2. Requisitos de procedibilidad.

Para que se inicie un procedimiento penal y consecuentemente un proceso, se requiere el cumplimiento estricto de ciertos requisitos legales, ya que el comienzo del procedimiento penal no surge de forma arbitraria o espontánea.

Así, el inicio del procedimiento, requiere del cumplimiento de ciertas condiciones previas, García Ramírez,<sup>80</sup> define los requisitos de procedibilidad como las condiciones o supuestos que es preciso llenar para que se inicie jurídicamente el procedimiento penal.

En el derecho penal mexicano los requisitos de procedibilidad no han sido homogenizados por los tratadistas, pues mientras Silva,<sup>81</sup> considera que son nueve ( flagrancia, descubrimiento, delación, denuncia, auto acusación, excitativa, querrela mínima, *instanza* ), Barragán Salvatierra,<sup>82</sup> considera que son solo cuatro ( querrela, excitativa, denuncia, autorización ).

Otros autores consideran que los requisitos de procedibilidad solo son tres ( querrela excitativa, autorización ).

Existen algunos supuestos en que para iniciar el procedimiento es necesario que se den los requisitos mencionados y aunque pudiera

---

<sup>80</sup> García Ramírez, Sergio. *Curso de derecho procesal penal*. Ed. Porrúa, México, 1995, p. 336.

<sup>81</sup> Silva Silva, Jorge Alberto. *op. cit. supra*, nota 77, p. 232.

<sup>82</sup> Barragán Salvatierra, Carlos. *op. cit. supra*, nota 55, p.304

ocurrir que el Agente del Ministerio Público, prescindiendo de ellos, llevara a cabo la averiguación previa y la consignación de los hechos, no se conseguiría el completo desarrollo del proceso.<sup>83</sup> Desde mi opinión los requisitos de procedibilidad sólo son tres:

- La querrela, por ser una facultad potestativa a cargo de la víctima u ofendido de dar a conocer a la autoridad la existencia de un delito, otorgando su consentimiento para que este sea investigado, perseguido y sancionado.

- La excitativa puede ser considerada como una petición o solicitud que hace un país extranjero para que se proceda penalmente en contra de quien ha proferido injurias al gobierno que representa.

- La autorización que es considerada como la anuencia manifestada por Organismos o Instituciones competentes para que el Agente del Ministerio Público pueda ejercitar la acción penal en una citación especial.

La denuncia no puede ser considerada como requisito de procedibilidad porque los Agentes del Ministerio Público o sus auxiliares estarán obligados a proceder de oficio en la averiguación de los delitos del orden común de que tengan noticia, según lo establece el artículo 262 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, es decir, el Agente del Ministerio Público no requiere ninguna

---

<sup>83</sup> Diccionario Jurídico 2000, cd., *op. cit. supra*, nota 54, p. 2142.

condición especial para poder iniciar jurídicamente sus atribuciones constitucionales en la investigación de los delitos de oficio, por lo que puede ejercitar la acción penal aun sin haberse realizado una denuncia previa por la víctima u ofendido.

#### **2.4.2.1. Concepto de querella.**

En términos de García Ramírez,<sup>84</sup> la querella es tanto una participación desde el conocimiento sobre la comisión de un delito, entre aquellos que solo pueden perseguir a instancia de parte, si esta no se ha presentado, por lo que da una idea clara de que la querella funciona como una especie de autorización que, para desempeñar su función persecutoria, la víctima, ofendido o el legítimo representante le concede a esta autoridad.

Algunos autores están en contra de la naturaleza jurídica de la querella, Florián se encarga de criticar esta institución del derecho manifestando que “la existencia o inexistencia de un delito no pueden depender de la voluntad de una persona, si se admite esta teoría se iría a parar a la incongruencia de que un hecho constituiría o no delito según hubiese o no querella.”<sup>85</sup>

La querella está señalada en el artículo 262 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el cual menciona:

---

<sup>84</sup> García Ramírez, Sergio. *op. cit. supra*, nota 80, p. 339.

<sup>85</sup> Florián, Eugenio. Elementos de derecho procesal penal, 2ª ed, Ed. Librería Bash, Barcelona España, 1934, pp. 194-195.



*“ Los Agentes del Ministerio Público y sus auxiliares de acuerdo a las órdenes que reciban de aquellos, están obligados a proceder de oficio a la averiguación de los delitos del orden común de que tengan noticia. La averiguación previa no podrá iniciarse de oficio en los casos siguientes:*

*I. Cuando se trate de delitos en los que solo se pueda proceder por querrela necesaria, si no se ha presentado esta; y*

*II. Cuando la ley exija algún requisito previo, y este no se haya llenado.<sup>86</sup>*

El fundamento de la institución jurídica de la querrela tiene como característica que en determinadas condiciones, ciertos eventos típicos, que por su escasa relevancia social, la ley le permite al sujeto pasivo del delito en forma voluntaria poder o no dar a conocer la noticia criminosa.

La ley en comento cita un catálogo de delitos que se persiguen a petición de parte ofendida, mencionando al hostigamiento sexual, estupro, privación ilegal de la libertad con propósitos sexuales, difamación y calumnia, señalando como excepción que todos los delitos que no determine el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal como de querrela, serán de oficio y la institución jurídica encargada de dar a conocer el hecho delictivo será la denuncia.

---

<sup>86</sup> Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. *op. cit. supra*, nota 71, p. 41.

### **2.4.2.2. Concepto de denuncia.**

Del verbo denunciar, que proviene del latín *denuntiare*, el cual significa hacer saber, remitir un mensaje.<sup>87</sup>

La expresión de denuncia tiene varios significados. El más amplio y difundido es el que la entiende como un acto en virtud del cual una persona hace del conocimiento de un órgano de autoridad, la verificación o comisión de determinados hechos, con el objeto de que dicho órgano promueva o aplique las consecuencias jurídicas o sancione las previstas en la ley o los reglamentos para tales hechos.<sup>88</sup>

En el derecho procesal penal, la denuncia de hechos probablemente delictuosos puede ser formulada de manera verbal o por escrito, ante el Agente del Ministerio Público, cuando se levante verbalmente se hará constar en el acta el nombre del funcionario que la recibe, además deberá contener la firma o huella del denunciante y su domicilio, la denuncia debe limitarse a describir los hechos supuestamente delictivos, sin calificarlos jurídicamente.

### **2.4.3. Diligencias básicas en la averiguación previa.**

Existen dos formas de iniciar una averiguación previa; la primera, se da en el caso de que el Agente del Ministerio Público tenga conocimiento de un hecho delictivo por la víctima o el ofendido y no

---

<sup>87</sup> Diccionario Jurídico 2000, ed., *op. cit. supra*, nota 54, p. 810.

<sup>88</sup> *Idem*.

existan personas detenidas y la segunda; cuando existen hechos flagrantes y por lo tanto se pone a disposición a los sujetos que participaron en los hechos, a esto en la práctica se le denomina “averiguaciones con o sin detenido.”

Algunas de las diligencias que de forma legal y ordenada sigue el titular de la investigación durante la averiguación previa son las siguientes:

- Una vez que tiene contacto el Agente del Ministerio Público con un denunciante o con un sujeto activo del delito, este determinará de inmediato la práctica del examen psico-físico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 271 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal vigente, con la finalidad de conocer provisionalmente cual es su estado psico-fisiológico.

- Una vez realizado esto se les deberá tomar su declaración a la víctima y al presunto responsable en donde conste la identidad de la autoridad o de los servidores públicos remitentes, en caso de que haya personas puestas a disposición se deberán de informar las circunstancias de la detención, los servidores públicos y particulares que participaron en ella.

- Se le hará saber sus beneficios de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 Constitucional, 134 bis y 269 fracción II del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal vigente.

- Se procederá a retenerlo con fundamento en el artículo 16 Constitucional y 267 del código adjetivo.

- Se solicitará el “*modus vivendi y modus operandi*” a los elementos de la guardia de la Policía Judicial; así como las diferentes órdenes de investigación dependiendo del caso concreto.

- Se procederá a realizar las medidas necesarias para la preservación del lugar de los hechos, acordará la búsqueda, ubicación y presentación de testigos con la ayuda de la Policía Judicial, también realizará los requerimientos respectivos para el desahogo de algunas diligencias.

- Practicará las demás diligencias pertinentes para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad dentro del término constitucional.

- Determinará la situación jurídica de la persona puesta a disposición y, en su caso, resolverá lo relativo a la libertad caucional.

- En el caso de que se ejercite la acción penal con detenido el Agente del Ministerio Público realizará los oficios de internamiento del detenido al centro de reclusión, auxiliándose de la Policía Judicial para su traslado.

- Ahora bien si del desahogo de las diligencias anteriores no resulta la acreditación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad, en términos del artículo 16 Constitucional, y tampoco resulta procedente la determinación de no ejercicio de la acción penal, se enviará la averiguación previa a una Unidad de Investigación sin Detenido para su perfeccionamiento legal, permitiéndole retirarse al probable responsable de la Agencia Investigadora.

- En caso de que la investigación de la averiguación previa sea sin detenido el titular de esta deberá entrevistar e interrogar al denunciante, asegurándose de que este precise todos los datos relacionados con el hecho que se investiga, a efecto de poder contar con posterioridad con todos los elementos posibles para tipificar la conducta delictiva.

- Posteriormente a la obtención de los datos del hecho, el Agente del Ministerio Público deberá adecuar la conducta al tipo legal que se investigará, debiendo determinar si son o no constitutivos de algún delito, decidiendo si procede o no a iniciar la averiguación previa.

- El Agente del Ministerio Público una vez tomada la declaración del denunciante debe verificar que en esta consten circunstancias fundamentales de tiempo, modo, y lugar de los hechos, datos generales y media filiación de los probables responsables, así como de la víctima y testigos.

- Comenzará a indagar la forma en que ocurrieron los hechos, apoyado en sus auxiliares directos.

#### **2.4.4. Determinaciones de la averiguación previa.**

Como hemos mencionado en la presente investigación el Agente del Ministerio Público deberá dictar una resolución en un término no mayor a cuarenta y ocho horas, si se trata de una averiguación previa con detenido, o bien deberá dictar una resolución en el caso de las averiguaciones previas sin detenido.

Este término puede ser duplicado en el caso de tratarse de delincuencia organizada no debiendo exceder de noventa y seis horas.

Las determinaciones de la averiguación previa que el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal y su Reglamento establecen son la siguientes:

##### **2.4.4.1. Ejercicio de la acción penal.**

El artículo segundo del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, establece que:

*“ Al Ministerio Público corresponde el ejercicio exclusivo de la acción penal, la cual tendrá por objeto:*

*I. Pedir la aplicación de las sanciones establecidas en las leyes penales;*

*II. Pedir la libertad de los procesados, en la forma y términos que previene la ley; y*

*III. Pedir la reparación del daño, en los términos especificados en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.<sup>89</sup>*

El artículo cuarto de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia para el Distrito Federal, establece como atribución del Agente del Ministerio Público el ejercicio de la acción penal

#### Artículo 4:

*“ ...Las atribuciones a que se refiere la fracción I del artículo segundo de esta Ley respecto de la consignación y durante el proceso, comprenden:*

*I. Ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente por los delitos del orden común, cuando exista denuncia o querrela, esté acreditado el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad de quien o quienes en el hubieran intervenido, solicitando las órdenes de aprehensión, de comparecencia o de presentación, en su caso...<sup>90</sup>*

El artículo 10 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia para el Distrito Federal, dispone:

<sup>89</sup> Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. *op. cit. supra*, nota 71. p. 1.

<sup>90</sup> Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia para el Distrito Federal, 6ª ed., Ed. ISEF, México 2003, p.3.

*“ Las determinaciones sobre la averiguación previa del Ministerio Público que resulten del ejercicio de las atribuciones a que hace referencia el artículo 3º de la Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia para el Distrito Federal, en sus fracciones III, X y XIII, serán del ejercicio de la acción penal, de no ejercicio de la acción penal o de incompetencia.”<sup>91</sup>*

Cabe mencionar que la determinación del ejercicio de la acción penal será formulada como pliego de consignación por el titular de la investigación.

Por todo lo anterior podemos considerar al ejercicio de la acción penal como una atribución Constitucional de acuerdo al artículo 16 en su séptimo párrafo; ésta atribución exclusiva consiste en pedir al órgano jurisdiccional competente que aplique la Ley al caso concreto, una vez que haya reunido y acreditado los requisitos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal. El acto por el cual de manera escrita, el Agente del Ministerio Público ejercita la acción penal y expresa la pretensión punitiva ante el órgano jurisdiccional se le denomina “consignación.”<sup>92</sup>

#### **2.4.4.2. No ejercicio de la acción penal.**

Esta determinación se efectúa cuando agotadas todas las diligencias de la averiguación previa, se determina que no existen

---

<sup>91</sup> Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 6ª ed.. Ed. ISEF. México, 2003. pp. 4-5.

<sup>92</sup> Diccionario Jurídico 2000, ed., *op. cit. supra*, nota 54, p. 629.



elementos para comprobar el cuerpo del delito de ninguna figura típica; o bien que encuentra acreditado el cuerpo del delito, pero no existe probable responsabilidad, por haber operado alguna de las causas de exclusión del delito, mencionadas en el primer capítulo de esta investigación y que encuentran su fundamento jurídico en el artículo 29 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, o haya operado alguna de las causas de extinción penal de las que hace referencia el artículo 94 de la misma ley, en donde la pretensión punitiva se ha extinguido ( muerte del inculcado, perdón del ofendido en los delitos de querrela, prescripción ).

El artículo 3 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, prescribe:

*“ En las averiguaciones previas en que se demuestre plenamente que el inculcado actuó en circunstancias que excluyen la responsabilidad penal, previo acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, el Ministerio Público lo pondrá en libertad y no ejercerá la acción penal.”<sup>93</sup>*

El Agente del Ministerio Público determinará el no ejercicio de la acción penal cuando.

Artículo 9 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal:

---

<sup>93</sup> Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. *op. cit. supra*, nota 71. p. 2.

*“ ...Desde el inicio de la averiguación previa el Ministerio Público tendrá la obligación de:*

*IX. Proponer el no ejercicio de la acción penal cuando de las declaraciones iniciales y de los elementos aportados no se desprenda la comisión de conductas delictivas o elemento alguno para su investigación...<sup>94</sup>*

En el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia para el Distrito Federal, se indica que:

*“ ...Las atribuciones a que se refiere la fracción I del artículo 2 de esta Ley respecto de la averiguación previa:*

*X. Determinar el no ejercicio de la acción penal cuando:*

- a) Los hechos de que se conozcan no sean constitutivos de delito;*
- b) Una vez agotadas todas las diligencias y los medios de prueba correspondientes, no se acredite la probable responsabilidad del indiciado;*
- c) La acción penal se hubiese extinguido en los términos de las normas aplicables;*
- d) De las diligencias practicadas se desprenda plenamente la existencia de una causa de exclusión del delito, en los términos que establecen las normas aplicables;*

---

<sup>94</sup> *Ibid.*, p. 5.

- e) *Resulte imposible la prueba de la existencia de los hechos constitutivos de delito, por obstáculo material insuperable*
- f) *En los demás casos que determinen las normas aplicables...*<sup>95</sup>

#### **2.4.4.3. Reserva.**

La reserva o archivo provisional se da en aquellos casos, en los que el Agente del Ministerio Público cumpliendo con su atribución constitucional de investigar el delito, encuentra algunos obstáculos materiales, que no le permiten de momento obtener una prueba o allegarse de algún dato que permita demostrar plenamente los elementos del cuerpo del delito, o bien ignora quien es el probable responsable de la conducta antijurídica; por esta razón se remite el expediente a la reserva y se gira oficio a la Policía Judicial para que estos continúen con la investigación.

Debiendo señalar que en tanto no prescriba el delito, el Agente del Ministerio Público puede retomar la investigación del delito, y ejercitar o no la acción penal.

#### **2.4.4.4. Incompetencia.**

Esta determinación se dicta dentro de la averiguación previa, cuando se advierte que los hechos puestos al conocimiento del titular

---

<sup>95</sup> Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia para el Distrito Federal. *op. cit. supra*, nota 90. p. 3.

de la investigación son de competencia federal, en los casos de menores infractores o bien de otras entidades federativas, en estos supuestos las actuaciones se remitirán a las autoridades competentes para que estos sigan conociendo de los hechos materia de la investigación. Artículo 14 de Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia para el Distrito Federal:

*“ ...Las atribuciones del Ministerio Público respecto de los asuntos en los que deba declararse incompetente se sujetarán a las bases siguientes:*

*1. El Ministerio Público, en cuanto advierta que los hechos puestos en su conocimiento son de competencia federal, o de la competencia de las entidades federativas, dará vista al Ministerio Público Federal, o al Ministerio Público de la entidad correspondiente y remitirá las actuaciones del caso, dejando el desglose procedente para investigar los delitos de la competencia del representante social del Distrito Federal...”<sup>96</sup>*

## **2.5. Presupuesto del ejercicio de la acción penal.**

El procedimiento penal, inicia a partir del momento en que se comete una conducta tipificada en la ley como delictiva y esta es denunciada, la víctima le solicita al Estado realice todas las actividades encaminadas a sancionar la conducta antisocial. En realidad el Estado ignora la forma en que ocurrieron los hechos, desconoce si la

---

<sup>96</sup> Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia para el Distrito Federal. *op. cit.* *supra*, nota 91, pp. 6-7.

manifestación de la noticia delictiva realizada por el denunciante es cierta o no.

Con la creación de Instituciones que persigan e investiguen el delito se está tratando de obtener la verdad, y ésta sólo será posible mediante el descubrimiento de un conjunto de elementos idóneos para reconstruir la conducta o el hecho; denominada “verdad histórica”, esta es sometida a la valoración del Juez dentro del proceso, los datos que aportó el Agente del Ministerio Público llamados indicios, se convierten en pruebas, y el objeto principal de todo el proceso lo constituirá encontrar la verdad legal de los hechos.

El artículo 16 Constitucional en el segundo párrafo nos señala que uno de los elementos que preceden a una orden de aprehensión consiste en la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado.

Por una facultad conferida en el artículo 21 Constitucional al Ministerio Público le corresponde investigar y perseguir los hechos delictivos, una vez que este considera que tiene un fundamento lógico y jurídico en su investigación, proporcionará los datos de todas sus actuaciones al Órgano Juzgador.

El artículo 122 del Código de Procedimientos Penales obliga al Ministerio Público a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado como base del ejercicio de la acción

penal, y a la autoridad judicial le asigna como deber examinar si ambos requisitos se encuentran debidamente acreditados.

### **2.5.1. Cuerpo del delito.**

El concepto de “cuerpo del delito” ha sido utilizado jurídicamente como una metáfora, al considerarlo como “cuerpo del hombre”, haciendo una abstracción de su naturaleza moral, empleando esta expresión para designar el conjunto completo de los elementos materiales que forman el delito.<sup>97</sup>

En el derecho mexicano el concepto de cuerpo del delito tiene una importancia capital, puesto que en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se exige su comprobación para justificar la detención realizada por una autoridad judicial, la que no podrá exceder de setenta y dos horas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido al cuerpo del delito como el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad de la figura delictiva descrita concretamente por la ley penal.<sup>98</sup>

En relación con la definición anterior, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en el artículo 122, establece:

---

<sup>97</sup> Diccionario Jurídico 2000, cd., *op. cit. supra*, nota 54, p. 731.

<sup>98</sup> *Ibid.*, p. 731.

*“ ...El cuerpo del delito se tendrá por comprobado cuando se acredite el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito.*

*En los casos que la ley incorpore en la descripción de la comprobación prevista como delito un elemento subjetivo o normativo, como elemento constitutivo esencial, será necesaria la acreditación del mismo para la comprobación del cuerpo del delito...”<sup>99</sup>*

En relación con la aseveración anterior Colín Sánchez comenta que “el cuerpo del delito ( antes tipo delictivo ) se da cuando hay tipicidad, según el contenido de cada tipo, de manera que el cuerpo del delito corresponderá según el caso a lo objetivo, lo subjetivo y lo normativo de cada tipo penal.”<sup>100</sup>

El cuerpo del delito puede ser definido como aquel concepto cuyo contenido comprende todos aquellos extremos que el juzgador debe comprobar plenamente para dictar el auto de formal prisión, no es otra cosa que el conjunto de elementos objetivos, físicos o externos que constituyen la materialidad de los hechos en sí.<sup>101</sup>

Cuando el delito es perpetrado, como en toda conducta humana existe un principio de intercambio, Edmond Locard, investigador francés nos dice que “TODO CONTACTO DEJA HUELLA”,<sup>102</sup> y que lo

<sup>99</sup> Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. *op. cit. supra*, nota 65, p. 22.

<sup>100</sup> Barragán Salvatierra, Carlos. *op. cit. supra*, nota 55, p. 342.

<sup>101</sup> Diccionario Jurídico 2000, ed., *op. cit. supra*, nota 54, p. 732.

<sup>102</sup> Procuraduría General De Justicia Para El Distrito Federal. Manual de métodos y técnicas empleadas en servicios periciales, México, 1996, p. 142.

podemos expresar de la siguiente forma: Que al cometerse un hecho delictivo se realiza un intercambio de material sensible entre la víctima, el victimario y el lugar en que se cometió.

Al respecto el artículo 94 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal señala:

*“ Cuando el delito deje vestigios o pruebas materiales de su perpetración, el Ministerio Público o el Agente de la Policía Judicial lo hará constar en el acta o parte que levante, según el caso, recogiénolo si fuere posible.”<sup>103</sup>*

### **2.5.2. Probable responsabilidad.**

El otro de los requisitos de fondo que exige la Constitución para que proceda primero el ejercicio de la acción penal y luego el auto de formal prisión lo constituye la probable responsabilidad.

La responsabilidad penal es definida como “el deber jurídico de sufrir su pena recaído sobre quien ha cometido un delito, esto es, una acción u omisión típica, antijurídica, culpable.”<sup>104</sup>

La probable responsabilidad es entendida como la presunción que asocia generalmente a las personas que son responsables de la comisión de un hecho que se reputa por la ley como un delito.

---

<sup>103</sup> Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. *op. cit. supra*, nota 71. p. 18.

<sup>104</sup> Diccionario Jurídico 2000. ed., *op. cit. supra*, nota 54. p. 2270.



Esta requiere del enjuiciamiento del sujeto, el cual tiene que ser imputable es decir que comprenda mentalmente el daño social que este ha causado con la realización de su conducta.

La Ley Procesal Penal del Distrito Federal, establece en su artículo 122, párrafo cuarto que:

*“ ...La probable responsabilidad del indiciado, se tendrá por acreditada cuando de los medios probatorios existentes se deduzca su obrar doloso o culposo en el delito que se le imputa, y no exista acreditada en su favor alguna causa de exclusión del delito...”<sup>105</sup>*

La determinación de la probable responsabilidad corresponde al Juez; sin embargo también concierne al Ministerio Público, ya que durante la averiguación previa para estar en posibilidad de resolver si procede la consignación o la libertad del sujeto, aún con la integración del cuerpo del delito, sin estar demostrada la presunta responsabilidad, no podrá cumplirse con el ejercicio de la acción penal.<sup>106</sup>

En conclusión la responsabilidad penal nace exclusivamente para quien ha cometido un delito, y se acredita cuando se ha desprendido de determinadas pruebas que es posible comprobarle elementos suficientes y circunstancias de los hechos al sujeto activo que ejecutó un hecho delictivo.

<sup>105</sup> Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. *op. cit. supra*, nota 71. p. 22.

<sup>106</sup> Barragán Salvatierra. Carlos. *op. cit. supra*, nota 55, p. 346.

**CAPÍTULO III.**  
**PSICOLOGÍA CRIMINAL.**

### III. PSICOLOGÍA CRIMINAL.

#### 3.1. Definición.

Se ha versado en precedentes capítulos sobre las conductas delictivas, con un enfoque meramente jurídico; además abordamos el tema del Ministerio Público como Institución encargada de investigar las conductas antisociales, es menester del presente inquirir sobre algunos de los factores bio – psico – sociales que afectan la personalidad de un sujeto para convertirlo en delincuente.

Además es pretensión del capítulo en comento estudiar la personalidad patológica ( psicótica y no psicótica ), para poder establecer perfiles criminales generales, en los que a través de datos significativos se pueda elaborar el *modus operandi*, coadyuvando al esclarecimiento de un hecho presumiblemente delictivo.

Durante la historia del ser humano, se ha considerado que las conductas diferentes a lo común son anormales, la comprensión de la conducta criminal en relación con la personalidad del delincuente y de la situación en la que se encuentra nos remite, invariablemente, al estudio de los factores bio – psico – sociales que configuran dicha personalidad.

En opinión de la mayoría de los autores la causa del crimen no existe, ya que los estudios de grupos criminales comparados con los

no criminales, no arrojan conclusiones definitivas que permitan señalar factores, que distinguan de forma definitiva a estos dos grupos.

La concepción del criminal como una variedad de la especie humana – el hombre delincuente – ha sido típica de Lombroso.

La primera explicación de la criminalidad, según Lombroso,<sup>107</sup> es el atavismo, esto supone una regresión al salvaje, perpetuamente comprobada por tener las mismas características anatómicas, fisiológicas y sociales. Para Lombroso la causa de esta regresión está en la epilepsia, enfermedad que erosiona los centros nerviosos y por tanto la normalidad psíquica del organismo, así nace el criminal nato.

La desviación social dispone de un concepto que explica una teoría planteada por Durkheim<sup>108</sup> y mediante la cual desarrolla su estudio sobre el suicidio: “la anomia”, para este autor se es criminal cuando se ofenden los estados firmes y definidos de la conciencia colectiva.

El término anomia define aquella situación en la que el individuo no puede orientar con precisión su conducta porque existe conflicto entre normas “el individuo vive bajo un estado de confusión mental, indeciso entre respetar uno u otro código de conducta antagónico, esto produce una contradicción entre las necesidades del individuo y las posibilidades que la sociedad pone a su alcance para satisfacerlas.”<sup>109</sup>

---

<sup>107</sup> Instituto De Estudios Políticos. Diccionario de ciencias sociales. Ed. Garmendia, Madrid, 1976, p. 584.

<sup>108</sup> Durkheim, Emilio. De la división del trabajo. Ed. Shapaire, Buenos Aires, 1967, p. 75.

<sup>109</sup> *Ibid.*, p. 80.

En tesis de Ferri,<sup>110</sup> las causas criminales toman su raíz en el medio ambiente, establece su teoría basado en la injerencia de tres factores fundamentales:

- **Físico.**

Afectación del clima, temperatura, estaciones del año, naturaleza del suelo y las condiciones atmosféricas en la conducta humana.

- **Antropológico.**

En este grupo se encuentran factores como la constitución física del sujeto, la constitución psíquica, inteligencia y sentimientos, además caracteres personales como la raza, edad, sexo, profesión, estado civil y clase social.

- **Sociales.**

Dentro de este grupo de factores tenemos a la religión, la familia, el medio social, la densidad de la población o el alcoholismo.

Para Rafael Garófalo,<sup>111</sup> la noción del criminal nace sobre la teoría de los sentimientos, para él, el hombre delinque cuando le lesionan sus sentimientos morales, es decir, aquellas reglas que nacen en el corazón y que están arraigadas profundamente en el hombre social.

---

<sup>110</sup> Brucet Anaya, Luis Alonso. El crimen organizado, evolución, situación y configuración de la delincuencia en México, Ed. Porrúa, México, 2001, p. 20.

<sup>111</sup> Garófalo, Rafael. La criminología, Ed. Daniel Jorro, Madrid, 1912, p. 48.

Para Sigmund Freud,<sup>112</sup> comprender el porque el hombre delinque obedece principalmente a dos patrones, la l vido y la agresividad.

Freud establece que el ser humano necesita antes que nada, sobrevivir al mundo que lo rodea para luego satisfacer sus necesidades, esta satisfacci n, individual por una parte, se convierte en una satisfacci n social. Para Freud,<sup>113</sup> el ser humano est  conformado por tres aspectos ps quicos:

- **El yo.**

Es la valoraci n constante e interna sobre el bien y el mal, representa la raz n o reflexi n.

- **El ello.**

Significa un aspecto natural de exigir siempre satisfacciones de placer, constituye el restante del yo, contiene las pasiones.

- **El s per yo.**

Es la interacci n del ello y del yo, es decir, se unen y forman tres estados ps quicos, el inconsciente, el preconciente y el conciente.

---

<sup>112</sup> Sigmund, Freud. *El yo y el ello*. Trad. por Ram n Rey Ardid y Luis L pez, Ed. Alianza, Madrid, Espa a, 1980, p. 120.

<sup>113</sup> *Idem*.

El hombre se volverá delincuente, debido a las motivaciones que se generan en el inconsciente, es decir, al existir un conflicto entre el ello y el súper yo.

A lo largo de la historia aparecen un sin número de teorías que tratan de explicar el porque delinque el ser humano, la corriente que abordaremos a continuación esta fundamentada en la psicología criminal, dada la gama tan variada de delitos, resulta imposible aplicar a un conjunto tan heterogéneo de fenómenos una explicación causal; la única coincidencia es que estas conductas son consideradas en la ley como delitos.

#### • **Psicología criminal.**

Rama de la psicología encargada de averiguar que es lo que hace a un sujeto delinquir, que significado tiene esa conducta realizada para él, porque la idea de castigo no lo atemoriza o lo hace renunciar a sus conductas criminales.

La tarea psicológica consiste en aclarar las interrogantes, con una perspectiva histórica y genética.<sup>114</sup>

La psicología criminal se encarga del estudio de las aptitudes, procesos mentales, la personalidad, la motivación ( conciente o inconciente ) del criminal y de su crimen, llegando a tratar lo más

---

<sup>114</sup> Marchori, Hilda. Psicología criminal. Ed. Porrúa, México. 1975. p. 7.

pertinente de la psicología del individuo, pasando por la psicología de los grupos sociales o antisociales.

La psicología criminal trata de comprender al delito como producto de la personalidad, tratando de explicarlo por medio del estudio los procesos mentales.

### **3.2. Procesos mentales.**

El estudio de los seres humanos que delinquen puede hacerse con tres distintos enfoques.<sup>115</sup>

- **El biológico.**

Este aspecto hace énfasis en el estudio de la estructura y función del organismo.

La conducción bio – psíquica del hombre es el resultado de la influencia de los factores ambientales sobre el genotipo o conjunto de disposiciones que le fueron transmitidas por los mecanismos de la herencia, jugando la herencia un papel muy importante en el comportamiento del hombre, el mayor o menor grado de esa influencia depende de la medida de que las disposiciones heredadas hayan logrado desarrollarse en el fenotipo; y como el delito es también un comportamiento humano psicológicamente idéntico al comportamiento

---

<sup>115</sup> De La Fuente Muñis, Ramón. Psicología médica. Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1975, p. 54.



ilícito, en cierta medida podría hablarse de una proyección influida por factores disposicionales.<sup>116</sup>

La herencia no determina por sí sola la naturaleza del comportamiento humano, es la interacción entre ella y el mundo circundante lo que crea el fenotipo y la que influye de alguna manera en el quehacer ilícito o antisocial del hombre.

Otro factor biológico que influye es la edad, la cual por sí sola no tiene relación con el delito, lo que ocurre es que a lo largo de la vida se atraviesan etapas diferentes, cada una de ellas muestra facetas de la personalidad bien definidas, en su proceso de formación y desarrollo.

La curva de desarrollo bio – psíquico del ser humano haciende aceleradamente en los periodos de la infancia, pubertad y juventud, hasta llegar a su punto culminante en la edad adulta ( entre los 25 y 30 años ), se mantiene estable hasta los cincuenta años e inicia su descenso hacia la senilidad.

La tendencia a un comportamiento antisocial sigue el mismo patrón que se inicia y crece a partir de los años escolares aceleradamente, hasta culminar alrededor de los treinta años; comenzando a declinar a partir de esa edad, a medida que se vuelve más avanzada esa edad más bajo es el índice delictivo.<sup>117</sup>

---

<sup>116</sup> *Ibid.*, p. 71

<sup>117</sup> Orellana Wiarco, Octavio A. Manual de Criminología, 4ª ed., Ed. Porrúa, México, 1988, p. 153.

- **El psicológico.**

Estudia la personalidad y las relaciones interpersonales, además de los procesos mentales elaborados por el humano.

Es importante analizar y considerar las características, motivaciones y la posible existencia de psicopatologías.

El término de psicología criminal se utiliza generalmente para definir a la rama de la psicología que estudia las conductas y los procesos mentales de los sujetos que cometen actos antisociales.

- **Las sociales.**

Estudia las sociedades y las culturas, verifica los fenómenos familiares ya que estos ejercen una influencia decisiva en el modo de ser y de actuar de una persona, juega un papel preponderante en la transmisión de hábitos, costumbres y valores en el proceso de socialización de los individuos.

En el seno de la familia se presentan muchos factores desfavorables que engendran en el individuo un acusado sentimiento de inferioridad desde los primeros años de su vida. Uno de esos factores consiste en la excesiva autoridad de los padres que ejercen con frecuencia sobre el hijo.<sup>118</sup>

---

<sup>118</sup> Adler. La psicología individual y la criminalidad, Ed. Fondo de cultura económica, México, 1978, p. 17.

Siendo la psicología la encargada de estudiar la conducta normal y patológica, y por tanto, la conducta delictiva como forma desviante del comportamiento humano, juega un papel muy importante el examinar todos los procesos mentales, los que se pueden dividir en tres grupos:

- **Cognoscitivos.**

Procesos relacionados con el conocimiento y el pensamiento.

El pensamiento es el proceso mental más complejo que caracteriza la mente humana. Su finalidad es la comprensión, entendimiento y facilitación de las relaciones interpersonales y la expresión.

El pensamiento se elabora mediante el siguiente proceso:

- Asociación de ideas: es el mecanismo mental que relaciona y conecta las ideas y las representaciones mentales.
- La imaginación es la forma de elaborar el pensamiento, ordena, enlaza y coordina múltiples combinaciones .
- El juicio es la actividad psíquica en la cual se realiza una síntesis la cual permite llegar a una conclusión.

- El raciocinio es el proceso que permite encadenar juicios entre sí, en una relación de directa dependencia.

- El pensamiento es el proceso mental más complejo, su finalidad se alcanza a través de una serie de juicios y razonamientos entre ideas afines, su objetivo es la comprensión.

- **Afectivo.**

Procesos relacionados con sentimientos y emociones.

Este proceso influye directamente en las relaciones pasionales y sentimentales entre los seres humanos; implica la parte volitiva de nuestra mente.

- **Conativos.**

Procesos relacionados con la voluntad y esfuerzo.<sup>119</sup>

El camino que recorre el delito teóricamente desde su ideación en la mente del agente hasta su ejecución se conoce como *iter criminis*, este cuenta con dos fases una interna o subjetiva; otra externa u objetiva.

---

<sup>119</sup> Yellowlees, Henry. *¿Qué es la locura?*, 2ª ed., Ed. Novaro, México, 1958, pp. 50-51.

Para Maurach,<sup>120</sup> las etapas del *iter criminis* son grados de realización del delito, es tanto más merecedor de penas el delincuente cuando más se aproxime a la consumación típica. Por ello, el simple planteamiento de la infracción en tanto no transponga la esfera del sujeto aislado es irrelevante para el derecho penal. De modo distinto deben, en cambio, enjuiciarse preparación y tentativa.

La fase que nos interesa resaltar en el presente capítulo es la interna, ya que en esta, surge la idea criminosa, la deliberación y la resolución del delito, actos no punibles para nuestro derecho penal que, sin embargo, constituye la materia prima de estudio para la criminología.

El pensamiento delictivo no está penado, el hecho puede ser punible cuando el delito se encuentra en su fase externa, sin embargo, todas las conductas humanas que no surgen fortuitamente se originan a través del pensamiento, como ejemplo en todos los delitos dolosos la idea criminosa constituye la génesis de la conducta ilícita, dentro de este proceso mental pueden existir anomalías ( *vervigratia* ideas obsesivas, alucinaciones, ideas paranoicas, diluciones ).

---

<sup>120</sup> Maurach, Reinhart. Tratado de derecho penal, Tomo II, Ed. Ariel, Barcelona, 1962, p. 167.

### **3.3. Trastornos de la personalidad más comunes en los delincuentes.**

En palabras de Ramón de la Fuente,<sup>121</sup> son:

Cuando existen alteraciones del contenido del pensamiento, este puede mostrarse:

- Incoherente: El pensamiento se nota sin relación ordenada y sistemática de sus partes.
- Delirante: La estructura del pensamiento se nota con creencias falsas, patológicamente condicionadas e inmóviles frente a la razón.

Delirio quiere decir literalmente fuera del surco, el término hace alusión a creencias erróneas individualmente concebidas que el sujeto defiende vigorosamente a pesar de que se le demuestre su falsedad.

- Obsesivo: El pensamiento se nota influido por una idea, emoción o tendencia persistente e irresistible.

En el análisis de los trastornos de personalidad y con el fin de entender las distintas motivaciones que puede tener un sujeto para delinquir, se hace de notoria necesidad conocer la clasificación básica de la psicopatología.

---

<sup>121</sup> De La Fuente, Ramón. *op. cit. supra*, nota 115, pp. 82-84.

PATOLOGÍA NO PSICÓTICA	PATOLOGÍA PSICÓTICA
Trastornos de ansiedad Trastornos disociativos Trastorno de estado de ánimo Trastorno de la personalidad Parafilias	Esquizofrenia Trastorno delirante

### 3.3.1. Trastornos de Ansiedad.

La ansiedad se define como una emoción que se caracteriza por sentimientos de peligro, tensión y sufrimiento por algo que supuestamente ha de suceder y por una activación del sistema nervioso simpático.<sup>122</sup>

Freud,<sup>123</sup> consideró como fuente de la ansiedad la que se origina en el miedo al castigo, en el problema de la ansiedad afirma que la fuente de angustia subyace en las fobias, las neurosis compulsivas.

La ansiedad implica una sobre carga de los sistemas psicológicos, consiste en la excitación de los aparatos y sistema

<sup>122</sup> Yellowlees, Henry. *op. cit. supra*, nota 119, p. 119.

<sup>123</sup> Sigmund, Freud. *op. cit. supra*, nota 112, p. 124.

nervioso, sus reacciones consisten en la intensificación de la actividad de los procesos cognoscitivos y emocionales, los ansiosos valoran al mundo con percepciones interiores de como deberían ser las cosas.

En este sentido la mayoría de los sujetos activos de los delitos sufren de trastornos de ansiedad, esto debido al estado de alerta constante y prolongada en que se encuentran, llegando incluso a tener un temor mayor al peligro real.

Un claro ejemplo de este trastorno lo constituye el “robo cleptómano”, el cual tiene como motivación el disminuir la ansiedad, su característica esencial lo constituye la dificultad recurrente para controlar los impulsos de robar cualquier objeto, aún cuando no sea necesario para el uso personal o por su valor económico.

En la mayoría de los robos el individuo experimenta una sensación de tensión creciente antes del robo, seguida de gratificación, bienestar o liberación cuando lo lleva a cabo.

### **3.3.2. Trastornos disociativos.**

Los trastornos disociativos constituyen un grupo de síndromes psiquiátricos que se caracterizan por la alteración súbita y temporal de algún aspecto de la conciencia, la identidad, o la conducta motora.<sup>124</sup>

---

<sup>124</sup> Diego Pérez, Ismael. Psicología general, Ed. Porrúa, México, 1966, p. 127.



Según Ramón de la Fuente,<sup>125</sup> los trastornos disociativos son cuatro los tipos principales:

- La amnesia disociativa se caracteriza por la iniciación súbita de una crisis única de incapacidad para recordar datos personales importantes.

- La identidad disociativa es el trastorno que se caracteriza por la existencia de dos o más personalidades en un solo individuo.

- La fuga disociativa se caracteriza por ausencias súbitas e inesperadas del hogar o del trabajo y en la adopción de una nueva identidad, existe incapacidad para recordar el pasado personal y, cuando la crisis se resuelve, la hay para recordar los acontecimientos durante el estado de fuga.

- El trastorno de despersonalización se caracteriza por la alteración temporal de la existencia subjetiva de la realidad, de modo que la cualidad ordinaria de la familiaridad que acompaña la percepción de uno mismo, queda substituida por una sensación de extrañamiento o irrealidad.

Una gran parte de los niños en situación de calle, sufren de este trastorno, manifestándolo a través de fugas disociativas y de la

---

<sup>125</sup> De La Fuente, Ramón. *op. cit. supra*, nota 115, p. 86.

despersonalización debido a la situación en que preexisten, delinquiendo con alteraciones de conciencia o de identidad.

### **3.3.3. Trastornos del estado de ánimo.**

Ramón de la Fuente,<sup>126</sup> nos ilustra señalando que los trastornos del estado de ánimo se caracterizan principalmente por una alteración en la actitud emotiva, duradera pero no permanente.

Se subdividen en dos tipos:

- Un episodio maniaco que se define por un periodo concreto durante el cual el estado de ánimo es anormal y persistentemente elevado, expansivo o irritable, sus síntomas son el aumento de la autoestima, disminución de la necesidad de dormir, fuga de ideas, agitación psicomotora.

- El episodio depresivo mayor tiene como principal característica la pérdida de interés o placer en casi todas las actividades, por un periodo al menos de dos semanas.

### **3.3.4. Trastornos de personalidad.**

Un trastorno de la personalidad es un patrón permanente e inflexible de experiencia interna y de comportamiento que se aparta

---

<sup>126</sup> *Ibid.*, p 87.

acusadamente de las expectativas de la cultura del sujeto.<sup>127</sup>

Los trastornos de la personalidad tienen su inicio en la adolescencia, es estable a lo largo del tiempo, se clasifica en cuatro subgéneros.

#### **3.3.4.1 Trastorno antisocial de la personalidad.**

También denominado de personalidad psicopática se caracteriza por el desprecio y violación de los derechos de los demás, este trastorno comienza en la infancia o al principio de la adolescencia.<sup>128</sup>

Los sujetos con trastorno antisocial no logran adaptarse a las normas sociales en lo que respecta al comportamiento legal, pueden perpetrar repetidamente actos que son motivo de detención, como ejemplo podemos mencionar el daño en propiedad ajena, robo en todas sus modalidades, hostigamiento sexual, fraude.

Quienes presentan este trastorno tienden a ser irritables y agresivos, pudiendo tener peleas físicas repetidas, otra característica de esta personalidad la constituye la irresponsabilidad para cumplir con sus obligaciones, además suelen tener poco resentimiento por las consecuencias de sus actos.

---

<sup>127</sup> Diego Pérez, Ismael. *op. cit. supra*, nota 124, p. 130.

<sup>128</sup> De La Fuente, Ramón. *op. cit. supra*, nota 115, p. 217.

Cuando se sienten frustrados pueden ser peligrosos para otras personas, para muchos es placentero luchar contra la ley y se sienten orgullosos de sus hazañas, son incapaces de identificarse con la sociedad y sus leyes.

Consideran a los castigos como expresiones de injusticia y no constituyen un freno a su comportamiento.

La mayoría de los delincuentes que operan en la Ciudad de México sufren de este trastorno, bastaría dar un vistazo a cualquier centro de readaptación social y examinar los expedientes psicológicos de los reclusos.

#### **3.3.4.2. Trastorno paranoide de la personalidad.**

Su característica esencial lo constituye un patrón de desconfianza y suspicacia general hacia los otros, de forma que las intenciones de estos son interpretadas como maliciosas, comienza al inicio de la edad adulta.<sup>129</sup>

Los sujetos que sufren de este trastorno, sienten que los demás se van a aprovechar de ellos, les van a causar daño, aunque no tengan prueba alguna que apoye estas percepciones.

---

<sup>129</sup> *Ibid.*, p. 245.

Los individuos con este trastorno suelen no intimar con los demás, albergan rencores y son incapaces de olvidar los insultos, injurias o desprecios.

#### **3.3.4.3. Trastorno esquizotípico de la personalidad.**

Al respecto Ramón de la Fuente aclara que “La característica esencial de este trastorno es un patrón general de déficit social e interpersonal caracterizado por un malestar agudo y una capacidad reducida para las relaciones personales, así como por distorsiones cognoscitivas o perspectivas y excentricidades del comportamiento, este patrón comienza al inicio de la edad adulta. Los individuos que presentan este trastorno suelen creer que tienen un control mágico sobre los demás, que puede ser utilizado discrecionalmente, suelen ser supersticiosos, presentan alteraciones perceptivas frecuentemente su lenguaje es indefinido.”<sup>130</sup>

Estos sujetos son considerados frecuentemente como raros o excéntricos, por su conducta poco convencional, suelen interpretar como difíciles las relaciones interpersonales y no se encuentran cómodos relacionándose con otras personas.

#### **3.3.4.4. Trastorno límite de la personalidad.**

Es un patrón general de inestabilidad en las relaciones interpersonales, la auto imagen y la afectividad, y una notable

---

<sup>130</sup> *Ibid.*, p. 231.

impulsividad que comienza al principio de la edad adulta y se da en diversos contextos.<sup>131</sup>

Los sujetos con un trastorno límite realizan frenéticos esfuerzos para evitar un abandono real o imaginario. La percepción de rechazo puede ocasionar cambios profundos en la auto imagen.

Sufren con la intolerancia de estar solos, se aburren con facilidad, tienen baja autoestima, sus relaciones interpersonales son inestables, demuestran imposibilidad e inestabilidad afectiva.

Sus expresiones de ira suelen ir seguidas de pena y culpabilidad, y constantemente tienen sentimientos de ser malos.

### **3.3.5. Parafilias.**

Henry Yellowlees,<sup>132</sup> nos indica que el trastorno conocido como parafilia consiste en la presencia de repetidas e intensas fantasías sexuales de tipo excitatorio, de impulsos o de comportamientos sexuales que por lo general engloban:

- Objetos no humanos.
- Sufrimiento o la humillación de uno mismo o de la pareja.
- Niños u otras personas que no consienten.

---

<sup>131</sup> *Ibid.* p. 244.

<sup>132</sup> Yellowlees, Henry. *op. cit. supra*, nota 119, p. 201.

Las parafilias más comunes son:

- **Exhibicionismo.**

Consiste en la exposición de los genitales propios a una persona extraña, algunas veces el individuo se masturba durante la exposición, cuando el individuo lleva a cabo sus impulsos, no existe generalmente ningún intento de actividad sexual posterior.

- **Fetichismo.**

Consiste en el uso de objetos no animados ( fetiches ).

Entre los fetiches más comunes se encuentran los sostenes, la ropa interior, medias, zapatos, entre otros.

El individuo con fetichismo considera como necesario para la excitación sexual el uso del fetiche, en su ausencia puede producir trastornos como la erección en el varón.

- **Pedofilia.**

Consiste en la realización de actividades sexuales con niños prepúberes, generalmente menores de trece años de edad.<sup>133</sup>

---

<sup>133</sup> *Ibid*, p. 115.

La gente que presenta este trastorno puede preferir niños o niñas ( indistintamente ) generalmente entre lo ocho y trece años, se puede utilizar a los menores simplemente para desnudarlos, observarlos ( pornografía infantil ) o exponerse frente a ellos, acariciarlos y tocarlos suavemente.

Otros sin embargo realizan penetraciones a la vagina, la boca o el ano del niño con sus dedos, objetos extraños o el pene, utilizando diversos grados de fuerza.

La gran mayoría de los violadores sufre de este tipo de trastorno, cuando este delincuente se convierte en reincidente o habitual, será de suma importancia para el investigador del delito conocer los patrones de su conducta, encuadrándola en alguno de los trastornos antes mencionados, al obtener coincidencias sustentables se podrá realizar el *modus operandi* del violador o abusador sexual, adquiriendo el agente investigador datos que incluso podrían proporcionarle la información de posibles próximos eventos que consumará el sujeto activo ( horarios, espacios geográficos en los que comúnmente opera, tipo de vestimenta, forma de abordar a la víctima, preferencia por ciertos rasgos físicos del menor, frases utilizadas, etc.).

### **3.3.6. Esquizofrenia.**

La esquizofrenia son psicosis caracterizadas por la ruptura de la relación con el mundo exterior y por una marcada regresión, es definida como un nivel de pensamiento desordenado, la persona es



incapaz de distinguir entre la realidad y la fantasía, pueden ocurrir alteraciones graves en el contenido del pensamiento, en el lenguaje y la comunicación.<sup>134</sup>

Los síntomas característicos pueden conceptualizarse en dos grandes categorías:

- **Positivos.**

Estos síntomas parecen reflejar un exceso de distorsión de las funciones normales, incluyen ideas delirantes, alucinaciones, lenguaje desorganizado, las alucinaciones pueden ocurrir en cualquier modalidad sensorial, auditiva, olfativa, táctiles, visuales, gustativas; pero las alucinaciones auditivas son las más habituales dentro de la esquizofrenia.

- **Negativos.**

Comprenden restricciones del ámbito y la intensidad de la expresión emocional, existe una pérdida de motivación y un aplanamiento afectivo, sufren ideas delirantes de persecución y de un pensamiento desorganizado, sufren de ansiedad y terror intenso, de malestar y ansiedad por lo que experimentan una sensación abrumadora de ser diferente llegando al grado de aislarse de otras personas.

---

<sup>134</sup> De La Fuente, Ramón. *op. cit. supra*, nota 115, p. 228.

Los delirios de una persona esquizofrénica son sumamente exagerados y apartados de la realidad llegando incluso a una tendencia disociativa.

### **3.3.7. Trastorno delirante.**

Se caracteriza por delirio o delirios no extraños o absurdos que resisten la confrontación lógica con la realidad, por ejemplo pensar que uno es seguido, que lo han envenado, tener una enfermedad, pensar que el cónyuge lo engaña, estos síntomas deben tener por lo menos un mes de duración.<sup>135</sup>

Una característica habitual de los sujetos con trastorno delirante es la aparente normalidad de su comportamiento y de su aspecto cuando sus ideas delirantes no son cuestionadas.

Los tipos de trastornos delirantes se clasifican en:

- **Tipo erotomaniaco.**

La idea delirante consiste en pensar que otra persona está enamorada del sujeto, son habituales los intentos por contactar con el objeto de la idea delirante ( llamadas telefónicas, cartas, visitas, incluso vigila y acecha a determinadas personas ).

---

<sup>135</sup> Diego Pérez, Ismael. *op. cit. supra*, nota 124, p. 192.

- **Tipo de grandiosidad.**

Este subtipo se aplica cuando el tema central de la idea delirante es la convicción de tener un extraordinario talento o intuición o haber hecho un descubrimiento muy importante ( no reconocido por el resto de la sociedad ), en muchos casos la persona cree haber recibido un mensaje de la divinidad.

- **Tipo celotípico.**

El tema central de esta idea delirante es que el cónyuge o el amante es infiel, esta creencia aparece sin ningún motivo y se basa en inferencias erróneas.

El sujeto con esta idea suele discutir con el cónyuge o con el amante llegando incluso a provocar serias lesiones físicas o hasta el homicidio.

- **Tipo persecutorio.**

El tema central de la idea delirante se refiere a la creencia de que el sujeto está siendo objeto de una conspiración, es engañado, espiado, seguido, envenenado, etc.

Pequeñas trivialidades pueden ser exageradas y convertidas en el núcleo del sistema delirante.

Los sujetos con ideas delirantes de persecución son a menudo resentidos e irritables y pueden reaccionar de forma violenta contra aquellas personas que cree son las que le están haciendo daño.

Cabe aclarar que no todas las personas que padecen de algún tipo de psicopatología necesariamente son delincuentes cualquier persona puede tener la capacidad física e intelectual para cometer un acto ilícito, sin embargo, lo que diferencia a los delincuentes de los no delincuentes son los procesos mentales de atrevimiento o arrojo; la disposición a cometer el hecho; la falta de capacidad para evaluar las consecuencias de sus actos en otras personas y en el estado de derecho; además la carencia de capacidad para concebir la conclusión de sus metas a través de los conductos socialmente establecidos.

Para el investigador ministerial es de suma importancia conocer el comportamiento que en general puede ser detectado en cada tipo delincencial, que en combinación con los indicios, testimonios y demás datos que constituyan la espina dorsal de la investigación, servirá como una herramienta esencial para conocer de manera anticipada el comportamiento que muy probablemente manifestará el delincuente, esto se logra mediante la elaboración de perfiles en relación con el *modus operandi*. En ese sentido, cada caso que se investigue por el Agente del Ministerio Público, amerita el análisis profundo de los factores psicosociales, en los que se da el delito.

Existen patologías más comunes en los grupos delincuenciales, tales como los trastornos antisociales de la personalidad.

En cuanto a la investigación de la personalidad del inculpado Ernesto Seeling,<sup>136</sup> establece que para captarla pueden seguirse en el proceso penal tres caminos:

- La captación por impresión se consigue con los medios de la psicología vulgar. Utiliza la impresión personal que causa el inculpado en el juez, junto con sus condiciones de vida que constan en autos ( sexo, edad, nacionalidad, profesión, estado civil, antecedentes penales ), y el juicio valorativo de los encargados de averiguarlas ( Policía Judicial y el Agente del Ministerio Público ).

- Examen psiquiátrico del inculpado, este se ha de ordenar tan pronto como se presenten indicios de que pudiera parecer una enfermedad mental, una psicopatía grave o cualquier otra perturbación mental.

No hay motivo para la realización de este examen psiquiátrico cuando solo se dan rasgos ligeramente psicopáticos, como ocurre con muchas personas.

El dictamen psiquiátrico ha de pronunciarse sobre diagnósticos clínicos del estado o proceso morboso ( enfermo ) y sobre su influencia en el conjunto de la personalidad, destacando especialmente aquellos rasgos morbosos que fueron determinantes para la producción del hecho.

---

<sup>136</sup> Seeling, Ernesto. Tratado de criminología. Ed. Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1958. p. 420.

Además el psiquiatra puede pronunciarse a dar información sobre la posible inimputabilidad del indiciado, sin embargo, esta decisión compete al juez.

- Examen biológico criminal, tiene la tarea de investigar la personalidad del inculgado ( no enfermo mental ) con referencia a aquellos componentes que son relevantes para el enjuiciamiento de su responsabilidad, capacidad para realizar el hecho y su peligrosidad.

Este examen debe ser verificado por un perito, quien expondrá el resultado al Tribunal, en forma de "dictamen biológico criminal."

Es objetivo del peritaje descubrir los factores causales que han influido sobre el desarrollo en la herencia de la vida del sujeto.

Reúne todos los datos sobre la conducta del sujeto en su infancia y vida ulterior que sean sintomáticos con la manifestación de la personalidad.

## **CAPÍTULO IV.**

### **FACTORES CRIMINOLÓGICOS Y SUS REPERCUSIONES.**

#### **IV. FACTORES CRIMOLÓGICOS Y SUS REPERCUSIONES.**

Una vez que se ha hecho mención de las posibles alteraciones psíquicas que presumiblemente propician en un individuo la comisión de una conducta delictiva, es menester del presente examinar algunas de los factores criminógenos más comunes, existentes en el autor de la conducta delictiva, los cuales pueden constituir un defecto del fluir actual de su vivencia.

La voluntad de producir el resultado malo, es en el fluir de las vivencias, la libre voluntad de realizar el mal, esto es, por consiguiente una causa parcial específica del delito.

En general el ser humano puede hacer lo que el quiere, es decir, aquello que se decide su personalidad, por excepción no lo puede hacer, esto es cuando la ejecución de la acción querida tropieza con un obstáculo, o cuando la decisión de la voluntad se produce en consecuencia de alguna presión interna o externa, el hombre en estos casos no es libre.

Algunos factores como los que mencionaremos a continuación son considerados detonadores de las conductas delictivas, en el sentido de coartar el libre albedrío ( juicio que decide cometer algo malo o no ).



#### 4.1. Cinturones de miseria.

Existen muchos estudios comparativos que revelan que no hay una correlación consistente entre los hechos de la pobreza y los índices de criminalidad o delincuencia.

Las deplorable calidad de vida, la falta de conciencia, las ganas de tener una vida más próspera hacen que los integrantes de la sociedad se inclinen a ciertas conductas evasivas a la realidad en la que viven.

La pobreza es un concepto relativo, pues va más allá de la carencia de algo necesario, es una necesidad sentida por aquellas personas que participan en ella.

Las sociedades actuales se encuentran divididas en clases y grupos sociales, que en ocasiones pueden disfrazar las verdaderas condiciones de vida de algunos de sus integrantes.

Richard Gelles,<sup>137</sup> precisa que existen diversos mitos que rodean el fenómeno de la pobreza:

- La mayoría de los pobres son indígenas, minorías, emigrados o pertenecen a una raza distinta a la del país en el que se encuentran, esto es considerado como un mito, pues si bien la pobreza se

---

<sup>137</sup> Gelles, Richard. *Sociología*, 6ª ed., Ed. Mc. Graw Hill, México, 2001. pp. 305-312.

presenta en algunos de estos grupos, los indígenas son un sector marginado originario de nuestro país, hay minorías como los judíos que tienen un buen porcentaje de la riqueza del comercio en México.

- Se dice que la mayoría de los pobres son gente que no quiere trabajar, pero la mitad de los pobres son demasiado viejos, gente que está jubilada y reciben una cantidad ridícula mensualmente y la otra parte ya no está en condiciones de hacerlo.

El sector de la población integrada por obreros que si bien trabajan, el sueldo que perciben es notoriamente bajo y no alcanza para cubrir las necesidades básicas de sobrevivencia.

- Se dice que la mayor parte de la gente pobre se concentra en las grandes ciudades, cosa que es falsa, pues si bien en las ciudades hay gente que vive en condiciones de pobreza extrema, muchos emigraron de las zonas rurales o pequeños pueblos, lugares en donde se concentran gran parte de las carencias.

- Los programas sociales implementados por el gobierno disminuyen la pobreza y aumentan la calidad de vida de las personas que reciben esta asistencia. Esto es falso, si bien el gobierno realiza proyectos y programas de asistencia social para mejorar la calidad de vida de estas personas, no erradica el verdadero problema que origina la pobreza, como lo es, la falta de empleos, la economía nacional que está mermada, bajo nivel de educación, falta de cultura, etc.

Uno de los impactos de la pobreza se da en las oportunidades de vida, incluso empieza antes del nacimiento, es más probable que las mujeres pobres sufran deficiencias de proteínas, vitaminas y minerales, infecciones no tratadas y tensión emocional durante el embarazo, es posible que no busquen un cuidado prenatal; son más jóvenes al momento de tener a su primer hijo y más grandes al momento de tener al último, que el promedio de las mujeres de la misma edad pero con una calidad de vida más favorables.<sup>138</sup>

Un concepto que es importante distinguir de la pobreza es el de miseria, si bien los marginados son pobres también son marginados y excluidos de este grupo, supone un mayor grado de rigidez carencial que en la pobreza misma, pues las personas no cuentan con lo necesario para cubrir las mínimas necesidades, es imposible esconder esta calidad.<sup>139</sup>

Las zonas marginales son un conjunto de infra viviendas, en donde las condiciones de vida, el abandono de sus habitantes, son mucho peores, estos lugares suelen ser la máxima expresión de las infames condiciones de vida, son considerados estos lugares como focos de infección, nacimiento y crecimiento de delincuentes, pandilleros, etc.

---

<sup>138</sup> Gelles, Richard. *op. cit. supra*, nota 137, p. 317.

<sup>139</sup> Salvat Editores. Enciclopedia de grandes temas, Tomo: La pobreza en las grandes ciudades, Ed. Salvat, México, 1970, p. 140.

En lo conducente el autor De la Garza y Mendiola señala que “...Paradójicamente los cinturones de miseria son marginales a una sociedad ideal, y dentro de este mundo marginan al joven; a este fenómeno se le llama doble marginación del adolescente. A mayor marginalidad, mayor es la farmacodependencia, y a mayor inhalación más intensa es la respuesta de la familia y de la comunidad con conductas represivas. Trágico círculo donde la serpiente se muerde la cola. Franquear este obstáculo es indispensable...”<sup>140</sup>

En la vida de los seres humanos se produce no raras veces crisis: se aglomeran conflictos externos e íntimos, la falta de oportunidades, la carencia de educación, el hombre al buscar una salida, a veces solo encuentra una, que es la de ser criminal. Al respecto, Seeling,<sup>141</sup> en este sentido indica que este es el carácter común a un tipo principal criminológico que designamos como delincuentes por crisis.

Ordinariamente estos sujetos carecen de antecedentes penales, delinquen como una emanación subjetiva en el desarrollo de la personalidad, las preocupaciones económicas constituyen múltiples matices de vivencias críticas.

Desde el punto de vista moral las vivencias críticas se resuelvan a través de dos grandes campos el primero es el suicidio, o bien si vence el sentido de conservación, un gran número de personas en

---

<sup>140</sup> De La Garza y Mendiola. *Adolescencia marginal e inhalantes*, Ed. Trillas, México, 1977, p. 104.

<sup>141</sup> Seeling, Ernesto. *Tratado de criminología*, Ed. Instituto de estudios políticos, Madrid, 1958, p. 154.

estado de crisis, transmutarán en delincuentes por crisis, intentarán configurar la salida de su paupérrima vida a través de la comisión de hechos delictivos, buscando por todos los medios que no se descubra que son autores de los ilícitos, cometiendo con esto un mayor número de conductas criminales.

Aunque la pobreza y la falta de oportunidades dentro de una sociedad no generan delincuentes, si son factores detonantes para la formación de sujetos resentidos que buscan cubrir sus necesidades vitales de cualquier forma y si en ello va implícito la comisión de conductas antisociales que dañen a terceras personas o al Estado, no tendrán el menor juicio para cometerlo, al fin y al cabo no tienen ya nada más que perder, se encuentran coartados por las carencias que han provocado los sistemas capitalistas neoliberales.

Sin embargo muchos personas en estado de pobreza extrema no se atreverán a ser delincuentes a pesar de su gran necesidad vital de subsistencia, por elementos tan importantes como la formación de la personalidad, los valores inculcados por la familia, la falta de arrojo para poder exteriorizar su conducta delictiva.

Si teóricamente el Estado pudiese terminar con los cinturones de miseria, es decir, con los grupos marginados de la sociedad, se disminuirían gran parte de los delitos cometidos en una nación, sin embargo, las conductas antisociales no se erradicarían por la sencilla razón de que es una de las múltiples formas de manifestación de la conducta humana.

Otro problema que originan los cinturones de miseria, de los sectores urbanos es la contaminación de algunos jóvenes, en donde pulula el mal ejemplo de los criminales adultos, muchos jóvenes suelen tener en su historial personal un rechazo parental, además de la protección de los malos ejemplos de la delincuencia.<sup>142</sup>

En sus relaciones familiares, los padres generalmente tienen antecedentes penales por la comisión de diversos delitos, este es un factor importante ya que existe una gran influencia por haber convivido con parientes consanguíneos delincuentes.

#### **4.2. Desnutrición.**

La desnutrición también es conocida como depauperación.

Como depauperación se entiende la insuficiente compensación de carácter persistente del gasto metabólico experimentado por el organismo, la falta de calorías, carbohidratos trae como consecuencia el adelgazamiento, pero no el menoscabo inmediato de la salud; en cambio si faltan o se encuentran en cantidad insuficiente ciertos componentes de la dieta se produce un desequilibrio específico que se denomina "desnutrición".<sup>143</sup>

La desnutrición se atribuye a alguna de las causas siguientes:

---

<sup>142</sup> Gibbons, Don C. Delincuentes juveniles y criminales Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1974.

<sup>143</sup> Salvat Editores. *op. cit. supra*, nota 139, p.49.

- Ingestión inadecuada cualitativa o cuantitativamente de alimentos que proporcionen los nutrientes adecuados para poder vivir.

Es importante señalar que cuando se vive en un ambiente de pobreza lo que importa es comer, no se concentra tanto la atención en la forma de balancear los alimentos, la mayor parte de los delincuentes en nuestro país son personas que no cumplen con los requerimientos básicos alimenticios.

- Digestión defectuosa de los alimentos por falta de una o varias enzimas integrantes de los jugos gástricos, es una de las consecuencias de la pobreza y de la mala alimentación.

- Aumento o alteración de los procesos metabólicos como ocurre en el caso de las infecciones por falta de higiene, enfermedades como la diabetes.

El factor de alimentación, en gran parte marca diferencias físicas e intelectuales de las personas. Se ha demostrado que alimentando con una dieta adecuada a un pigmeo su desarrollo físico e intelectual tiende a la normalidad.<sup>144</sup>

La desnutrición y el hambre son causas primordiales para que algunos individuos delincan, el hambre evita comportarse de acuerdo a

---

<sup>144</sup> Salvat Editores. Enciclopedia de grandes temas, Tomo: La sociedad actual, Ed. Salvat, México, 1970. p. 108.

la norma social establecida, quien carece de alimentos no es capaz de enjuiciar su conducta, algunas veces el legislador pondera esta situación tal como lo señala el artículo 379 del Código Penal Federal, el que alude al perdón de quien se apodera de objetos estrictamente indispensables para satisfacer sus necesidades personales o familiares del momento, siempre y cuando no se usen engaños ni medios violentos.

El hombre para satisfacer sus necesidades vitales primarias es capaz de realizar cualquier conducta por contraria a derecho que esta sea, por lo tanto la desnutrición es un factor criminógeno, que el órgano judicial deberá tomar en cuenta al momento de imponer una pena.

### **4.3. Alcoholismo.**

Según Richard Gelles,<sup>145</sup> los primeros colonos en Estados Unidos bebían a menudo y de manera abundante la cerveza inglesa y sidra, pero condenaban la embriaguez, por lo que crearon las primeras leyes contra la embriaguez, respaldada por la amenaza de multas, encarcelamiento, azote público.

En tiempos de la Revolución Estadounidense el licor destilado o fuerte empezó a reemplazar a la cerveza y la sidra, porque entre más se destila el vino es más fuerte, se conserva más, se puede

---

<sup>145</sup> Gelles, Richard. *op. cit. supra*, nota 137, pp. 241-245.



transportar mejor y es más potente: la cerveza tiene aproximadamente el 12% de alcohol; mientras que el ron o whisky el 70 y 90%, por lo que el tráfico, comercio y expansión del alcohol en las diferentes regiones de América.

El movimiento de abstinencia empezó a principios de 1800, el alcohol fue considerado peligroso, adictivo; la bebida empezó a relacionarse con la pobreza, el delito, el declive de los valores morales, la desintegración de la familia, pero este movimiento perdió fuerza durante la guerra civil, pero retomó fuerza a partir de 1890, con una "guerra de mujeres" contra las tabernas, tuvo mucho apoyo político y es el 16 de enero de 1920 cuando se le hace una enmienda a la constitución estadounidense en la que se prohibía la fabricación, venta, o transporte de licores embriagantes.

Las personas de áreas rurales continuaron preparando cerveza, vino, alcohol, en menores cantidades y para consumo personal; mientras que los ciudadanos respetuosos seguían frecuentando cantinas clandestinas, a finales de los años veinte, la preocupación pública sobre el alcoholismo había disminuido.

El momento final fue la gran depresión, cuando los líderes que estaban en contra de la prohibición argumentaron que la derogación de la ley en contra del alcohol crearía miles de trabajos, en la industria del licor reavivada, mientras los impuestos al licor proporcionarían ingresos necesarios al gobierno.

En los años setenta y ochenta la preocupación acerca del alcohol comenzó a crecer de nuevo.

En la actualidad la sociedad ve el beber como parte de la cultura, pero también quiere controles más estrictos respecto del comportamiento en público de los bebedores, además se hace una distinción entre el bebedor con status social, y el bebedor humilde quien es considerado un ente en descomposición social que afecta a la sociedad.

Cuando una persona esta bebida el pensamiento y la percepción se embotan, es decir, la persona quedará corta de vista, sus preocupaciones y reflexiones que normalmente restringe su actuar quedarán desterradas de la mente del bebedor, por esto muchos comportamientos se vuelven más extremosos cuando una persona esta borracha.

En ese sentido, Dennis Coon, sostiene que “el alcohol es el sedante favorito del mundo, es la droga con que se tienen mayores problemas. Más de ciento ochenta millones de personas en Estados Unidos y Canadá usan alcohol.”<sup>146</sup>

Las conductas de una persona que ingiere alcohol resultan más instintivas, primitivas y espontáneas. Debido a la disminución de las inhibiciones el individuo tiene mayor confianza en si mismo;

---

<sup>146</sup> Coon, Dennis. Psicología y aplicaciones, 8ª ed.. Ed. International Thomson, México, 2000, pp. 263-265.

disminuyen sus preocupaciones, tensiones o vergüenzas a expensas del estado de alerta, del juicio y autocrítica.

Son frecuentes los cambios emocionales bruscos, en ocasiones puede presentar una mayor depresión y agresividad, esto debido a que el alcohol es un depresor del sistema nervioso.<sup>147</sup>

Como factor criminológico el alcohol puede actuar como hecho del mundo circundante productor del delito, así, ante todo en el delincuente agresivo y violento, actúa modificando la conducta en muchos delincuentes que carecen de dominio sexual y provoca que el delincuente tenga reacciones primitivas.<sup>148</sup>

La criminalidad aumenta regularmente en los días de pago de salario esto es debido a que en las costumbres de la ciudad y del campo, el cobro de algún dinero se relaciona con el disfrute de alcohol, esta criminalidad regularmente aumenta por el factor directo del alcohol.

En el individuo el alcohol ingerido pasa por absorción al torrente circulatorio y llega al cerebro, donde tiene por consecuencia una modificación del fluir de las vivencias, la cual va acompañada de una paralización más o menos amplia de los controles de la personalidad y de una retirada de los frenos de los impulsos instintivos.

---

<sup>147</sup> *Ibid.*, p. 266.

<sup>148</sup> Seeling, Ernesto. *op. cit. supra.* nota 141, p. 244.

El alcohol al ser una sustancia ajena al cuerpo humano, transformará al organismo lo cual modificará la conducta del individuo, al ser estimulante provocará que el sujeto tenga una conducta más agresiva, careciendo de la capacidad de juicio de la conducta realizada.

Muchos de los delitos culposos como por ejemplo los de tránsito de vehículos se cometen en estado de ebriedad, esto se debe a la alteración sensorial que provocan las sustancias extrañas al organismo, estas afectarán a el área psicomotora, la inteligencia, la memoria y la atención. Cuando a un individuo se le obliga a realizar diversos trabajos físicos o mentales, puede verse claramente una disminución de sus habilidades. Al ser el alcohol una droga de consumo muchos individuos que carezcan de este pueden cometer múltiples delitos que van desde el robo hasta el homicidio por conseguir la sustancia requerida.

#### **4.4. Fármacodependencia.**

Es de suma importancia para el agente investigador, conocer las interacciones entre la conducta humana y el efecto de la droga sobre el organismo, tanto para conocer alguno de sus efectos generales, como para entender algunas de las manifestaciones propias del abuso de las drogas en los procesos de adicción y su probable resultado en las conductas delincuenciales.

Para Dennis Coon “el comportamiento adictivo comprende la dependencia en particular grave, debido al aumento de la probabilidad de un deterioro severo y duradero del funcionamiento. Para un estudio general las drogas se dividen en cuatro grandes grupos: depresores, estimulantes, alucinógenos y opiáceos.”<sup>149</sup>

En ese sentido el uso de fármacos puede clasificarse como:

- Experimental cuando se usa a corto en plazo basado en la curiosidad.
- Social y recreativo cuando se usa ocasionalmente, por placer o relajación.
- Situacional se usa para afrontar un problema específico, como la necesidad de permanecer despierto.
- Intensivo se usa diario con elementos de dependencia.
- Compulsivo uso intenso y dependencia extrema.

Las últimas tres categorías de consumo tienden a ser perjudiciales sin importar cual sustancia se use.<sup>150</sup>

### **1. Sustancias depresoras del sistema nervioso.**

- Benzodiasepinas una parte importante de estos medicamentos

---

<sup>149</sup> Coon, Dennis. *op. cit. supra*, nota 146, p. 255.

<sup>150</sup> *Idem.*

puede alterar de manera significativa el aprendizaje y la memoria, incluso puede llegar a la amnesia.

Las benzodiazepinas son fármacos que pueden desarrollar dependencia y tolerancia similares a las que se producen por la ingestión de alcohol.

Las benzodiazepinas encontradas en el mercado ilícito usualmente son derivadas de las marcas comerciales originales, las cuales han sido sintetizadas en laboratorios clandestinos (alpraxolan-xanax, diazepam-valium, cloridazepoxido-librium, temazepam-restoril, fluritrazepam-rohypnol ).<sup>151</sup>

## **2. Solventes e inhalantes:**

Estos compuestos contienen diversas sustancias entre ellas metales, su composición química principal, la cual es inhalada se encuentra en sustancias como tolueno, xileno, benceno, metil acetona, hexano, tetracloruro de carbono.<sup>152</sup>

Por lo general es la droga mayormente consumida por niños y jóvenes de estratos socio culturales más pobres, con baja escolaridad y grave desintegración.

---

<sup>151</sup> De La Fuente Muñis, Ramón. *Psicología médica*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1975. p. 54.

<sup>152</sup> Coon, Dennis. *op. cit. supra*, nota 146, p. 266.

A diferencia de otras drogas, la obtención de estas sustancias tiene ciertas características: no está prohibida su venta, son baratas, muy fáciles de obtener en cualquier sitio, además tienen algunas ventajas comparadas con el resto de las drogas de abuso como son las de obtener un efecto inmediato, su administración es sencilla, no es dolorosa.

Dentro de los síntomas sobresalientes destacan un lenguaje incoherente, desorientación, mareo, euforia, alucinaciones auditivas y visuales, alteraciones en el pensamiento, somnolencia, pérdida de conciencia, desinhibición.

Muchos de los niños en situación de calle delinquen por obtener dinero para comprar el solvente, gran parte de ellos al momento de cometer la conducta delictiva se encuentran intoxicados.

- **Marihuana:**

La marihuana es consumida fumándola, aunque también puede ser ingerida, sus alteraciones psíquicas más importantes lo constituyen la percepción delirante, alteración en la percepción del tiempo, en dosis elevadas puede producir alucinaciones, su efecto dura de dos a tres horas.<sup>153</sup>

---

<sup>153</sup> *Ibid.*, p. 277.

- **Estimulantes:**

Las drogas estimulantes se encuentran encabezadas por la cocaína, las anfetaminas y otros medicamentos hiporéxicos que al producir euforia, disminución del estado de fatiga, elevación del estado de ánimo, incremento de la iniciativa y la confianza, así como el mejoramiento de las capacidades motora y verbal hacen que un gran número de delinquentes las consuman, convirtiéndose en adictos a estos estimulantes, en algunos casos los individuos pueden llegar a ser farmacodependientes o presentar un brote psicótico.

También puede presentar en estos sujetos depresión, angustia, tics nerviosos.

### **3. Alucinógenos:**

Son drogas que desencadenan alteraciones, percepciones delirantes, alucinaciones, trastornos del pensamiento, del afecto y del yo, han sido consideradas como un modelo experimental de la psicosis.<sup>154</sup>

Algunas sustancias alucinógenas son:

- LSD
- Mezcalina

---

<sup>154</sup> De La Fuente, Ramón. *op. cit. supra*, nota 151, p.301.



- Psilocidina
- Opio

El delincuente drogadicto puede envenenarse con enervantes, los jóvenes adictos a la droga heroicas, son sumamente perniciosos y son por mucho los más peligrosos.<sup>155</sup>

La mayoría de los jóvenes drogadictos hace de los enervantes su línea única y específica de trasgresión, todo el género de delitos que pueden cometer tiene el único propósito de conseguir dinero para proveerse de droga.

Un fenómeno cotidiano con adictos de estupefacientes lo constituye el asociarse con gente con fines similares a los de ellos, el tráfico de drogas requiere de todo un sistema de ayuda mutua en que los adictos se transmiten información sobre las fuentes de abastecimiento y los medios ilícitos de contacto.

El incremento del narcotráfico hace que aumente la delincuencia y que esta ejerza cada vez mayor violencia al cometer la conducta ilícita, por las perturbaciones que los efectos psicotrópicos propician en el cuerpo humano, siendo incluso similares a algunas patologías tales como la esquizofrenia.

---

<sup>155</sup> Gibbons, Don C. *op. cit. supra*, nota 142, p. 126.

Además el narcotráfico al ser un negocio sumamente lucrativo aglomera enormes recursos económicos rebasando incluso a los gobiernos de los países, llegando a poner en riesgo la seguridad nacional, afectando la salud de la gente, la tranquilidad pública y la convivencia social.

#### **4.5. Promiscuidad.**

Como concepto puede definirse “como el conjunto de relaciones sexuales de un grupo de personas en las que cada mujer y cada hombre las practican con cualquier miembro del sexo contrario.”<sup>156</sup>

Son propias de las sociedades más primitivas, en las que la promiscuidad dio origen a diferentes matriarcados.

Para el diccionario Larousse la promiscuidad es una convivencia heterogénea de personas de sexos diferentes o de condiciones o nacionalidades diversas.<sup>157</sup>

A través de la historia la promiscuidad ha generado prostitución, en todos los pueblos, desde los tiempos más antiguos, aunque sus formas y extensiones dependen de las condiciones económicas y culturales, la promiscuidad representa para la mujer la forma más simple y primitiva de luchar por la supervivencia.

---

<sup>156</sup> Gibbons, Don C. *op. cit. supra*, nota 142, p. 126.

<sup>157</sup> Pequeño Larousse Ilustrado. Ed. Larousse, México, 1987, p. 843.

El proceso de crecimiento económico ha creado fórmulas de desigualdad jurídica, en el que no se ha producido una igualdad de participación del hombre y de la mujer en el trabajo, la educación, la cultura y la realización de actividades públicas.

Los progresos realizados en los países capitalistas avanzados señalan que la mujer, que suele constituir el cincuenta y dos por ciento de la población adulta ocupa una imperceptible proporción de puestos directivos o trabajos bien calificados.<sup>158</sup>

Aunque esta discriminación se origina en épocas anteriores a la sociedad capitalista, la dominación del hombre subsiste en las sociedades actuales; en la medida en que estos satisfacen las necesidades del sistema, por lo que una mujer cobra menos, sale más fácilmente de las fuentes de trabajo.

Por esto muchas mujeres que tienen como consecuencia la segregación económica o social por factores tan diversos como la inestabilidad laboral, intelectual, cultural, ( entre otros ) adoptan como medio de subsistencia la promiscuidad o prostitución, pero en medio de un negocio tan lucrativo se presentan otros tipos de delincuentes profesionales, que al dedicarse a la extorsión y la protección de las mismas, organizan sectores delincuenciales profesionales, creando un sistema bien organizado.

---

<sup>158</sup> Salvat Editores. *op. cit. supra*, nota 139, p. 123.

La promiscuidad no es una actividad exclusiva de las mujeres, ya que puede existir promiscuidad dentro de las comunidades homo y heterosexuales.

Si la familia es el núcleo principal de la sociedad muchas de las conductas ahí aprendidas serán decisivas para formar el carácter y la conducta de los integrantes de esta, el resentimiento que se puede provocar en un menor al vivir en una situación de este tipo generará delincuentes, pues es un ciclo en el que se repiten los patrones aprendidos.

Existe la posibilidad de utilizar la promiscuidad como medio de reaccionar en contra de la sociedad y las normas, se dan casos en que personas concientes de que son portadoras de enfermedades sexualmente transmisibles contagien a otras personas en busca de “hacerse justicia o de reparar el daño que se les causó”, provocando la conducta descrita en el tipo de peligro de contagio.

La promiscuidad no es un delito, pero si es una conducta reprobada por la sociedad, que generalmente va acompañada de otras conductas que suelen ser delictivas como el tráfico y consumo de drogas, la comisión de homicidios dolosos, así como de lesiones por resultados de ataques sexuales.

En los homicidios relacionados con la actividad sexual hay varias posibilidades a considerar, ya que habrá homicidios seriales con una connotación sexual, además se observan sodomías anal y oral, y otros

actos de perversión sexual como las fatalidades auto eróticas, en las que la promiscuidad es un elemento de suma importancia ya que previamente ha generado en la mente del sujeto ideas patológicas o morbosas.

#### **4.6. Homosexualidad.**

Orientación sexual “es el grado de atracción emocional y erótica hacia los miembros del mismo género, del género opuesto o de ambos géneros. Una persona heterosexual se siente atraída romántica y eróticamente por miembros del sexo opuesto. Los homosexuales se sienten atraídos por personas del mismo género. A un individuo bisexual le atraen los hombres y las mujeres.”<sup>159</sup>

Las investigaciones sugieren que una combinación de influencias hereditarias, biológicas, sociales, culturales y psicológicas se combinan para producir la orientación sexual.

Es posible que la herencia moldee la áreas del encéfalo, que orquestan el comportamiento sexual, por esto algunos autores apoyan sus teorías en estos factores, muchos otros consideran que la homosexualidad es ocasionada por el desequilibrio hormonal, otra corriente explica el origen de la homosexualidad tan solo como una preferencia.

---

<sup>159</sup> Coon, Dennis. *op. cit. supra*, nota 146, p. 498.

Una encuesta reciente realizada en Estados Unidos, estima que alrededor del siete por ciento de los adultos se consideran homosexuales o bisexuales. Entre los hombres uno de cada veinticinco es homosexual. Entre las mujeres, una de cada cincuenta es lesbiana. Más o menos una de cada veinticinco personas es bisexual.<sup>160</sup>

La homosexualidad ha sido parte de la sexualidad humana desde el principio de los tiempos, a lo largo de la historia los problemas que enfrentan lesbianas y homosexuales tienden a relacionarse con el rechazo de la familia, la discriminación en el empleo y la vivienda, así como el ataque constante y oculto de grupos homofóbicos.

La homosexualidad como conducta humana no es considerada como delito, sin embargo gran parte de los integrantes de la comunidad *gay* suelen tener conductas parafilicas, en sus prácticas sexuales.

En sus prácticas sexuales realizan lo que es conocido como masoquismo sexual, esto consiste en actos de humillación, sufrimientos producto de ser atado, golpeado o cualquier otro tipo de agresión en su contra.<sup>161</sup>

---

<sup>160</sup> *Ibid*, p. 500.

<sup>161</sup> *Idem*.

Una forma particularmente peligrosa de masoquismo sexual es la llamada "hipoxifilia", que supone la excitación sexual a través de la privación del oxígeno, realizada mediante la compresión torácica, o con ligaduras diversas.

El fetichismo transvestista consiste en vestirse con ropas de otro sexo, esta manifestación conlleva a múltiples conductas de repulsión por parte de grupos homofóbicos, que al descargar su ira en contra de estos provocan enfrentamientos sumamente violentos que invariablemente incitan a la comisión de delitos como las lesiones y el homicidio.

El sadismo sexual que es considerado como una conducta que implica actos de sufrimiento físico y psicológico, donde la víctima es sexualmente excitante provocan serios problemas a quienes lo practican.

Dentro de las comunidades gay los delitos más comunes que se cometen en contra de la integridad personal suelen ser más crueles y aberrantes esto debido al rechazo, la discriminación de que son objeto por parte de la sociedad; el rencor producto de las humillaciones y vejaciones de las que han sido objeto a lo largo de su vida suele estallar de forma incontenible y neurótica ante cualquier provocación por mínima que sea ésta.

Sin embargo la culpa no es totalmente de estas comunidades marginadas, el problema es integral, pues las instituciones, la

sociedad, la iglesia han generado la segregación de estos, estableciéndose entre sus integrantes códigos de conducta, defensa y castigo internos.

No es novedad que existan líneas de investigación ministerial relacionadas con lesiones y homicidios que presentan algunas características especiales, como las mutilaciones sexuales, desgarramientos anales, diversas torturas corporales características de estas actividades sexuales, por esto su modo de operar en la comisión de algunas conductas delictivas en contra de la integridad corporal tiene características *sui géneris*.

#### **4.7. Prostitución.**

La prostitución es definida como el comercio sexual público.

Dícese específicamente de la mujer que hace de su cuerpo, entregado a la lasciva, el modo de vivir.<sup>162</sup>

Cuando una persona se dedica voluntariamente a la prostitución no comete un delito, pero si lo cometen el conjunto de personas que fomentan y protegen a quienes se dedican a esta actividad, especialmente si la persona prostituida es menor de edad.

---

<sup>162</sup> Gran Enciclopedia Del Mundo. Tomo 15, Ed. Durvan, Bilbao, 1980. p. 806.



La prostitución ha sido practicada en casi todas las sociedades conocidas, sin embargo la comercializada nace en la antigua Roma. Aumenta en Europa durante el siglo XIX, principalmente como consecuencia del crecimiento de las grandes ciudades.<sup>163</sup>

Lombroso al estudiar a la mujer como criminal concluye que la prostituta es la contrafigura del delincuente nato masculino, aunque el ejercicio de esta actividad no constituye un delito como tal, para los efectos criminológicos, esta actividad va relacionada con algunas otras conductas antisociales, como por ejemplo el hurto del que muchas prostitutas hacen uso robando las carteras y demás pertenencias de los clientes cuando estos se encuentran ebrios o dormidos.

La mayoría de las prostitutas se encuentran relacionadas permanentemente, con sujetos que fungen como sus protectores quienes las motivan e impulsan al ejercicio de la actividad sexual, participándose de sus beneficios.

El padrote o rufian representa uno de los tipos más usuales de delincuencia profesional por aversión al trabajo, y a menudo no se conforma con el precio pagado voluntariamente por el visitante de la prostituta, sino que le extorsiona cantidades ulteriores de dinero, por medio de los chantajes, el robo violento.<sup>164</sup>

---

<sup>163</sup> *Idem*

<sup>164</sup> Seeling, Ernesto. *op. cit. supra*, nota 141, p. 94.

El éxito de la impunidad en la comisión de los delito que se relacionan con la prostitución descansa en que a mayoría de las veces los hombres despojados omiten denunciar por la vergüenza de confesar su aventura.

Otro delito relacionado con la prostitución lo realizan los tratantes de blancas, actividad que consiste en enviar mujeres a otras ciudades o incluso al extranjero para trabajar en un burdel.

La forma de operar que utilizan los tratantes de blancas consiste en invitar muchachas que tienen empleos mal retribuidos o que carecen de trabajo a visitar locales nocturnos para que adviertan la vida aparentemente fácil de las animadoras, son seducidas haciéndolas abusar del alcohol y de las drogas, obligándolas en principio a mantener relaciones sexuales con la persona que las invitó, algunos días después son enviadas a otras ciudades en donde son obligadas a prostituirse.<sup>165</sup>

Muchas mujeres viven secuestradas, entregando gran parte de sus ganancias al tratante, quien le cobra la comida y el alojamiento, siendo este quien amasa una gran fortuna.

Cuando por la edad o enfermedades una sexo servidora deja de ser económicamente lucrativa, tiende a cambiar su actividad principal por la de robo ( como ejemplo podemos señalar a las farderas ), tráfico

---

<sup>165</sup> *Ibid.*, p. 95.

de estupefacientes, lenocinio, optando incluso por la inducción de otras personas para que comercien con su cuerpo.

Hay que mencionar que la prostitución no es exclusiva de las mujeres, los hombres prostiuidos son un gran negocio en los países en donde el tráfico de homosexuales entre adultos no es sancionado, este tipo de comercio sexual se realiza de forma más clandestina.

La prostitución infantil genera grandes divisas a quienes la promueven, los tratantes de menores amasan tal fortuna que corrompen a las autoridades encargadas, a fin de continuar en el negocio.

De la posición que adopta el Estado respecto a este problema dependerá que con su ejecución se cometan acciones judicialmente punibles, algunas reglamentaciones como la mexicana suponen a la prostitución como un mal necesario, pues es una actividad que carece de una sanción específica, los reglamentos administrativos la consideran una simple falta, incluso se atenúa esta actividad creando inspecciones médico sanitarias para quienes la ejercen.

El comercio sexual conlleva una acumulación de fuertes capitales, creándose mafias alrededor de esta, que para conservar esta actividad cometerán cualquier clase de delitos, desde un simple cohecho hasta el homicidio de sus detractores, además como es una actividad clandestina se relaciona con otras de esta misma índole, tales como el narcotráfico, abortos, secuestros entre otros.

#### 4.8. Pandillas.

En los grupos marginados, los más jóvenes, al tener que enfrentarse y resolver los problemas creados por la desorganización social, encuentran como soluciones a las subculturas.

Así Ely Chinoy,<sup>166</sup> argumenta que “los estudiosos de la criminalidad y la delincuencia han advertido a menudo la existencia de subculturas que educan a los ofensores de la ley, ya sean adultos o jóvenes. La importancia de las subculturas se revela en el hecho de que sólo una quinta parte de los delincuentes juveniles actúan aisladamente.”

Alguno homosexuales y ciertos drogadictos desarrollan sus actividades de acuerdo con formas de vida organizadas, en donde resuelven algunos de sus problemas enfrentando a la ley y al orden social.

De acuerdo con el principio de la asociación diferencial muchos criminales y delincuentes se reclutan entre aquellos que han tenido acceso a la subcultura, quienes han adquirido hábitos, motivos, actitudes y habilidades de carácter criminal.

La mayoría de las pandillas delincuenciales se localizan en las zonas marginadas urbanas, y muchas veces se atribuye su existencia

---

<sup>166</sup> Chinoy, Ely *La sociedad, una introducción a la sociología*. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1975, p. 381.

a factores tales como la pobreza, familias disfuncionales, consumo de enervantes, pérdida de valores sociales, factores que generan delincuencia.

En fechas recientes se han realizado análisis sociológicos sobre pandillas, se ha buscado comprenderlas como movimientos juveniles que surgen en el neocapitalismo a partir de la segunda guerra mundial.<sup>167</sup>

En la Ciudad de México la primera oleada de pandillas se crea con la formación de ciudades perdidas, el autor Gomezjara describe a las primeras pandillas las cuales nacen en los años cincuentas como "sedentarios dentro de sus barrios y calles, paciente, consumidor, depresivo consigo mismo, despolitizado. Constituye el sector lumpen que ha internalizado los patrones represivos sin protestar políticamente, aceptando su destino, aunque agredándose a sí mismo y a su entorno cercano. Pasa el tiempo en los jardines, calles y avenidas aledañas juega football en su cuadra pero no se lleva o relaciona con los jóvenes de la siguiente, comen y duermen en sus casas."<sup>168</sup>

Entre 1960 y 1970 se introduce al Distrito Federal y por las ciudades del norte el gusto por el rock y por los anhelos de

---

<sup>167</sup> GomezJara, Francisco. Pandillerismo en el estallido urbano. Ed. Distribuciones Fontamara, México, 1991. p. 32.

<sup>168</sup> GomezJara, Francisco. Una aproximación sociológica a los movimientos juveniles y al pandillerismo en Mexico. En Revista de Estudios sobre la juventud, año 3, No. 8, Ed. Crea, Mexico, julio 1983.

modernidad, así se van creando generaciones que verifican al rock y la droga como punto de partida para una sociedad alternativa.

El fenómeno de las bandas se convierte en un problema de delincuencia juvenil, los jóvenes de las colonias populares incrementan los delitos cometidos, y con el acelerado crecimiento demográfico y la multiplicación de las zonas marginadas se van creando los escenarios propicios para que la conducta antisocial se genere de forma acelerada.

Hacia 1965 aparece la banda de "los cholos" en el noreste del país, extendiéndose rápidamente hacia las ciudades del centro, movimiento originado en los Ángeles, impacta a la sociedad quienes los observan como delincuentes y drogadictos.<sup>169</sup>

Las pandillas se convierten en grupos de personas que al carecer de los medios económicamente indispensables para satisfacer sus necesidades generan una manifestación de reproche social creando códigos internos de conductas desviadas, por lo que se valora al que es capaz de consumir más droga, quien no le teme a la policía y la enfrenta, todas estas actividades surgen principalmente en la clase obrera y generalmente están compuestas por jóvenes que al carecer de educación no tienen la capacidad de juicio, a la par del consumo excesivo de psicotrópicos.

---

<sup>169</sup> Gomez Jara, Francisco, *op. cit. supra*, nota 167, p. 57.

## **CAPÍTULO V.**

**EL *MODUS OPERANDI* EN LA COMISIÓN DEL DELITO.**

## **V. EL *MODUS OPERANDI* EN LA COMISIÓN DEL DELITO.**

### **5.1. Definiciones del *modus operandi*.**

Las estadísticas oficiales sobre el crimen y los criminales son estimaciones que abarcan sólo una fracción del total de la criminalidad. Muchos crímenes no son descubiertos, otros son descubiertos, pero no se informa de ellos y otros son reportados a la policía pero no se les registra oficialmente como denuncia.

La intención fundamental de crear un sistema metódico, estructurado, cibernético que contenga el *modus operandi* de todos los delitos ocurridos en una Coordinación Territorial determinada, sean denunciados o no, será la de poder distinguir el número real de delincuentes y bandas organizadas que operaran o que participan en cada una de las conductas delictivas.

Sin embargo esta herramienta debe ser utilizada y actualizada personalmente por el Agente del Ministerio Público, aunque los datos contenidos sean proporcionados por la policía, ya que ellos, entre sus funciones tienen la del trabajo de campo, es decir, la actividad diaria de patrullaje dentro de sus respectivas coordinaciones territoriales.

Tener identificadas las organizaciones criminales por su forma de operar en una zona geográfica determinada facilitará en gran medida la investigación del delito, la detención y presentación de los



probables responsables, así como la obtención de indicios que se convertirán en pruebas dentro del proceso penal.

En la actualidad el Agente del Ministerio Público desconoce si el probable responsable que esta declarando en su oficina o que se encuentra en calidad de detenido tiene como actividad cotidiana la de delinquir.

El Agente del Ministerio Público al solicitar a sus auxiliares de la Policía Judicial realicen y le presenten el *modus vivendi* del probable responsable, se les pide incluir en este el *modus operandi*, que es tomado del archivo de cada agencia e integrado por una fotografía (ocasionalmente), el nombre o apodo (no siempre es el auténtico) y el delito, sin embargo, los policías judiciales por apatía en la mayor parte de los casos se limitan a establecer en su informe “no hay datos anteriores que integren un *modus operandi*”, por lo que el Agente del Ministerio Público no tiene elementos para relacionar averiguaciones previas anteriores; el ejercicio de la acción penal ( si es procedente ) sólo se ejercitará por el delito actual, este tipo de conductas son las que dan pie al desmedido crecimiento de la impunidad y la falta de confianza de la sociedad en la autoridad administrativa.

*Modus operandi o modus faciendi* en el diccionario para juristas<sup>170</sup> es el modo, manera o régimen de adquirir; el modo de obrar o de actuar, se usa en criminalística para identificar a los delincuentes profesionales por su manera peculiar de realizar los delitos.

---

<sup>170</sup> Palomar De Miguel. Juan. *Diccionario para juristas*. Tomo II, Ed. Porrúa, México, 2000, p. 1012.

En el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual,<sup>171</sup> se define el *modus faciendi* como el modo de obrar, y el *modus operandi* como el modo de proceder, actuar, obrar. Califica específicamente la peculiaridad de cada delincuente al perpetrar sus delitos; lo cual permite o facilita su identificación. Este sistema de policía científica, completado por el dactiloscópico, se atribuye al mayor Atcherley, de Inglaterra; y constituye como una huella del “arte” o del espíritu del malhechor habitual o profesional, Quetelet ha resumido esta tendencia, tan útil para la investigación, en la frase: siempre son los mismos individuos los que cometen los mismos crímenes, con el anterior enunciado Quetelet crea la ley de la repetición de acciones.

El *modus operandi* es una locución latina que denota una manera especial de actuar o trabajar para alcanzar el fin propuesto.<sup>172</sup>

*Modus operandi*: Locución latina que significa modo de hacer o de obrar y a veces sirve para revelar la intención del agente. En criminología tiene importancia para identificar a los delincuentes profesionales por la manera peculiar que tienen de realizar los delitos.<sup>173</sup>

El *modus operandi* es el método empleado para cometer un delito, es muy común que el delincuente deje ciertos rasgos de su personalidad al momento de perpetrarlo, y cuando ha cometido varios,

---

<sup>171</sup> Cabanellas, Guillermo: Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, 20ª ed., Ed. Eliasta, Argentina, 1976, p. 346.

<sup>172</sup> Diccionario Jurídico, Ed. Valleta Ediciones, México, 1991, p. 449.

<sup>173</sup> Perrot Garrode, Abeledo, Diccionario Jurídico, Tomo II, Ed. Porrúa, México, 1984, p. 541.

seguramente lo hará de manera similar a las anteriores, es decir, la forma en que delinque regularmente se parece en todos los casos.

Al estudiar el *modus operandi* del probable responsable podremos responder algunas interrogantes, encontrando datos tan significativos como la media filiación, vocabulario, armas empleadas, conductas realizadas en la comisión del delito, los días y horas en que se comete este, elemento de vital importancia para determinar a quien se le puede atribuir el hecho delictivo.

A partir del momento en que la autoridad tiene conocimiento de un hecho delictivo deberá tener la posibilidad de establecer un criterio coherente y necesario para dar certidumbre jurídica con el fin de que el Agente del Ministerio Público determine debidamente el ejercicio de la acción penal y dicho delito no quede impune, por lo que el *modus operandi* constituirá uno de los pilares principales de la integración de la información. La investigación penal señala que el *modus operandi*, es un término latino que significa modo o método de operar.

En el trabajo policial se usa en conexión con las actividades del delincuente. El primer material publicado que se refirió al *modus operandi* apareció en 1913, escrito por el mayor Sir Llewelyn W. Atecherley, entonces alguacil en jefe de la policía montada de Inglaterra.

Cabe mencionar que muchos de los éxitos de la investigación de la Policía de Scotland Yard se apoyan en el estudio del *modus*

*operandi*, para esta policía, el *modus operandi* es un índice de los métodos usados en la perpetración del delito, con índices adicionales de deformidades características, propiedades robadas y otros datos. Las peculiaridades del delincuente, métodos, técnicas, descripciones y herramientas usadas.

Junto con aquellas fases e instrumentos técnicos de laboratorio, el *modus operandi* constituye para el investigador un elemento necesario para poder llegar a la verdad que pretende sobre el hecho delictivo, esta tarea científica, es decir, la investigación ministerial debe estar basada en un *modus operandi*, la que permitirá sacar las teorías e hipótesis generales.<sup>174</sup>

## **5.2. Teoría y características del *modus operandi*.**

La autora Mary Mcintosh, respecto a la característica del *modus operandi* del ladrón refiere que “ es un comerciante que, por razones económicas u otras, opta por un comercio más lucrativo y arriesgado que el trabajo a jornal. Todas las personas que ejercen trabajos peligrosos comprenderán rápidamente al ladrón presidiario”<sup>175</sup>

La teoría sobre la cual se ha creado el sistema del *modus operandi*, se sustenta en el principio de que el delincuente al igual que todos los seres humanos, es una criatura de hábitos.

---

<sup>174</sup> Gamelo, Martínez, Jesús. La investigación ministerial previa. Ed. Porrúa. México, 2000, p. 137.

<sup>175</sup> Mcintosh, Mary. La organización del crimen. Ed. Siglo XXI. México, 1977, p. 7.

Un hábito puede iniciarse accidental o intencionalmente, todos los humanos que realizamos por primera vez una actividad, tendremos una experiencia que será almacenada fielmente en nuestra memoria a través de los procesos mentales antes mencionados (capítulo tercero), la misma memoria ayudará después y determinará si se repiten o no las acciones anteriores. Esta reiteración de actos dependerá del éxito o fracaso del acto previo o de la sensación de placer o disgusto que se experimente cuando se comete.

Si el delincuente en su primer intento de robo sin violencia a casa habitación tuvo éxito al usar una herramienta para violentar la chapa de la puerta, es muy probable que utilice la misma herramienta u otra parecida para continuar con sus robos a casa habitación.

En la sociedad actual y debido a los avances técnicos contra la delincuencia, el sujeto activo de un delito afronta tal problemática a través del siguiente modelo racional de organización.<sup>176</sup>

- En una etapa determinada de desarrollo social y tecnológico, un acto criminal dado plantea ciertos problemas técnicos ( incluso sociales ) que deben resolverse para su ejecución exitosa;
- El delincuente profesional analiza cuales son los tipos más eficaces de organización para encarar esos problemas técnicos.

---

<sup>176</sup> *Ibid.*, p. 15.

- A través de sus experiencias crea una organización, la que puede ser modificada dependiendo de cada situación, pero que sin embargo operará de forma similar.

Un criminal profesional hace del delito su principal ocupación, y del *modus operandi* la praxis de la conducta antisocial, la seguridad que tiene al realizar el hecho punible se lo ha dado la experiencia la cual siempre será sistematizada.

Las organizaciones criminales más exitosas son aquellas que racionalmente han establecido una división del trabajo más elaborada y un número mayor de puestos organizativos para sus integrantes.

Alrededor de la delincuencia se van creando auténticas sociedades internas que cuentan con códigos bien establecidos, son comunidades que generan y desarrollan su propia cultura, estableciendo normas de comportamiento en el trabajo e incluso en la existencia, a este tipo de comunidad se le ha denominado "hampa".<sup>177</sup>

En el hampa se suministra a los sujetos participantes contactos que le son útiles en su carrera, auxilia a sus integrantes en momentos difíciles, proporciona una sociabilidad entre gente a fin a personas cuyo horario de trabajo y hasta cuya presencia en el mundo libre son irregulares; conserva los secretos profesionales y no traiciona a sus miembros a extraños.

---

<sup>177</sup> *Ibid.*, p. 29.

En México bastaría observar algunas de las calles citadinas para cerciorarse de que esas comunidades son grupos muy restringidos, a los que no accesa ningún individuo que no comparta iguales conductas reprochadas por la sociedad, convirtiéndose en auténticas fortalezas, en las que incluso la policía no puede ingresar (Huichapan, Casa Amarilla dentro de la Delegación Miguel Hidalgo; Jesús Carranza, Panaderos, Hortelanos en la Delegación Cuauhtémoc).

Las principales funciones de este tipo de organización son el suministro de información, se pone en contacto con colegas para posibles colaboraciones futuras, la creación de mercados para la venta de bienes robados o adquiridos indebidamente, mayor protección contra posibles detenciones de los grupos policíacos, la creación de un medio social mediante los cuales pueden desarrollarse ciertos modelos estables de crimen profesional.

Es más común que se observe de forma más prístina el *modus operandi* en un grupo de delincuentes organizados, ya que debido a la distribución de funciones para un estricto seguimiento en su ejecución, permite la reiteración de patrones que pueden ser observados y clasificados de forma más sencilla, sin embargo, también los delincuentes que operan individualmente, sistematizan su actividad teniendo características muy similares en la ejecución de sus conductas delictivas.

La función de agrupar a determinados delincuentes sistemáticamente por la serie de características que permitan diferenciarlos tanto por las personas que operan como por los objetos que utilizan, así como lo que hurtan, estableciendo determinadas categorías de cada grupo a fin facilita un conocimiento más concreto en la investigación. En este sentido se dice que “la agrupación respecto a las personas implica una clasificación morfopsicológica basada en la correlación soma-psyque de evidente utilidad práctica”<sup>178</sup>

Todos los individuos que cometen conductas antisociales reiteradas o habituales, suelen tener un modo de operar bien definido, esto se debe a la aplicación del proceso “ensayo error” en el que se van experimentando pequeñas modificaciones a la conducta original hasta que se logra el resultado óptimo, además la seguridad que les da el no haber sido detenidos con anterioridad, en muchas ocasiones, provoca que inconscientemente prepare y ejecute actividades, que por la reiteración del hábito se le ha vuelto costumbre en la ejecución de las conductas antijurídicas.

En la sociedad actual existen niveles bien definidos dentro de la delincuencia, que van desde los empresarios ladrones ( de cuello blanco ) hasta el delincuente famélico, sin embargo, todos tienen un modo de operar definido.

---

<sup>178</sup> Criminología, teoría de la delincuencia juvenil prevención y tratamiento, Ed. Aguilar, Biblioteca jurídica aguilar, México, 1975, p. 443



*Modus operandi* en la comisión de algunos delitos de cuello blanco:

Los delitos de cuello blanco se producen con notable impunidad, en el régimen democrático, es una criminalidad no convencional que se sustenta en el abuso del poder, utilizando los medios gubernamentales, técnico, financieros, económicos, industriales, bancarios y científicos para la comisión de los mismos.<sup>179</sup>

Por lo general quienes cometen estos delitos son sujetos que viven muy bien, aparentan ser exitosos en la vida, se advierten francamente simpáticos, usan la misma marca de loción y corbata que algunos jueces, lucen peinados tipo abogado.

Realizan comidas ostentosas en sus decoradas casas, suelen veranear en bellas playas de países vecinos.

Más que delincuentes, son financistas apresurados que, para vaciar un banco, primero lo fundan.<sup>180</sup>

Para estos delincuentes económicos no hay conciencia de rechazo social. Nadie parece interesarse seriamente sobre el origen de ciertas fortunas, para realizar la investigación ministerial por sus

---

<sup>179</sup> Neuman, Elias. *Los que viven del delito y los otros, la delincuencia como industria*. Ed. Siglo XXI. México, 1991. p. 20.

<sup>180</sup> *Ibid.*, p. 18.

delitos cometidos, así como para probar su accionar delictivo se crean enormes dificultades y obstáculos.

Dentro de los diversos modos de operar de estos delincuentes se encuentran por ejemplo aquel contratista de obra social que se asocia con algunos líderes sindicales y crea lo que se denomina "captación", con esta captación se le permite contratar un número fijo de prestaciones médicas. El negocio delictivo consiste en sobredimensionarlas, su modo de operar se basa en realizar un convenio o contrato con un sanatorio en el que alquila treinta camas mensuales por el término de un año para casos de emergencia o para programar internaciones futuras. El sanatorio factura por una suma global que se paga por adelantado y que se incrementa por el índice de costos. Esto evita que se tenga que presentar historias clínicas para el control eventual de auditorías. A su vez el director o gerente médico de la obra social remite mensualmente no más de cuatro o cinco casos de internación.

El sanatorio se beneficia doblemente pues no tiene gastos de insumos ni de personal por un lado, y, por el otro puede utilizar internados particulares o de otras obras sociales las camas libres. De ahí que en el retorno del sistema de captación suele ser no menor del 50%. Los directivos de las obras sociales reciben directamente el beneficio y lo comparten con la autoridad médica.<sup>181</sup>

---

<sup>181</sup> *Ibid.* pp. 42-43.

Otros delincuentes de cuello blanco operan en entidades autónomas que supervisan algunas administraciones públicas así por ejemplo en la obra social, los aportes por retenciones sobre el sueldo de los trabajadores llegan a cubrir algo más de la mitad del presupuesto de las obras sociales, esto provoca que se haga imprescindible acudir a subsidios que son otorgados hasta cuatro veces por año. Allí se establecen negocios turbios, ya que el porcentaje con el que se queda la diligencia de la Institución pública o privada que ofrece el subsidio es bastante fuerte. Precisa Elías Neuman que “en los libros de las Instituciones se maquillan las sumas, haciendo parecer como recibido el total del dinero, se crean papeles membretados de empresas existentes e inexistentes y de supuestos productores y productos que serán utilizados en su momento frente alguna inspección o auditoria, documentos convenientemente llenados para fundamentar gastos y acreditar la cifra que en realidad fue objeto del retorno, los perdedores son los obreros afiliados dado que el dinero que se manejó salió de sus bolsillos.”<sup>182</sup>

Sin embargo estos delitos no son investigados, mucho menos publicados por lo que el modo de operar de estos delincuentes queda oculto entre corruptelas de altos políticos y medianos funcionarios públicos, pero existe y lo ejecutan cada vez que se realizan nuevos “negocios”.

---

<sup>182</sup> *Ibid.*, p. 41.

Agrega Elías Neuman,<sup>183</sup> que otro ejemplo de *modus operandi* pero este a nivel de delincuencia media se sigue para el robo de una línea telefónica, para este se requiere el trabajo de un grupo de expertos consumado, altamente especializados. Se efectúa desde los llamados postes telefónicos, azoteas y, particularmente en los sótanos de edificios céntricos.

Ahí están instalados los pares telefónicos de los vecinos de la manzana. La maniobra se efectúa cambiando los pares, que son dos alambres aislados del cable telefónico. El trabajo es minucioso y debe hacerse dentro de las cajas blindadas, en Argentina por lo menos se han identificado tres diferentes tipos de bandas, que por su modo de operar han sido señaladas, esto debido a la forma en que violan la caja blindada.

En México uno de los negocios delictivos más lucrativos lo constituye el robo de vehículos.

En investigaciones efectuadas por el personal adscrito a el área de robo de vehículos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guadalajara, han localizado por lo menos media docena de organizaciones delictivas que se encargan únicamente de surtir piezas autos robados a los estados vecinos como Aguascalientes Y Zacatecas.<sup>184</sup>

---

<sup>183</sup> *Ibid.* p. 52.

<sup>184</sup> Lozano Meras, Cecilia. El crimen organizado del robo de automotores, Ed. Ángel Editor, México 1993, p. 134.

Los miembros que componen las bandas de roba coches, son especialistas en escoger carros que pueden ser vendidos sin el menor riesgo. Los sujetos que roban materialmente los vehículos en una modalidad llevan una colección de llaves maestras y en otras, herramientas con las cuales ponen en marcha los automóviles.

Al vehículo robado, es necesario hacerle cambios y adquirir documentación falsa; para el trabajo mecánico utilizan un lugar o terreno con grandes muros en donde son alterados los sistemas de identificación.

Esta delincuencia organizada esta dividida en jerarquías, en las más altas esferas se encuentran las personas que planean y estudian los vehículos con mayor demanda, además organiza a su gente y planea los robos.

Posteriormente existe otro grupo de personas encargadas de comercializar los vehículos robados, más abajo en la pirámide se encuentran los individuos encargados de falsificar la documentación y los sistemas de identificación vehicular, en la base de la pirámide se encuentran los encargados de robar el vehículo "quienes reciben aproximadamente \$1000 por cada vehículo usado, empero, dependiendo del modelo y de lo equipado que se encuentre puede recibir el roba coches hasta \$6000."<sup>185</sup>

---

<sup>185</sup> *Ibid.* p. 134.

Lo que diferencia a las bandas de roba autos son las marcas de vehículos que roban, el modelo, la modalidad del delito, es decir, si es con violencia o no, el número de integrantes que componen la banda, la forma de comercializar el vehículo, si es comercializado por partes o la unidad completa.

El robo de autos de lujo por bandas organizadas en el que la cadena de división del trabajo en la criminalidad organizada se encontraba bien fundamentada en el Distrito Federal y que fue desmantelada, lo constituyó la banda de José Tenorio Rivero detenidos en mayo del 2001, cuando pretendían vender cuatro vehículos de lujo anunciados en el periódico, su modo de operar consistía en los siguientes pasos:

- Robo de vehículo de lujo
  
- Remarcajes
  
- El *modus operandi* característico de esta banda consistía en anunciar la venta de los automóviles en el periódico, ofreciéndolos a un precio inferior al normal.
  
- Otra característica propia de esta banda consistía en rentar alguna casa en una zona residencial, además tenían oficinas creadas por ellos mismos en donde se comprobaban vía telefónica las facturas

cuando el comprador, que desconoce la calidad del vehículo solicitaba los datos.<sup>186</sup>

Por lo general las bandas que se dedican al robo de vehículos están compuestas entre cinco y seis personas, cuentan con soldadores, lamineros, hojalateros y mecánicos, los puntos significativos que servirán para identificar a cada banda en su modo de operar lo constituye los horarios en que operan, el lugar de los hechos, como ejemplo en la Delegación Miguel Hidalgo, en la Novena Agencia del Ministerio Público se reciben un alto número de denuncias de robo de auto, específicamente en el área del Casco de Santo Tomás, el robo de autos se da a diario entre las dieciséis y veinte horas, la característica que identifica a esta banda es que son modelos anteriores que van desde 1975 hasta 1990, sin una marca en particular, principalmente entre las calles Díaz Mirón y Un Hogar para Nosotros.

Otro dato significativo del *modus operandi* lo constituye la forma en que se apoderan del vehículo ya sea con violencia o sin violencia, el número de sujetos que participan así como el uso posterior del vehículo.

Para Cecilia Lozano,<sup>187</sup> el *modus operandi* del crimen organizado en la Zona Metropolitana de Guadalajara tiene los siguientes pasos:

---

<sup>186</sup> [www.intranet.pgjdf.gob.mx](http://www.intranet.pgjdf.gob.mx), Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mayo 2001.

<sup>187</sup> Lozano Meras, Cecilia. *op. cit. supra*, nota 184, p. 142.

- De entre doce bandas de roba coches que operan en la Zona Metropolitana de Guadalajara de tres a cuatro bandas se encuentran operando en la vía pública, esto debido a los vínculos de corrupción de elementos de la policía y la burocracia política.

- La demás bandas de roba coches se articulan a las ya existentes operando en zonas marginales a las céntricas.

- Cada organización delictiva cuenta generalmente con unos quince integrantes que realizan tareas específicas.

- En sus divisiones internas se encuentran quienes se dedican a robar los carros, las personas encargadas de desmantelarlos, otros los limpian y remarcan, finalmente están los encargados de la colocación y venta de las piezas o autos enteros, tanto en el mercado negro local como en los estados contiguos.

- Se han identificado dos bandas que por su modo de operar trafican los vehículos robados exportándolos a otros países de Centroamérica y el norte de África.

- Un elemento que caracteriza el modo de operar de cada grupo delictivo lo constituye el destino de los autos y de las auto partes robadas, de acuerdo a investigaciones de autoridades federales, sobre el tráfico internacional de vehículos, determinaron que una de las bandas mejor organizadas en el delito de robo de vehículos de importación esta comercializando, es decir, revendiendo automóviles



en Estados Unidos y Canadá, tal es el caso de los vehículos de marca Lincoln, Town Car, Cadillac, Grand Prix, Sun Fire, y las camionetas Grand Cherokee.

- Sin embargo existen bandas que sólo roban carros nacionales con el fin de desmantelarlos completos y venderlos a refaccionarias, locales de autos en venta, usados y semi nuevos, quienes encargan determinadas piezas.

- Otra banda convierte los vehículos robados en taxis piratas para otros estados del país.

En la actual crisis económica de los países latinoamericanos se han venido creando nuevas actividades delictivas como las que se cometen en los cementerios, se han identificado siete bandas diferentes que operan en Argentina, una de ellas se dedica a la sustracción de cruces de bronce, placas, floreros, mármoles; otra de las bandas delincuenciales se dedica especialmente a robar ataúdes que tras ser vaciados son minuciosamente limpiados y acondicionados para volver al mercado; otra de estas organizaciones criminales sólo se dedica a abrir ataúdes de personas que saben tienen algún tipo de pertenencia de valor en su interior.<sup>188</sup>

Algunas de las características que se observan en las diferentes modalidades del delito de robo, serán elementos de suma importancia para la elaboración del *modus operandi*, así en el robo a casa

---

<sup>188</sup> Neuman, Elias. *op. cit. supra*, nota 179, p. 48.

habitación por ejemplo habrá que indagar el horario del robo, por lo general el robo matutino o vespertino se caracteriza por ser cometido por individuos inexpertos, son organizaciones poco profesionales a los que les falta la práctica y experiencia, son gente joven, roban principalmente ropa y aparatos electrodomésticos en departamentos de clase media o vecindades. Si el robo es cometido en un horario nocturno, por la forma de operar se puede sostener como hipótesis que los sujetos son más profesionales, efectúan los delitos con cierta planeación, ya que previamente han vigilado la casa y saben con exactitud que objetos son de valor. Por último quienes realizan el robo en la madrugada son delincuentes totalmente profesionales, actúan en residencias de estratos sociales muy altos, cuidan todos los detalles del robo, han mantenido vigilancia estrecha en la casa habitación, conocen los horarios y las ausencias de los residentes, roban objetos valiosos de la casa, normalmente están armados. La clasificación anterior es realizada previas estadísticas de la Tercera Sección del Estado Mayor de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia para el Distrito Federal, misma que utiliza para informar a su personal sustantivo.

La identificación del *modus operandi* dentro de la investigación ministerial constituirá el inicio de una serie de pasos cuyo objetivo final será la detención de los delincuentes que habitualmente operan en la zona identificada y estudiada.

Estudiar el *modus operandi* con relación al perfil psicológico del delincuente permitirá al investigador dilucidar de manera clara y

objetiva la predilección del delincuente a cierta conducta específica, así como al uso de determinados objetos, incluso es posible identificar actos que tengan relación con algún tipo de superstición y arrogancia del delincuente.

### **5.3. Factores que influyen en el *modus operandi*.**

El liberalismo económico aparece cobijando la libertad creativa individual. Lo único que realmente importa es la riqueza y el lucro como motor del progreso.<sup>189</sup>

Los actos delictivos pueden surgir por un sin número de factores; pueden ser motivados por la voluntad del sujeto, sin embargo, para que un sujeto cometa un delito se requiere de la combinación de dos elementos fundamentales, el primero de ellos lo constituye la necesidad la cual puede ser real o imaginaria, en los capítulos tercero y cuarto de la presente investigación se mencionan algunos factores criminógenos elementales en donde surge la necesidad humana que muchas veces encuentra como único medio para satisfacer estas necesidades al delito; el segundo de los factores que se combina lo constituye la oportunidad, la cual puede ser accidental o creada.

Los medios para satisfacer el deseo son el motivo para intentar una acción delictiva, los cuales aunados a la oportunidad, dan como resultado la comisión de un hecho delictivo.

---

<sup>189</sup> *Ibid.* p. 19.

Como ejemplo de esto Mary Mcintosh,<sup>190</sup> menciona a Jonatan Wild, quien a principios del siglo XVIII y sin encontrar trabajo alguno tuvo la necesidad de iniciarse en el robo a casa habitación, algunos objetos que sustraía de las casas y negocios carecían de valor económico para él, sin embargo para los dueños eran imprescindibles ( como los libros de contabilidad de sus negocios ), el observó la posibilidad de crear un sistema para la devolución de los bienes robados a sus dueños a cambio de una retribución. Esto permitió a los ladrones hacerse de dinero.

El delincuente como cualquier ser humano tiene una serie de aptitudes, virtudes ( físicas, psicológicas, etc. ) que al aplicarlas adecuadamente le facilitan delinquir, *vervigratia*: un sujeto delgado de extremidades largas, prototipo del hombre que lucha por los ideales, es decir longilíneo según la clasificación de la escuela Italiana es propicio a la generación de delincuencia política, en cambio existe en Alemania un alta incidencia de hombres atléticos que cometen delitos de lesiones corporales, esto no sorprende en absoluto, ya que responde precisamente a su morfología.<sup>191</sup>

Por lo anteriormente ejemplificado se puede decir que el delincuente habitual sistematiza su modo de operar de acuerdo a las habilidades físicas y mentales con las que cuente, así como las facilidades internas o externas que se le presenten al momento de

---

<sup>190</sup> Mcintosh, Mary *op. cit. supra*, nota 175, p. 31

<sup>191</sup> Orellana Wiarco, Octavio A. *Manual de criminología*. 4ª ed., Ed. Porrúa, México, 1988, pp. 124-131.

cometer un hecho punible, sin embargo, en su conducta delictiva siempre existirán patrones de comportamiento que serán reiterados.

En cada delito cualquiera que sea su modalidad el delincuente operará con características muy propias, el simple delito de robo a transeúnte en cualquiera de sus modalidades con violencia o sin violencia tiene diferentes tipos de operar *vervigratia*:

- Robo a transeúnte con violencia: robo a cuenta habientes, chineros, robo en transporte público ( microbuses y taxis ).

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal ha detectado que las características generales del robo a cuenta habiente son las siguientes:

- Operan por lo menos tres sujetos.
- Operan en células bien definidas.
- Utilizan armas de fuego.
- Siempre cuentan con una persona en el interior del banco.
- Suelen contar con la colaboración de cajeros deshonestos.
- Generalmente operan con dos o tres vehículos a unas calles del banco, o a la entrada de la casa de la víctima.
- Enfocan sus actividades en contra de personas que hacen retiros importantes de dinero.
- Un punto característico que diferencia la forma de operar de estos grupos delincuenciales lo constituye la utilización de personas a

las afueras de los bancos sirviendo como muro de protección a los delincuentes.

- Una característica que distingue a estos delincuentes en su modo de operar consiste en que son muy violentos, no respetan la integridad física de la víctima, si ésta opone resistencia están dispuestos a disparar, además están resueltos a enfrentar ala policía.

- Una vez que cometieron la acción delictiva suelen trasladarse a un punto previamente elegido para la repartición del botín.

Los puntos de importancia que el investigador ministerial debe de observar al realizar la entrevista con el denunciante y que le servirán para ordenar y obtener el *modus operandi*, serán los siguientes:

- Lenguaje que utilizaron al momento de realizar la conducta descrita en el tipo penal. ( Pueden hablarse en claves, con apodos, o señales )

- Determinar si utilizan algún aditamento para cubrir su rostro o no.

- Tipos de vehículos que intervinieron en el hecho.

- Tipo de armas y forma de vestimenta de los probables responsables.

- Tiempo aproximado que utilizaron los probables responsables para la consumación del delito.

- Es importante saber si se puede contar con retratos hablados.

En el caso de “los chineros” son delincuentes que operan en células de por lo menos tres sujetos, utilizan armas blancas, operan generalmente en una misma zona y en el mismo horario, lo que diferenciará a estos sujetos que se dedican a la misma actividad delictiva lo constituirá el lugar y la hora en que operan, si la víctima perdió el conocimiento por la aplicación de la llave y que fue lo que los delincuentes hicieron una vez que este se encontraba en el suelo.

En el caso del robo a transporte público por lo general su forma de operar consiste en abordar en diferentes paradas un grupo integrado generalmente de dos a cuatro sujetos los cuales pueden utilizar armas de fuego y armas blancas indistintamente, esperan pasar por donde estén ubicadas vecindades de fácil acceso para ellos, que pueda servir como ruta de escape, ocasionalmente desvían el transporte de su ruta normal, son delincuentes demasiado violentos y resueltos.

Las características elementales que deben de observarse para clasificar a cada organización criminal dedicada a esta modalidad delictiva consiste en observar la forma en que sometieron a la víctima, hacía donde huyeron y como lo hicieron, el tipo de armas, si cubrieron su rostro o no, los horarios y las rutas en que consumaron el delito, señas particulares notorias de los delincuentes como los tatuajes, aretes, aretes, tipo de corte de cabello, color del mismo, entre otras características que dependiendo de la declaración de la víctima del delito, testigos, tengan algo en particular; estos puntos

pormenorizados serán lo que realmente puedan ser utilizados para clasificar el modo de operar de determinados sujetos.

#### **5.4. Elementos necesarios para establecer el *modus operandi*.**

Para establecer el modo de operar de cualquier organización criminal, es necesario que los delincuentes individual o colectivamente reincidan en la comisión de sus conductas delictivas, posterior a esto las víctimas de tales delitos deben de manifestar la noticia delictiva a las autoridades investigadoras, quienes la deben entrevistar de forma adecuada y metódica en busca de información cardinal para organizar el *modus operandi*, por ejemplo se tiene que conocer la conducta y las frases utilizadas por el delincuente entre otros muchos elementos, sin embargo el investigador ministerial deberá dividir el evento delictivo entres principales categorías:

- ¿Qué realizó el delincuente durante la comisión del delito?, en este sentido deben ser observas las conductas realizadas por el delincuente, el tipo de objetos que robó, la forma en la que abordó a su víctima, en que estado mental la mantuvo durante el hecho delictuoso, si el sujeto activo estaba bajo el influjo del alcohol o de alguna sustancia psicotrópica.

- ¿Qué hizo el delincuente después de que cometió el hecho delictivo?, es importante conocer la forma en la que huyó del lugar de



los hechos, la ruta, los medios que utilizó ( vehículo, caminando, motocicleta, etc. ).

- Algunos elementos importantes en su forma de operar, en este sentido, nos referimos básicamente a la forma técnica de proceder del delincuente; habrá que observar si el delito fue cometido en el día, durante la tarde o en el transcurso de la noche, si utilizó armas y que tipo de armas, si ejecutó sus actos con violencia ( física, psicoógica o ambas ) o no. Al respecto Mary Mcintosh<sup>192</sup> señala que el planteamiento y los medios con que cometió el crimen a fin de ser exitoso; es decir, la forma en que operó para llevar al máximo la ganancia prevista minimizando a la vez el riesgo de encarcelamiento.

Un elemento de suma importancia que debe de contener el *modus operandi* lo constituye la clasificación del delincuente, los criminólogos han establecido una tipología bien definida, es decir, han deducido en base a criterios previamente establecidos, las características de cada delincuente, según el delito cometido.

Ante este elemento de suma importancia y de manera global el ilustre doctor en derecho Brucet Anaya,<sup>193</sup> sistematiza las tipologías delictivas de autores como Hipócrates; Teofrasto; Thomas; Haller; Gall; Spurzheime; Lavater; Lombroso; Garófalo; Ferrus; Haussoyill; Burdeu; Lagalloens; Bernard; Hewitt; Gibbons; Gekins; Clinard y Quinney.

<sup>192</sup> Mcintosh, Mary. *op cit supra*, nota 175, p. 16.

<sup>193</sup> Brucet Anaya, Luis Alonso. El crimen organizado, evolución, situación y configuración de la delincuencia en México, Ed. Porrúa, México, 2001, p. 27.

De tal manera los delincuentes son clasificados:

- En cuanto a los humores del cuerpo: según el carácter sanguíneo, colérico, flemático o melancólico.
- En cuanto a sus defectos: disimulador, adulator, parlanchín, rústico.
- En cuanto a su aspecto físico: craneano, torácico, abdominal.
- En cuanto a sus estados emocionales: alegre, fuerte, vivo, sombrío, débil, lento.
- Por el volumen, peso y constitución del cerebro: los autores dividen al cerebro por zonas y las protuberancias en algunos de estos sectores originará alguna conducta delictiva, además estas se distinguen por los rasgos especiales que presenten cada una de estas.
- En cuanto a sus anormalidades somáticas y psíquicas: colérico, vicioso, calculador, instintivo, fortuito, vengativo, celoso, embustero, egoísta, cruel, obsceno, nato.
- En cuanto a sus anomalías y estados morales: anomalías psíquicas, anomalías anatómicas, insuficiencia del sentimiento de piedad.

- Según el tipo de personalidad: sobre inhibido, agresivo, desafiante, autoritario, cruel.

- En base al papel profesional: ladrón profesional; criminal profesional de delitos graves, criminal profesional de delitos contra la propiedad, ladrón de automóviles, criminal de delitos administrativos, delincuente no violento en contra de la honestidad y delincuente habitual de drogas.

- Por la adicción a los estupefacientes: a la marihuana, la cocaína, a la morfina, a los inhalantes, a los analgésicos, al crack, al cristal.

- Según el estado geográfico: de zonas rurales, de zonas urbanas.

- En atención a su antigüedad: primerizos y profesionales. Los delincuentes primerizos son los que se conocen por la poca experiencia en el delito; los profesionales, son aquellos que se dedican exclusivamente a la acción delictiva como su única forma de vida, siendo esta una condición de prestigio y orgullo profesional.

Los criminólogos califican a un delincuente como profesional cuando este ha adquirido un progreso en sus habilidades, mañas y técnicas delictivas.<sup>194</sup>

---

<sup>194</sup> *Ibid.*, p. 29.

Por lo regular un delincuente profesional, ya es de edad avanzada, puesto que lleva años cometiendo actos ilícitos y tiene una forma de operar bien ordenada y sistematizada.

- En atención a su especialidad: ladrones, asalta bancos, violadores, matones a sueldo, roba coches, falsificadores.

- En atención a su instinto sexual: los delincuentes llamados sexuales son aquellos que tienen una afectación, trastorno, perturbación o aberración en el instinto sexual, médicamente reciben el nombre de paidófilos, también encontramos ubicados a los que practican el sadismo, el masoquismo y la bestialidad, conductas patológicas abordadas en el tercer capítulo de esta investigación.

- En cuanto a su sistema de comportamiento: violento, ocasional, ocupacional, político, contra el orden público, convencional, profesional.

Establecer los elementos para integrar el *modus operandi* conllevará un esfuerzo arduo, ya que cada delito dependiendo de su modalidad; y cada delincuente u organización criminal tendrá su manera de realizarlo, lo importante en este caso es recalcar que todos los delincuentes reincidentes y habituales cometerán el delito de forma muy similar a los anteriores que han perpetrado, ya sea por el papel que juegan los procesos mentales que previamente han establecidos o incluso por la superstición.

Mencionar algunos elementos como necesarios no sería suficiente, puesto que la delincuencia avanza técnicamente casi siempre mucho más rápido que las autoridades, por lo que a cada banda criminal se le deberán de establecer características propias, que sin embargo al identificarlas y ponerlas a disposición de las autoridades con sus mismos procesos *sui géneris* podrán relacionarse con delitos previos cometidos por ellos mismos

Para el establecimiento del *modus operandi* el agente investigador de delitos deberá de obtener información acerca del hecho delictuoso, en la práctica el Agente del Ministerio Público se allegará de la información de las siguientes fuentes:

- Estudio de la averiguación previa a fin de documentarse de la información más útil.
- En caso de que se tenga detenido al probable responsable de los hechos se deben solicitar los antecedentes nominales del detenido, ante servicios periciales.
- Entrevistar a testigos en el lugar de los hechos sobre el comportamiento del o los delincuentes, obteniendo información sobre como se cometió el delito, horarios, etc.

- Además deberá analizar los medios que utilizó para perpetrar el delito, es decir, las herramientas o equipo utilizado en la comisión de una conducta punible.

- Deberá de indagar sobre el posible móvil del delito, en ese sentido analizará el porque se cometió determinada conducta, el objeto podría ser obtener dinero u objetos de valor, pero también pudieron haberse cometido determinados delitos con fines sexuales, por lo que tener este elemento permitirá comprender en forma más clara el origen del hecho punible.

- Verificar en otras Coordinaciones Territoriales limítrofes la posible existencia de delitos con un modo de operar similar, dentro de sus archivos.

- Peculiaridades del delincuente, en este sentido los hábitos personales exteriorizados por el delincuente, como dejar notas, un mayor daño malicioso a una propiedad, la utilización de guantes, el uso de máscaras u otros medios para cubrir su rostro, el estado de ánimo en que fue cometido el ilícito, si permanecieron callados, si se mostraron serenos en el acto o demasiado excitados o exagerados, *vervigratia* en algunos delitos sexuales los actos sádicos o perversos establecen una peculiaridad única de cada delincuente, mientras más extraña sea la conducta es más significativo su valor para una pronta identificación del delincuente.

Todo investigador profesional descubrirá en todo delito características individuales que lo ayudarán a identificar al culpable.

- Frases utilizadas, es importante que en las declaraciones ministeriales el denunciante cite textualmente palabra por palabra las frases utilizadas por el delinciente e informe si existió alguna conversación con este, algún dato especial como la pronunciación incorrecta o deficiente de palabras de uso común, incluso el acento, amaneramiento, son una característica importante en la identificación de este sujeto, ya que los hábitos de dicción rara vez cambia, en especial cuando el individuo se encuentra bajo tensión, por esto es que frases utilizadas como “si gritas te mato”, que inconscientemente forman parte del delinciente al operar son considerados elementos de gran valor para el establecimiento del *modus operandi*.

### **5.5. La importancia de las tarjetas de *modus operandi*.**

Es un hecho incuestionable que la base fundamental de la eficiencia de cualquier Procuraduría de Justicia del país descansa en sus archivos.

Todas las grandes policías del mundo, y de acuerdo a los años que tienen de creadas, poseen grandes archivos donde han quedado asentados los nombres, alias, seudónimos, *modus operandi*, defectos, especialidades delictivas, etc; así como también las impresiones

dactilares, fotografías y principales medidas antropométricas de los distintos delincuentes, nacionales o extranjeros, que en una u otra forma han tenido que ver con las autoridades.<sup>195</sup>

Para obtener un archivo, el cual será la fuente de información más exacta, que tienen a su disposición los Agentes del Ministerio Público, los datos tienen que ser sistematizados, así como permanecer abiertos día y noche, por este motivo deben ser actualizados a cada momento y en todos sus aspectos.

La información que se obtuvo durante la investigación tiene que ser procesada metódicamente por medio del ciclo de la información, por lo que los datos obtenidos a través de la investigación ministerial para que tengan una verdadera utilidad y sean eficientes en la conformación del *modus operandi* pasarán por cinco etapas fundamentales:

- Recopilación de la información, este es el primer paso del ciclo de la información, es básicamente el resultado de un trabajo de campo de los investigadores, que mediante el informe que presentan que da constancia escrita de los datos más significativos.
- En la evaluación todos los datos que fueron recopilados, se les atribuirá un valor, tanto a la información como a la fuente de la que emanó.

---

<sup>195</sup> Villavicencio Ayala. Procedimientos de investigación criminal. Ed. Limusa, México, 1991. p. 109.



- El tratamiento de la información debe ser estructurada y clasificada, codificada de acuerdo a su importancia y al uso posterior que se le pueda dar, en ese sentido la información debe ser accesible, es decir clara para toda persona que la solicite.

- La información criminal debe ser analizada para efectos de crear inferencias o hipótesis y poder llegar a una conclusión sobre el evento delictivo.

- La última etapa de este ciclo de la información la constituye la difusión de la información, previamente elaborada, la cual debe realizarse oportunamente entre los integrantes de la investigación ( el Agente del Ministerio Público, Servicios periciales, Policía Judicial ).

La función del archivo criminal, como menciona Villavicencio Ayala, en su libro *Procedimientos de Investigación Criminal*,<sup>196</sup> quien haciendo alusión a Stanley H. Barratt y Everard N. Lane son las siguientes:

- Recibir y distribuir datos, para lo cual tienen que recibir toda la información positiva con relación a los delincuentes, delitos y objetos perdidos y recuperados, correspondientes al territorio, en cuya jurisdicción presten sus servicios.

---

<sup>196</sup> *Ibid.* p. 109

- Proveer a la zona de su jurisdicción de la información específica y general que le sea requerida.

- Informar y tener actualizadas en todo momento los sitios frecuentados por los delincuentes, sobre todo cuando pasan de un distrito policial a otro.

- Suministrar los datos para la estadística criminal.

- Publicar y darle circulación a toda la información a cerca de los solicitados, detenidos.

Todos los archivos criminales deben estar clasificados de la siguiente forma:

- Archivo general o registro principal: contienen todos los antecedentes de todos los delincuentes, que por uno u otro motivo han tenido que ver con las autoridades.

- Archivo de *modus operandi*: en este archivo deben establecerse con todo género de detalles la forma de actuar de cada delincuente.

Este archivo debe de agruparse de acuerdo a las distintas formas de actuar y se establecerá una subdivisión de acuerdo a los detalles y peculiaridades de la forma en que se cometió el hecho.

- El archivo fotográfico: comprende la fotografía del delincuente, de frente y de perfil, es conveniente sacar fotografías del delincuente con el tipo de ropa o disfraz que utiliza durante la comisión de los ilícitos.

- Existen otros archivos considerados con un menor grado de importancia, que sin embargo pueden ser decisivos al momento de identificar determinados delincuentes, por ejemplo podemos citar el archivo de alías o apodos, el archivo de deformidades, en este se incluirán todos los delincuentes que poseen deformidades físicas como mancos, tuertos, polidactilia, labio leporino, entre otros.

- Además los tatuajes y cicatrices con los que cuentan la gran mayoría de los delincuentes, ya que incluso gran parte de ellos se tatuaron dentro del presidio, estos además de servir como un medio de identificación nos proporcionarán una idea más cercana de las creencias religiosas, profesión anterior o actual, vicios, aficiones, etc.

La importancia de la tarjeta de *modus operandi* es poder crear un cuadro esquemático que sistematice los puntos de mayor importancia del *modus operandi*, entre los que destacarán:

- Número de averiguación previa.
- Nombre del denunciante.
- Lugar de los hechos.

- Hora y día de la semana en que se cometió la conducta delictiva.

- Número de sujetos que participaron, especificar si participaron mujeres, menores de edad.

- Tipo de armas que utilizaron.

- Nombres y apodos.

- Frases utilizadas al momento de interceptar a la víctima.

- Forma de sometimiento de la víctima.

- Media filiación.

- Retratos hablados.

- Posibles testigos de los hechos.

- Objetos o bienes jurídicos tutelados sobre los que haya recaído la conducta delictiva.

- Medio de transporte utilizado.

- Número de detenciones anteriores o la existencia de antecedentes penales.

- Observaciones: en este apartado se incluirán deformidades físicas, tatuajes, patologías psicológicas observadas o la existencia de alguna enfermedad crónica.

- Huellas dactilares del probable responsable que se hayan obtenido en la investigación del hecho delictivo.

En el cuadro siguiente se presenta un proyecto de una tarjeta de *modus operandi*, estableciendo de antemano que dependiendo del delito y del delincuente esta estructura podrá ser modificada y especializada.



## 5.6. Reincidencia y habitualidad.

El problema de la reincidencia sido analizado jurídicamente desde tiempos arcaicos, en el Derecho Romano la figura de la reincidencia agravaba las penas.

El maestro Carrancá y Trujillo,<sup>197</sup> menciona que en la época del emperador Carlo Magno el tercer robo cometido por la misma persona era castigado con la pena de muerte, así también en el fuero canónico le era negada la absolución al reincidente.

La reincidencia genéricamente es entendida en el derecho penal como la recaída de un individuo en la conducta delictiva, después de haber sido juzgado y condenado definitivamente por otro u otros delitos, es por esto que a la reincidencia se le ha considerado como un problema grave de la política criminal.

El delincuente reincidente inquieta a la sociedad por la grave temibilidad y la habitualidad criminosa en su conducta, se le considera más peligroso y por lo tanto el reproche social aumenta considerablemente, es decir, la agravación de la pena es necesaria, puesto que no fue suficiente la pena ordinaria, para evitar que este cometiera un nuevo delito.

---

<sup>197</sup> Carrancá Trujillo, Raúl. Derecho penal mexicano, 19ª ed., Ed. Porrúa, México, 1997. p. 703

El tema de la reincidencia ha sido abordado por un sin número de autores, entre ellos, el doctrinario Cuello Calón,<sup>198</sup> quien refiere que la importancia de esta figura jurídica radica en el aumento continuo de la criminalidad profesional. Para él, la reincidencia significa la situación del individuo que después de haber sido juzgado y definitivamente condenado por un delito, comete otro, u otros, en determinadas condiciones.

Por su parte Cortez Ibarra,<sup>199</sup> define a la reincidencia como la reiteración de la conducta criminal de quien ha sido sentenciado condenatoriamente.

El problema de la reincidencia comenta Ricardo Abarca,<sup>200</sup> es la profesionalización del delincuente, pues para el delincuente profesional, quedar impune del delito cometido es un éxito en su profesión y un percance profesional es el hallarse convicto del delito cometido.

El delincuente profesional suele tomar todas las precauciones necesarias, en prevención al fracaso y ocurre, a menudo, que los delincuentes más temibles pueden llegar a ser juzgados por delitos levísimos.

---

<sup>198</sup> Cuello Calón, Eugenio. Derecho penal, 9ª ed., Ed. Nacional, México, 1961, p. 504.

<sup>199</sup> Cortez Ibarra, Miguel Ángel. Derecho penal mexicano, Ed. Porrúa, México, 1971, p. 287.

<sup>200</sup> Abarca, Ricardo. El derecho penal mexicano, Ed. Publicaciones de la Escuela libre de Derecho, serie B, Volumen 3, México, 1941, p. 178.

El concepto de reincidencia es manejado en el ámbito jurídico penal para señalar un volver o una repetición de un hecho ilícito que generalmente tiene un significado considerable relacionado al de peligrosidad, un reincidente es “más peligroso que una persona que por primera vez haya transgredido el ordenamiento jurídico penal.”<sup>201</sup>

Desde el punto de vista criminológico la reincidencia viene a significar una etapa más de un proceso individual y estructural más complejo al que se le denomina estereotipo y estigma, conceptos que no por fuerza se vinculan al de peligrosidad.<sup>202</sup>

Las teorías de reincidencia en el campo de la criminología son abundantes, por lo que podemos resumir los siguientes grupos:

- Teorías de corte clínico: este tipo de teorías son expuestas principalmente a partir de Cesar Lombroso a finales del siglo XIX, pasando por la escuela de José Ingenieros hasta llegar a Benigno di Tullio y Jean Pinatel, ellos postulan que el delincuente reincidente surge en base a factores endógenos y exógenos basándose en la hipótesis de la peligrosidad, la que puede ser social o criminal, al delincuente reincidente se le ubica dentro del grupo de factores que presentan una mayor carga exógena que endógena, es decir, la reincidencia es vista más bien como un problema social que individual.

---

<sup>201</sup> Desarrollo Jurídico 2000. Diccionario jurídico 2000, ed., México, 2000 p. 2214

<sup>202</sup> *Idem*



- Teorías de corte sociológico: para esta teoría la desviación antisocial y en especial el problema de la reincidencia consiste en que este fenómeno es visto como reforzante de la entidad desviada, además se plantea como una patología social, como un conflicto de valores en estereotipo y estigma.

- Teorías clínico estructurales: estas teorías representan lo más adelantado en el campo de la criminología, sostiene la hipótesis de que el delincuente y el individuo antisocial concreto son producto de una complicada interrelación entre la biografía individual y la estructura social, por lo que la tarea del criminólogo para entender la reincidencia consistirá en entender aquellos elementos de la personalidad y de la sociedad que expliquen, desde una perspectiva cultural y existencial, el proceso de violación a la ley penal y de desviación antisocial.

La reincidencia es un problema para la política criminal de un país, pues se debe probar legalmente por los registro penales y los sistemas de identificación personal.

Todos los países que desarrollan una política criminal eficaz tiene organizados sus sistemas con acuciosa pormenorización, incluso menciona el maestro Carrancá y Trujillo,<sup>203</sup> que han existido diversos congresos en materia penal en los que se ha tratado de organizar un registro penal internacional al servicio de todas las naciones.

---

<sup>203</sup> Carranca Trujillo, Raul *op. cit. supra.* nota 197, p. 706

Legalmente la reincidencia se encuentra establecida el Código Penal Federal, el cual en su numeral 20, en lo conducente reza:

*“... Habrá reincidencia siempre que el condenado por sentencia ejecutoria dictada por cualquier Tribunal de la República o del extranjero, cometa un nuevo delito, si no ha transcurrido, desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto de la misma, un término igual al de la prescripción de la pena, salvo las excepciones fijadas en la ley...”<sup>204</sup>*

Por esto se es reincidente sólo cuando el nuevo delito se cometa sin que haya transcurrido desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto de la misma un termino igual al de la prescripción del delito.

Así mismo la reincidencia se clasifica en dos géneros, al respecto el Doctrinario Cuello Calón,<sup>205</sup> menciona que la reincidencia puede ser de dos tipos a saber, genérica y específica, cuando el delincuente comete un delito de distinta clase que el anterior por el que fue juzgado y condenado, su reincidencia se denomina genérica; si recae en un delito de clase igual o análoga al anterior cometido por él mismo se le denomina específica.

<sup>204</sup> Código Penal Federal. 6ª ed., Ed. ISFF, México, 2003, p. 6.

<sup>205</sup> Cuello Calón. *op. cit. supra*, nota 198, p. 505.

Escriche,<sup>206</sup> comenta al respecto de la reincidencia, que debe ser castigada con más rigor que la primera perpetración de un delito, pues demuestra mayor perversidad en el ánimo del delincuente.

En el tema de la reincidencia, la jurisprudencia ha tomado especial importancia.

Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación no hay reincidencia cuando en ninguna de las consignaciones anteriores del individuo se haya dictado una sentencia ejecutoriada, empero haya circunstancias demostrativas de que alguien ha sido consignado varias veces ante la autoridad penal por actos emanados de una misma pasión o inclinación viciosa, ante la disposición inequívoca del artículo 20 del Código Penal, si en ninguna de las consignaciones ha recaído sentencia ejecutoria, no hay base para estimar que se esta frente a un caso de reincidencia ni mucho menos de habitualidad delictiva.<sup>207</sup>

Además para que la reincidencia se aplique esta debe ser solicitada por el Agente del Ministerio Público, ya que son reincidentes quienes delinquen de nuevo cuando se hayan disfrutando del beneficio de la condena condicional, dentro de los tres años siguientes a la fecha en que causó ejecutoria la sentencia que les otorgó el beneficio, pero no se les puede agravar la pena, en atención a la reincidencia, si no lo solicita así el Agente del Ministerio Público en sus conclusiones acusatorias.

---

<sup>206</sup> Escriche, Joaquín. *Diccionario Razonado de Legislación Civil, Penal, Comercial y Forense*. Ed. UNAM. México, 1996. p. 610

<sup>207</sup> López Betancourt, Eduardo. *Introducción al Derecho Penal*. 3ª ed. Ed. Porrúa. México, 1995. p. 224.

Por lo anteriormente expuesto la reincidencia sólo opera jurídicamente con personas que han sido sentenciadas condenatoriamente.

Sin embargo reflexionando y valorando las actuales cifras criminales en nuestro país, un gran número de conductas delictivas son cometidas por criminales profesionales o habituales, si al utilizarse la tarjeta de *modus operandi*, el titular de la investigación descubre fundamentos lógicos y jurídicos de que determinado individuo o grupo delictivo ha incurrido en la posible comisión de todos los delitos relacionados por la forma de operar, el juzgador tendría la responsabilidad de valorar este antecedente, considerando a los sujetos activos del delito como delincuentes reincidentes o habituales si por lo menos existen tres averiguaciones previas que por su modo de operar estén relacionadas y comprobadas fundadamente.

De esta forma la clasificación de la gravedad de la conducta delictiva así como su reiteración quedará al prudente arbitrio del juez, quien deberá tomarlo en consideración además de las circunstancias generales que señala el artículo 52 del Código Penal Federal, el cual establece lo siguiente:

*“ El juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta:*

*I. La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro al que hubiere sido expuesto;*

*II. La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla;*

*III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho realizado;*

*IV. La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido;*

*V. La edad, educación, ilustración, las costumbres y condiciones del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena, se tomarán en cuenta además sus usos y costumbres;*

*VI. El comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; y*

*VII. Las demás condiciones espaciales en que se encontraba el agente al momento de la comisión del delito siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.<sup>208</sup>*

Desde mi muy particular punto de vista, se podría incorporar una nueva fracción a este artículo que estableciera una mayor gravedad para el inculpado que probada y fundadamente se le imputara la comisión de delitos anteriores, basándose en circunstancias semejantes en cuanto a su modo de operar.

<sup>208</sup> Código Penal Federal, *op. cit. supra*, nota 204, pp. 14-15.

De esta forma todos los delincuentes que reiteradamente operan dentro de una Coordinación Territorial específica, al momento de ser puestos a disposición ante el Agente del Ministerio Público, éste pueda relacionar las averiguaciones previas con su archivo de *modus operandi* y enviarlas al órgano juzgador, el cual en caso de comprobar la relación de las múltiples acusaciones y averiguaciones del Agente del Ministerio Público, proceda a castigar con mayor gravedad la comisión de cada delito, puesto que estos sujetos elevan el índice delictivo en la Ciudad de México, es decir, no es que en nuestro país existan muchos delincuentes sino existe un número de delincuentes reducido que profesionalmente se dedican a delinquir como medio de vida.

La reincidencia y la habitualidad son temas que se encuentran íntimamente ligados, puesto que la habitualidad depende y se vuelve consecuencia de la reincidencia, es decir, el delincuente habitual es quien reincide en una conducta delictiva en más de dos ocasiones en menos de diez años, según lo establece el artículo 21 del Código Penal Federal, el cual dispone:

*“ Si el reincidente en el mismo género de infracciones comete un nuevo delito procedente de la misma pasión o inclinación viciosa, será considerado como delincuente habitual, siempre que las tres infracciones se hayan cometido en un periodo que no exceda de diez años.”*<sup>209</sup>

---

<sup>209</sup> *Ibid.*, p. 6

Con el transcurso del tiempo la delincuencia ha llegado a tal extremo de evolución o perfeccionamiento, en el que se ven rebasados los límites de control gubernamental, este tipo de delincuencia establece operaciones basadas en un sistema complejo de tipo empresarial, bien estructurado, podemos decir que ante este fenómeno criminal estamos sin lugar a dudas frente a una delincuencia habitual y organizada.

El problema legal que enmarca el Código Penal Federal es considerar al delincuente como habitual tomando en cuenta el número de delitos por los que ha sido condenado y juzgado, generalmente los pocos delincuentes que son sancionados judicialmente en México consisten en personas de estratos sociales bajos y con poco poder económico, que al no poder pagar una defensa adecuada terminan dentro de alguno de los Reclusorios del país, a diferencia de los delincuentes profesionales y organizados quienes acumulan tal cantidad de poder político y económico que no suelen ser juzgados a pesar de la reiteración de sus conductas tipificadas como delitos.

El doctrinario Cuello Calón,<sup>210</sup> señala que para que el delincuente obtenga la calidad jurídica de habitual requiere cumplir con las siguientes características:

- La comisión de reiterados delitos.

---

<sup>210</sup> Cuello Calón, Eugenio *op cit supra*, nota 198, pp. 512-515

- Que el sujeto posea una tendencia interna y estable a cometer delitos, provenientes de su carácter o de influjos perniciosos del ambiente.

Además define al delincuente habitual señalando: el concepto de delincuencia habitual tiene íntima relación con el delincuente incorregible.

La reincidencia y la habitualidad son conceptos que definen a los delincuentes que por la reiteración de sus conductas criminales la sociedad los considera como sujetos de mayor peligrosidad, es una clasificación que los diferencia de los ordinarios, en este sentido la sociedad considera necesario un incremento en las sanción, es por esto que la reincidencia y la habitualidad son agravantes de la pena, así establecidos por el artículo 65 de la ley en comento, que a la letra precisa:

*“La reincidencia a que se refiere el artículo 20 será tomada en cuenta para la individualización judicial de la pena, así como para el otorgamiento o no de los beneficios o de los sustitutivos penales que la ley prevé.*

*En caso de que el inculpado por algún delito doloso calificado por la ley como grave, fuese reincidente por dos ocasiones por delito de dicha naturaleza, la sanción que corresponda por el nuevo delito cometido se incrementará en dos terceras partes y hasta en un tanto más de la pena máxima prevista para este, sin que exceda del*



*máximo señalado en el Título Segundo del Libro Primero.*<sup>211</sup>

Además otro efecto de la reincidencia o de la habitualidad consiste en la pérdida del derecho a la libertad preparatoria, y a cualquier otro beneficio otorgado para el condenado.

Cabe mencionar que este concepto jurídico es aplicable a todos los delincuentes, en todos los grados del delito así como también de la participación, tal como señala el artículo 122 del Código Penal Federal, el cual señala que habrá reincidencia cuando uno solo de los delitos, o todos, queden en cualquier momento de la tentativa, además el mismo manifiesta que se es reincidente sea cual fuere el carácter con que intervenga el responsable, es importante además establecer que la reincidencia no se aplica tratándose de delitos políticos o cuando al sujeto activo se le haya otorgado por el delito cometido el beneficio del indulto por considerarle inocente.

### **5.7. El Ministerio Público y su intervención en los lineamientos de la política criminológica.**

La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal tiene entre una de sus múltiples atribuciones la función de realizar estudios, formular y ejecutar lineamientos de política criminal, es por esto que se

---

<sup>211</sup> Código Penal Federal *op cit supra*, nota 204, p. 18

encarga de integrar y consolidar el sistema de justicia y seguridad del Estado.

El fundamento de esta atribución se encuentra contenido en el artículo 2, fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la cual establece:

*“...La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y tendrá las siguientes atribuciones que ejercerá...*

*IV. Realizar estudios, formular y ejecutar lineamientos de política criminal y promover reformas que tengan por objeto hacer más eficiente la función de seguridad pública y contribuir al mejoramiento de la procuración e impartición de justicia.”<sup>212</sup>*

Las atribuciones que en materia de política criminal tiene la institución en comento consisten en:

- Recabar, sistematizar y analizar la información generada en materia de incidencia delictiva.

En la práctica esta información se obtiene de las Coordinaciones Territoriales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Policía Judicial del Distrito Federal es la encargada de

<sup>212</sup> Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. 6ª ed., Ed. ISEF, México, 2003, p. 2.

nutrir esta información, la cual se sintetiza en un documento llamado “novedades”, que se entrega en el Estado Mayor de la Policía Judicial cada veinticuatro horas.

- Promover las reformas jurídicas en el ámbito de su competencia y de promover las medidas que convengan para mejorar la seguridad pública y la procuración e impartición de justicia.

- Investigar y determinar las causas que dan origen a los delitos, así como precisar los lugares de su comisión, desarrollar estadísticas criminales y conocer el impacto social del delito y su costo.

En la práctica no se investigan de forma metódica las causas que dan origen al delito, la actual política criminal seguida por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal consiste básicamente en realizar operativos dinámicos, para encontrar cuadrantes, subcuadrantes y puntos críticos en donde opera la delincuencia, sin embargo, esto se traduce en simples patrullajes similares a los que realizan los elementos de seguridad pública.

Desde mi punto de vista la actual procuración de justicia no tiene interés suficiente de entender el origen de los delitos, así como el impacto social de estos, simplemente se limita a la represión de la conducta antisocial cometida en flagrancia, es decir, en México no existe una investigación minuciosa de los delitos, por esto los alarmantes índices de criminalidad, convendría modificar el proyecto estructurado y aplicado en la procuración de justicia.

- Estudiar y analizar las medidas de política criminal adoptadas en otras ciudades, tanto de la República Mexicana como del extranjero, e intercambiar información y experiencias sobre esta materia.

Como es bien sabido en México la gran cantidad de agrupaciones Policiacas no permite tener un banco de datos o archivos de información general acerca de la delincuencia nacional, sería conveniente unificar los distintos cuerpos de policía en uno solo que tuviera todos los instrumentos administrativos y tecnológicos así como los datos e información necesaria para la investigación y persecución eficaz de los delitos.

- Participar en el diseño de los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas correspondientes en la procuración de justicia.

El artículo 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal establece las atribuciones relativas a la aplicación de los lineamientos de política criminal.

El estudio del *modus operandi* tema principal de este trabajo, es un elemento de suma importancia para responder a preguntas tales como:

- ¿Cómo opera la delincuencia?, lugares más frecuentes donde ejecuta sus operaciones, ¿Qué tipo de delitos son cometidos por

determinados sujetos activos en lugares específicos?, entre otra información de suma importancia expuesta a lo largo de esta investigación.

Todas estas interrogantes tienen la finalidad de lograr la ubicación de bandas o grupos organizados, así como de proponer operativos para lograr la captura de los delincuentes, incluso operando en flagrancia.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal establece como órgano interno a la Dirección General de Política y Estadística Criminal, la que está encargada de realizar las funciones relativas a esta materia.

El artículo 31 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, regula esta actividad estableciendo:

*“... Al frente de la Dirección General de Política y Estadística Criminal habrá un director, quien estará adscrito directamente a la oficina del Procurador y ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos las siguientes atribuciones:*

*I. Proponer los criterios de política criminal para mejorar la procuración de justicia.*

*II. Investigar y determinar las causas que dan origen a los delitos, precisar los lugares de su comisión, conocer el impacto social que producen*

*y su costo y desarrollar estrategias que apoyen a su prevención y el combate a la impunidad en coordinación con las unidades administrativas competentes.*

*III. En coordinación con la Dirección General Jurídico Consultiva y la Fiscalía de Mandamientos Judiciales, formular estudios y recomendaciones que propicien la actualización y el perfeccionamiento del derecho penal y de sus disciplinas auxiliares, así como elaborar proyectos de modificaciones a las leyes penales y de procedimientos penales en el Distrito Federal a fin de propiciar el mejoramiento de la procuración y administración de justicia.*

*IV. Promover la comunicación e intercambio de experiencias con Instituciones nacionales y extranjeras para la cooperación y fortalecimiento de acciones en materia de política criminal.*

*V. Recabar y sistematizar la información generada en materia de ciencia delictiva.*

*VI. Organizar y desarrollar mecanismos permanentes de coordinación y comunicación con las unidades administrativas generadoras de información criminal, a efecto de unificar y definir criterios, mecanismos y estrategias para su obtención precisa y oportuna.*

*VII. Formular, en coordinación con la Dirección General de Tecnología y sistemas informáticos, las estadísticas sobre hechos denunciados y demás acciones relativas a la procuración de justicia*

*VIII. Organizar y desarrollar un programa de recopilación, análisis, procasamiento, emisión, sistematización y difusión de la información*

*criminal generada y obtenida de las diferentes unidades administrativas sustantivas de la Procuraduría.*

IX. *Formular semanal, mensual y anualmente informes de índices de cargas de trabajo, de productividad y de probidad por unidad, agencia, fiscalías, subprocuradurías e instancias de revisión del Ministerio Público, sus auxiliares y su personal, así como el desempeño de cada una de las unidades, agencias, fiscalías y subprocuradurías.*<sup>213</sup>

Por lo anterior, se puede entender a la política criminal como una atribución conforme a la cual el Estado debe realizar la prevención y la represión del delito, así como propugnar por la modificación de las legislaciones vigentes, utilizando los resultados obtenidos por el estudio sociológico del delito y antropológico del delincuente.

Las Procuradurías Generales de Justicia del país son los órganos encargados de realizar esta ardua actividad. Puesto que en el campo de la práctica son estas la Instituciones encargadas de perseguir e investigar a los autores del fenómeno delictivo.

Desde la óptica de la doctrina jurídica, la mayoría de los autores no están de acuerdo con el contenido de la expresión como concepto, además, no llegan a un consenso generalizado en el análisis de la política criminal, sin embargo, la mayoría de ellos adoptan la tesis de

<sup>213</sup> Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. 6ª ed., Ed. ISJF, México, 2003, p. 12.

no concebir a la política criminal como una ciencia o un arte ajeno al derecho penal.

Kleinschrod,<sup>214</sup> define a la política criminal como el conocimiento de aquellos medios que el legislador puede hallar, según la especial disposición de cada estado, para impedir los delitos y proteger el derecho natural de sus gobernados.

Para el doctor Jiménez de Asúa,<sup>215</sup> la política criminal es el conjunto de principios fundados en la investigación científica del delito y de la eficacia de la pena, por medio de los cuales se lucha contra el crimen, valiéndose tanto de las medidas penales (pena) como de los de carácter asegurativo (medidas de seguridad).

El maestro Márquez Piñero,<sup>216</sup> en relación con este tópico, conceptualiza a la política criminal como todo un género de actividad estatal, encaminada a la prevención del delito y a la lucha contra el.

Agregando, este mismo exponente, que el concepto de política criminal surge en Italia, mencionando que el creador y propulsor de esta institución fue el doctrinario Beccaria.

Otro autor que abordó ampliamente el tema en comento y que consideró a la política criminal como ciencia independiente del

---

<sup>214</sup> *Enciclopedia jurídica omeba*. Tomo XXII, Ed. Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1964, p. 590

<sup>215</sup> *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas, sociales y de economía*. Ed. Universidad, Buenos Aires, 1996, p. 685.

<sup>216</sup> Márquez Piñero, Rafael. *Derecho penal*. Ed. Trillas, México, 1986, p. 36



derecho penal, fue el doctrinario Mezger,<sup>217</sup> quien definió a la política criminal como el uso del derecho penal desde el punto de vista de la lucha eficaz contra el delito.

Para Cuello Calón,<sup>218</sup> la política criminal se trata de un criterio directivo de la reforma penal, fundamentado en el estudio científico del delincuente y de la delincuencia, de la pena y de las demás medidas de seguridad en contra del delito.

Un autor que versó en gran medida sobre este tema fue el doctrinario Von Liszt,<sup>219</sup> quien consideró incluso que la política criminal debería ser impartida como materia en las facultades de jurisprudencia, para él, la política criminal es el contenido sistemático de principios – garantizado por la investigación científica de las causas del delito y de la eficacia de la pena – según los cuales el estado ha de emprender la lucha contra el crimen, por medio de la pena y sus instituciones similares.

Siguiendo este orden de ideas, considero pertinente concluir, que la finalidad o propósito principal de la política criminal lo constituye el aprovechar de modo práctico los conocimientos adquiridos por las ciencias penales, a fin de satisfacer legislativamente los fines propios del ordenamiento jurídico, actividad que traerá como resultado la disminución de las conductas contrarias a derecho, puesto que con el análisis práctico que realicen las distintas procuradurías de justicia, se

<sup>217</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba *op. cit. supra*, nota 214, p. 591

<sup>218</sup> Marques Piñero, Rafael *op. cit. supra*, nota 216, p. 36.

<sup>219</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba *op. cit. supra*, nota 214, p. 591

crearán las reformas legales que promoverán los órganos legislativos, en cumplimiento de sus atribuciones, siempre fundando esta transformación legal en el uso de la práctica ministerial y policial.

**PROPUESTAS.**

## PROPUESTAS.

Es menester del presente apartado, versar sobre tres conceptos esenciales, que a mi juicio son elementales y a los cuales no se les ha prestado la atención debida.

**Primera propuesta.** La primer propuesta que elaboro se sustenta en la creación de tarjetas que contengan de forma ordenada, metódica y sistematizada , el modo de operar de cualquier delincuente u organización criminal, información que deberá ser obtenida de los datos vertidos en la noticia delictiva recopilada por el Agente del Ministerio Público, así como de la entrevista adecuada y metódica que se realice en busca de información cardinal al sujeto activo de delito, cuando éste sea puesto a disposición, por la comisión de algún delito(s) flagrante, dicha información deberá ser administrada mediante sistemas cibernéticos creados específicamente para su aplicación, lo que traerá como consecuencia abatir el número actual de conductas antijurídicas cometidas en nuestro país.

**Segunda propuesta.** La segunda tesis sustentada y que lleva una relación intrínseca con la anterior, supone la creación de un archivo ordenado a nivel nacional, que contendrá el cúmulo de tarjetas de *modus operandi*, mismo que facilitará la investigación y persecución de los delincuentes, reestructurando la política criminal nacional en torno a la prevención, es por esto que en la presente tesis se ejemplifica un proyecto del contenido de la tarjeta de *modus operandi* ( ver anexo, página 194 ), la cual considero sería de

importancia a aplicar en toda investigación por parte del Agente del Ministerio Público y cuyos resultados serían benéficos en aras de una eficaz procuración de justicia.

**Propuesta tres.** Reflexionando y valorando las actuales cifras criminales en nuestro país, un gran número de conductas delictivas son cometidas por criminales profesionales o habituales, si al utilizarse la tarjeta de *modus operandi*, el titular de la investigación descubre fundamentos lógicos y jurídicos, de que determinado individuo o grupo delictivo ha incurrido en la posible comisión de todos los delitos relacionados por la forma de operar, el juzgador tendría la responsabilidad de valorar éste antecedente, considerando a los sujetos activos del delito como delincuentes reincidentes o habituales si por lo menos existen tres averiguaciones previas que por su modo de operar estén relacionadas y comprobadas fundadamente, sin la necesidad previa de haberse emitido necesariamente una sentencia condenatoria al sujeto activo del delito, tal como lo establece nuestra ley penal vigente.

De esta forma la clasificación de la gravedad de la conducta delictiva así como su reiteración quedará al prudente arbitrio del juez, quien deberá tomarlo en consideración además de las circunstancias generales que señala el artículo 52 del Código Penal Federal, el que establece lo siguiente:

*“ El juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los*

*límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta:*

*VIII. La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro al que hubiere sido expuesto;*

*IX. La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla;*

*X. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho realizado;*

*XI. La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido;*

*XII. La edad, educación, ilustración, las costumbres y condiciones del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena, se tomarán en cuenta además sus usos y costumbres;*

*XIII. El comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; y*

*XIV. Las demás condiciones espaciales en que se encontraba el agente al momento de la comisión del delito siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma."*

Desde mi muy particular punto de vista, la propuesta consiste en incorporar una nueva fracción a este artículo que establezca una mayor gravedad para el inculpado que probada y fundadamente se le impute la comisión de delitos anteriores, basándose en circunstancias semejantes en cuanto a su modo de operar.

De esta forma, todos los delincuentes que reiteradamente operan dentro de una Coordinación Territorial específica, al momento de ser puestos a disposición ante el Agente del Ministerio Público, éste podría relacionar las averiguaciones previas con su archivo de *modus operandi* y enviarlas al órgano juzgador, el cual en caso de comprobar la relación de las múltiples acusaciones y averiguaciones del Agente del Ministerio Público, procederá a castigar con mayor gravedad la comisión de cada delito, puesto que estos sujetos elevan el índice delictivo en la Ciudad de México, es decir, no es que en nuestro país existan muchos delincuentes sino existe un número de delincuentes reducido que profesionalmente se dedican a delinquir como medio de vida, a los cuales se les tiene que considerar como reincidentes o habituales aunque no hayan sido sentenciados o condenados previamente.

**CONCLUSIONES.**



## CONCLUSIONES.

El alarmante índice delictivo en la actual nación mexicana es un imperante que debe ser solucionado, si se pretende transformar nuestro país en un verdadero estado democrático de derecho.

La delincuencia con su actividad lacera a la sociedad, coarta las garantías intrínsecas de cada uno de los integrantes de ésta, crea y produce incertidumbre entre los hombres que convivimos de forma honesta en nuestro territorio nacional. En razón a esto concluyo la presente investigación académica precisando.

**Conclusión I.** La gran mayoría de las procuradurías dentro de sus distintos ámbitos de competencia tratan de solucionar el problema relativo a la seguridad pública, sin embargo es una realidad que lastima profundamente el reconocer que se preocupan más por maquillar las cifras oficiales que por analizar, reflexionar y ejercitar acciones directas y eficaces en contra del creciente número de conductas antijurídicas cometidas en las distintas demarcaciones.

**Conclusión II.** Basta estar en contacto y observar de forma objetiva algunas de las nuevas instancias denominadas Coordinaciones Territoriales dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para observar y entender que no es que existan muchos delincuentes en nuestro país, sino que existe un número reducido de sujetos dedicados habitualmente a la comisión de

conductas antijurídicas, que hacen de éste “negocio” su actividad cotidiana.

**Conclusión III.** Afrontar a la delincuencia implica actuar con la razón más que con la fuerza, pues no se requieren más policías investigadores, la necesidad imperante es allegarse de gente capaz que analice y reflexione al sujeto que delinque, que comprenda sus orígenes, sus causas y motivaciones, reprimir la conducta antisocial no debe ser cuestión de azar, es decir, salir a patrullar en busca de una puesta a disposición en flagrancia, actividad fundamental que la procuraduría ha instaurado para la policía investigadora, por lo menos en la demarcación del Distrito Federal, investigar el delito constituye un arte, entender la esencia del criminal una pasión.

**Conclusión IV.** Establecer el *modus operandi* de cada trasgresor de la norma penal constituirá una herramienta elemental para descubrir al criminal múltiple, al habitual o reincidente; crear un archivo que contenga las características principales de cada evento delictivo constituye el compenetrar y entender la lógica de actuación de cada delincuente, uno de sus múltiples fines será entender el patrón de actuación y develar la conducta del sujeto activo del delito así como su objetivo, descubriendo posibles eventos criminales posteriores, sirviendo incluso este archivo en materia de prevención del delito.

**Conclusión V.** Sin embargo, es un hecho incuestionable que en México los archivos criminales no han sido valorados, siendo ésta

una de las múltiples causas de la creciente y devastadora impunidad que tiñe de negro nuestro futuro nacional.

Aunado a lo anterior, cambiar la actitud del agente investigador de los delitos, así como concientizarlo de la labor social de inminente importancia que en nuestro país desempeña debe ser un aliciente para que trabaje con ahínco y responsabilidad, sin embargo desgraciadamente en su mayoría estos servidores públicos se limitan a buscar una cuota por guardia de emolumentos mal ávidos.

**Conclusión VI.** La inoperante conjunción que existe entre el Agente del Ministerio Público y sus auxiliares directos, principalmente con el Policía Judicial, al realizar sus actividades en la investigación de los delitos, hace necesaria la reestructuración institucional, es un hecho incuestionable la desaparición forzosa y necesaria de la figura del Agente del Ministerio Público, o bien de los agentes de la Policía Judicial, a fin de crear un verdadero servidor público que con un amplio conocimiento del marco jurídico, y la pericia en el manejo de tópicos criminológicos, aunado a la comprensión y aplicación del método científico, realice de forma metódica el trabajo de campo en la investigación del delito y del delincuente.

Este servidor público, verdadero investigador del injusto social deberá reunir, ordenar, sistematizar en forma integral el cúmulo de información obtenida del lugar de los hechos o del hallazgo, allegándose de otras pruebas que en su momento se consideren de importancia, elaborando incluso las puestas a disposición y los

pliegos de consignación directamente al Juez, quien valorará las pruebas considerándolas como evidencias, evitando todo el trámite administrativo innecesario que actualmente impera en nuestra procuración de justicia, en la que el Agente del Ministerio Público, funge como simple amanuense o escribano de denuncias, oficinista que desconoce la labor de investigación en su totalidad, y el Policía Judicial subalterno dedicado al cumplimiento de su principal labor es decir, el patrullaje de la demarcación territorial designada. Apreciándose en líneas anteriores una interrogante desconocida ¿Quién investiga los delitos en México?

**Conclusión VII.** La nula actividad en materia de política criminal facultad conferida a las múltiples procuradurías tanto federales como locales nos obliga a reflexionar sobre la necesidad de reformar la actividad actual que se desarrolla dentro de la política criminal en México, crear archivos generales como el de *modus operandi* es un imperante que nunca se debe de olvidar si se quiere atacar frontalmente al injusto social, investigar y determinar las causas que dan origen a los delitos, así como precisar los lugares de su comisión, develando el impacto social del delito en nuestra comunidad, debe ser una labor desarrollada con ahínco por los funcionarios de las distintas procuradurías, la política criminal no consiste solo en desarrollar estadísticas, implica recabar, sistematizar y analizar la información generada en materia de incidencia delictiva.

**Conclusión VIII.** Las distintas procuradurías de justicia deben reorganizar su plataforma técnica, humana y tecnológica si pretenden afrontar la problemática criminal con acciones efectivas y eficaces en la lucha incesante contra el criminal.

No hay que desatender que todas las grandes procuradurías y policías del mundo de acuerdo a la antigüedad que ostentan conservan grandes archivos en donde han quedado asentados todos los datos de inminente importancia del sujeto que delinque, empero el archivo constituye además la fuente de información más exacta que tienen a su disposición los Agentes del Ministerio Público.

La organización de la información procesada metódicamente facilitará la obtención de resultados de carácter preventivo, las tarjetas que se proponen dentro de la presente tesis pueden ser de gran utilidad si son aprovechadas en forma sistemática, así como si se actualizan con cada evento delictivo, permaneciendo abiertos para el uso del Ministerio Público durante la integración de la averiguación previa.

Modificar la organización actual de las procuradurías de justicia en cuanto a la administración y uso del ciclo de la información de cada evento delictivo producirá enormes resultados positivos a corto plazo.

**Conclusión IX.** El tema de la reincidencia y la habitualidad como conceptos jurídicos deben ser transmutados en México, ya que con la tarjetas de *modus operandi* estos delincuentes que inquietan a la

sociedad por la grave temibilidad y habitualidad criminosa en su conducta, se les puede acreditar de forma legal, lógica y reflexiva la reiteración de la conducta antijurídica y viciosa, por lo tanto el reproche social aumenta considerablemente agravando la pena, no siendo necesario que estos delincuentes hayan sido sentenciados condenatoriamente con anterioridad como se establece en nuestra ley penal vigente, ya que tenerlos identificados plenamente por su peculiar forma de actuación será un elemento probatorio fundamental.

**Conclusión X.** Fue pretensión de la presente investigación aportar en la medida de lo posible un análisis del sujeto activo del delito, estudiar sus orígenes criminológicos, además examinar desde el punto de vista jurídico a la conducta antisocial, entender algunos procesos mentales y patologías que conducen al ser humano a inclinarse hacia la comisión de actos antijurídicos como medio de solventar sus múltiples necesidades en su existencia.

Sin embargo el tema medular lo instituyó la creación de archivos del *modus operandi*; realmente considero como lo expuse en el presente trabajo de investigación que, organizar un sistema cibernético actualizado, metódicamente ordenado en el que se contengan el cúmulo de datos previamente mencionados, dará como resultado un mayor número de delincuentes habituales y reincidentes identificados, detenidos y procesados, aunado a una sanción más severa impuesta por la autoridad competente.

## **BIBLIOGRAFÍA.**

## **BIBLIOGRAFÍA.**

1. BAILEY YROY, John. *Crimen organizado*, Ed. Grijalbo, México, 2000.
2. BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos. *Derecho procesal penal*, Ed. Mc Graw Hill, Serie Jurídica. México, 1999.
3. BELING, Ernesto. *Esquema de derecho penal la doctrina del delito - tipo*, ( traducido por Sebastián Soler ), Ed. De Palma, Buenos Aires Argentina, 1944.
4. BRUC CET ANAYA, Luis Alonso. *El crimen organizado, evolución, situación y configuración de la delincuencia en México*, Ed. Porrúa, México, 2001.
5. CARRANCÁ TRUJILLO, Raúl. *Derecho penal mexicano*, 19ª ed., Ed. Porrúa, México 1997.
6. CASTELLANOS TENA, Fernando. *Lineamientos elementales de derecho penal*, 40ª ed., Ed. Porrúa, México, 1999.
7. CASTRO Y CASTRO, Juventino V. *El Ministerio Público en México, funciones y disfunciones*. 7ª. ed., Ed. Porrúa, México, 1990.



8. COON, Dennis. *Psicología y aplicaciones*, 8ª ed., Ed. International Thomson, México, 2000.
9. CORTEZ IBARRA, Miguel Ángel. *Derecho penal mexicano*, Ed. Porrúa, México, 1971.
10. CUELLO CALÓN, Eugenio. *Derecho penal*, 9ª ed., Ed. Nacional, México, 1961.
11. CHINOY, Ely. *La sociedad, una introducción a la sociología*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1975.
12. DE LA FUENTE MUÑIZ, Ramón. *Psicología médica*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1975.
13. DE LA GARZA Y MENDIOLA. *Adolescencia marginal e inhalantes*, Ed. Trillas, México, 1977.
14. DELGADO MOLLA, Rubén. *Antología jurídica mexicana*, 1ª ed., Ed. Atento, México, 1993.
15. DIEGO PÉREZ, Ismael. *Psicología general*, Ed. Porrúa, México, 1966.
16. DURKHEIM, Emilio. *De la división del trabajo*, Ed. Shapaire, Buenos Aires Argentina, 1967.

17. FLORIAN, Eugenio. *Elementos de derecho procesal penal (traducido por L. Prieto Castro)*, 2ª ed., Ed. Librería Bash, Barcelona España, 1934.
18. G. MSYKES. *El crimen en la sociedad*. 1ª ed., Ed. Buenos Aires, Argentina, 1971.
19. GARCÍA RAMIREZ, Sergio. *Curso de derecho procesal penal*, Ed. Porrúa, México, 1995.
20. GARNELO MARTÍNEZ, Jesús. *La investigación ministerial previa*. Ed. Porrúa, México, 2000.
21. GELLES, Richard. *Sociología*, 6ª ed., Ed. Mc. Graw Hill, México, 2001.
22. GIBBONS, Don C. *Delincuentes juveniles y criminales*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1974.
23. GOMEZJARA, Francisco. *Pandillerismo en el estallido urbano*, Ed. Distribuciones Fontamara, México, 1991.
24. JIMÉNEZ DE ASÚA. *Principios de derecho penal, la Ley y el Delito*, Ed. Sudamericana, Buenos Aires Argentina, 1990.
25. LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. *Introducción al derecho penal*, 3ª. ed., Ed. Porrúa, México, 1995.

26. LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. *Teoría del delito*, 10ª ed., Ed. Porrúa, México, 2000.
27. LOPEZ R. y ARROYO M. *Criminología*, Ed. Aguilar, España, 1997.
28. LOZANO MERAZ, Cecilia. *El crimen organizado del robo de automotores*, Ed. Angel Editor, México, 1993.
29. MALDONADO AGUIRRE, Alejandro. *El delito y el arte*, Ed. UNAM, México, 1994.
30. MARCHORI, Hilda. *Psicología criminal*, Ed. Porrúa, 4ª ed., México, 1980.
31. MARQUEZ PIÑERO, Rafael. *Derecho penal*, Ed. Trillas, México, 1986.
32. MARTÍ GAY, José. *Sociología y antropología*, Ed. Cultura, España, 1980.
33. MAURACH, Reinhart. *Tratado de derecho penal*. Tomo II, Ed. Ariel. Barcelona España, 1962.
34. MCINTOSH, Mary. *La organización del crimen*, Ed. Siglo XXI. México, 1977.

35. MORENO GONZÁLEZ, R. *Introducción a la criminalística*. Ed. Porrúa, México, 1997.
36. NEUMAN, Elias. *Los que viven del delito y los otros, la delincuencia como industria*, Ed. Siglo XXI, México, 1991.
37. ORELLANA WIARCO, Octavio A. *Manual de criminología*, 4ª ed., Ed. Porrúa, México, 1988.
38. OSORIO NIETO, Cesar Augusto. *La averiguación previa*, 5ª ed., Ed. Porrúa, México, 1990.
39. OVALLE FAVELA, José. *Teoría general del proceso*, 4ª ed., Ed. Harla, México, 1994.
40. PORTE PETIT CANDADUDAP, Celestino. *Apuntamientos de la parte general del derecho penal*, 8ª ed, Ed. Porrúa, México, 1983.
41. PUIG MIR, Santiago. *Derecho penal*, Ed. PPU, España, 1990.
42. RENSTEN, René. *Caracterología del criminal*, Ed. Luis Miracle, Barcelona, 1963.
43. RIVERA SILVA, Manuel. *El procedimiento penal*, Ed. Porrúa, México, 1991.

44. RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. *Criminología*, 11ª ed., Ed. Porrúa, México, 1997.
45. ROMO MEDINA, Miguel. *Criminología y derecho*, Ed. UNAM, México, 1989.
46. SEELIG, Ernesto. *Tratado de criminología*, Ed. Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1958.
47. SIGMUND, Freud. *El yo y el ello*, ( traducido por Ramón Rey Ardid y Luis López ) Ed. Alianza, Madrid España, 1980.
48. SILVA, Jorge A. *Derecho procesal penal*, 2ª ed., Ed. Harla, México, 1990.
49. SOLIS QUIROGA, Héctor. *Sociología criminal*, 3ª ed., Ed. Porrúa, México, 1986.
50. TURRRADO VIDAL, Martín. *Policia y delincuencia a finales del siglo XIX* , Ed. Ministerio del Interior Dykinsen, España, 2001.
51. VEIGA DE CARVALHO, H. *Manual de criminología*, Ed. Acacio Nogueira, Sau Paulo, 1935.
52. VILLALOBOS, Ignacio. *Noción jurídica del delito*. Ed. Jus, México, 1952.

53. VILLAVICENCIO AYALA. *Procedimientos de investigación criminal*, Ed. Limusa, México, 1991.

54. YELLOWLEES, Henry. *¿Qué es la locura?*, 2ª ed., Ed. Novaro, México, 1958.

**ENCICLOPEDIAS  
Y  
DICCIONARIOS.**

## DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS.

1. BÚSTER, Álvaro, *Diccionario jurídico mexicano*, Tomo II, Ed. Porrúa, México, 1984.
2. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas, sociales y de economía*, Ed. Universidad, Buenos Aires, 1996.
3. *Diccionario de ciencias sociales*, Tomo de antropología y Sociología, Ed. Instituto de estudios políticos, Madrid, 1976.
4. *Diccionario enciclopédico ilustrado*, Tomo IV, Ed. Sopena, Barcelona, 1977.
5. *Diccionario enciclopédico para estudiantes*, Tomo III, Ed. Grijalbo, México, 1996.
6. Diccionario jurídico 2000. cd., *Desarrollo jurídico 2000*, Copyright 2000.
7. *Diccionario Jurídico*, Ed. Valleta Ediciones, México, 1991.
8. *Enciclopedia jurídica omeba*. Tomo XXII, Ed. Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1964.



9. ESCRICHE, Joaquín. *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense*. Ed. UNAM, México, 1996.
10. GARCÍA MOLINER, María Dolores. *Diccionario del uso del español*, Ed. Gredos, Barcelona, 1991.
11. *Gran enciclopedia del mundo*, Tomo 6, Ed. Duran, Bilbao, 1980.
12. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. *Diccionario jurídico mexicano*, Tomo II, Ed. Porrúa, México, 1996.
13. MARQUES PIÑERO, Rafael. *Diccionario jurídico mexicano*, Ed. UNAM, México, 1997.
14. *Pequeño Larousse ilustrado*, Ed. Larousse, México, 1987,
15. SALVAT EDITORES. *Enciclopedia de grandes temas*, Tomo La pobreza en las grandes ciudades, Ed. Salvat, México, 1970.

**HEMEROGRAFÍA Y  
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.**

### **HEMEROGRAFÍA.**

1. ABARCA, Ricardo, *El derecho penal mexicano*, Publicaciones de la Escuela Libre de Derecho, serie B, Volumen III, México, 1941.
2. GOMEZJARA, Francisco. *Una aproximación sociológica a los movimientos juveniles y al pandillerismo en México*, en revista de estudios sobre la juventud, año 3, no. 8, Ed. CREA, México, julio, 1983.

### **DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.**

[www.pgjdf.gob.mx](http://www.pgjdf.gob.mx)

## **LEGISLACIÓN.**

### **LEGISLACIÓN.**

1. AGENDA PENAL PARA EL DISTRTO FEDERAL, Compendios y Reglamentos y otras Disposiciones Conexas sobre la materia, 6 ed., Ed. ISEF, México, 2003.
2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 ed., Ed. Barocio, México, 2003.
3. LEGISLACIÓN PENAL FEDERAL, Compendios y Reglamentos y otras Disposiciones Conexas sobre la materia, Ed. SISTA, México, 2003.